

EL COLEGIO DE MEXICO
CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

**EVOLUCION DEL PRINCIPIO DE SOBERANIA
Y SURGIMIENTO DEL DERECHO DE INJERENCIA
EN EL NUEVO ORDEN INTERNACIONAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A:

MARIA CRISTINA KESSEL ENRIQUEZ

MEXICO, D.F.

1996

INDICE

PREFACIO	v
INTRODUCCION	1
I. EL PRINCIPIO DE SOBERANIA EN TENSION	12
1. La Tensión entre los Principios	14
2. La Tensión entre el Principio de Soberanía y las Acciones de los Estados	16
3. Definiciones	18
a) Soberanía	18
b) Intervención	21
c) Injerencia Humanitaria	23
II. SURGIMIENTO, EVOLUCION Y SITUACION ACTUAL DEL PRINCIPIO DE SOBERANIA	26
1. La Paz de Westphalia	27
2. El Congreso de Viena y la Santa Alianza	29
3. La Primera Post-Guerra. La Sociedad de Naciones.	37
4. La Segunda Post-Guerra. Las Naciones Unidas	41
III. ACTORES QUE INTERVIENEN PARA MODIFICAR LOS PRINCIPIOS DE SOBERANIA Y NO INTERVENCION	47
1. Las Naciones Unidas	48
a) Dualidad de Principios Consagrados por la Carta de la ONU	48
b) Actuación de Naciones Unidas en Conflictos Internos durante la Guerra Fría	51
c) La Práctica de las Naciones Unidas en la Post-Guerra Fría	54
d) Las Nuevas Responsabilidades de la ONU. ¿Declive de la Soberanía Absoluta?	58
2. El Principio de Soberanía en el Ambito Regional.	68
a) La Soberanía y el <i>Derecho de Injerencia</i> en Europa	68
b) La Soberanía y el <i>Derecho de Injerencia</i> en América	76

IV. SURGIMIENTO, EVOLUCION Y SITUACION ACTUAL DEL DERECHO DE INJERENCIA	89
1. Surgimiento del <i>Derecho de Injerencia</i>	90
2. Evolución del <i>Derecho de Injerencia</i> en la década de 1990	94
a) Los Temas Globales en la Agenda Internacional y su Impacto sobre la Formulación del <i>Derecho de Injerencia</i>	95
b) El Caso de Irak y la Resolución 688	97
c) Somalia y la Aplicación Selectiva de la Injerencia Humanitaria	101
d) Haití y el Interés de la Potencia Hegemónica en la Injerencia	107
3. Situación Actual del <i>Derecho de Injerencia</i>	110
a) El <i>Derecho de Injerencia</i> como Costumbre Internacional	110
b) <i>Status Actual</i> del <i>Derecho de Injerencia</i> ...	116
CONCLUSIONES	124
BIBLIOGRAFIA	130

PREFACIO

El tema de esta tesis surgió de un interés personal con la protección de los derechos humanos en el mundo, así como con el estudio del desarrollo de dicha doctrina en los últimos años. Buscando entender la razón por la que, con el final de la Guerra Fría, el mundo parecía vivir una etapa de euforia por la protección de los derechos humanos surgieron las primeras hipótesis de la tesis: en este nuevo periodo histórico la protección de los derechos humanos ocupará un papel predominante en el desarrollo de la política internacional; el principio de protección de los derechos humanos se consagrará aún por encima de otros principios.

Aunque las primeras lecturas realizadas parecían apoyar mis hipótesis, una lectura más cuidadosa y un análisis más profundo del tema modificaron mis impresiones y, por lo tanto, las ideas centrales de la investigación, la cual se fue desarrollando hasta convertirse en esta tesis, cuyo tema es el desarrollo del concepto de soberanía y la tensión existente entre éste y otros principios.

Dada la profundidad y amplitud del tema de la soberanía, esta tesis es sólo una pequeña aproximación al estudio de una de las vertientes del mismo: la soberanía externa. Por ello, sus limitaciones son muchas. La extensión del trabajo y el tiempo limitado de investigación provocaron que en algunas ocasiones la tesis no fuera lo suficientemente profunda. En cuanto a la bibliografía,

intenté hacer una revisión exhaustiva de las últimas publicaciones en relación al declive de la soberanía y el surgimiento del *derecho de injerencia* como parte central de la investigación. Sin embargo, a diferencia de lo que pensé en un primer momento, la enorme cantidad de publicaciones recientes me obligaron a hacer una selección de las más significativas. Las resoluciones de Naciones Unidas y otro tipo de documentos fueron de gran utilidad en el estudio de las nuevas tendencias de actuación de la Organización, así como en el análisis de los casos que se trataron.

Por otro lado, el tema de esta tesis, dada su actualidad, continuará siendo objeto de consideración polémica durante algunos años más y los escenarios que se plantean en las conclusiones podrán modificarse o ampliarse. Por todo esto, deseo ver esta investigación como un primer paso de lo que me gustaría que en el futuro se convierta en un análisis mucho más profundo del tema, por lo que seguiré trabajando y abundando en el mismo.

Por último, no puedo presentar esta tesis sin agradecer a El Colegio de México, sus autoridades y profesores, la oportunidad de haberme permitido cursar una carrera y, ahora, optar por un título profesional de esta institución. Gran parte de lo que ahora soy y de lo que me definirá en un futuro como persona y profesionista se lo debo a El Colegio y a todos mis profesores, lo que agradezco enormemente. Especialmente deseo reconocer que sin la enorme ayuda de la Dra. Mónica Serrano no hubiera podido terminar esta tesis y

aún seguiría navegando en un mar de información sin sentido. Finalmente, gracias a mis papás, a mi hermano Arsenio, y a Jorge por siempre exigirme más, y por confiar y creer en mí.

INTRODUCCION

"El ideal de la soberanía estatal es un producto de las acciones por parte de actores poderosos y de la resistencia ante esas acciones por parte de aquellos localizados al margen del poder."
Biersteker y Weber

A lo largo de la historia, el concepto de soberanía ha estado en continua evolución, por lo que su significado y contenido han variado en distintas épocas para adaptarse a las necesidades y objetivos de la comunidad internacional. Asimismo, desde el nacimiento del Estado y la consagración de la soberanía como principio rector de las relaciones entre Estados, ésta ha permanecido en continua tensión con otra serie de principios de derecho internacional.

Tanto las transformaciones en el concepto de soberanía, como la tensión que prevalece entre éste y otros principios ha sido un tema recurrente en el estudio de las relaciones internacionales. En la década de los cincuenta, la escuela realista de las relaciones internacionales hizo patente esta tensión al señalar las condicionantes legales que el derecho internacional impone al Estado, pero argumentó que sólo un sistema de derecho internacional fuerte, efectivo y centralizado era incompatible con la existencia del principio de soberanía. De hecho, afirmaron sus representantes, la soberanía es la razón por la que existe

un sistema legal internacional débil, descentralizado y poco efectivo.¹

Más adelante, en la década de los setenta, la escuela de la interdependencia planteó un reto a la concepción de que el Estado es la unidad central de la escena internacional al incorporar actores no estatales --como corporaciones multinacionales y organismos internacionales-- al estudio de las relaciones internacionales. Aunque los representantes de dicha escuela no cuestionaron la vigencia de la soberanía, propusieron una redefinición del concepto para adecuarlo a las nuevas características del ámbito internacional.²

Los últimos años se han caracterizado por una creciente tendencia por parte de los estudiosos de las relaciones internacionales a retomar el tema de la soberanía bajo una nueva óptica, la cual ha llevado a muchos a preguntarse si el principio rector de las relaciones internacionales está en decadencia frente a la emergencia de una nueva serie de principios que no son compatibles con la misma, entre ellos, el llamado *derecho de injerencia humanitaria*.

Por ejemplo, Lori Fisler Damrosch afirma que con el fin de la Guerra Fría, "la tendencia prevaleciente es que la comunidad internacional debe intervenir para prevenir

1. Hans Morgenthau, *Politics Among Nations*, Nueva York, Alfred A. Knopf, 1967, pp. 299-300.

2. Ver Joseph Nye y Robert Keohane, *Power and Interdependence*, Boston, Little Brown, 1977, y Raymond Vernon, *Sovereignty at Bay*, Nueva York, Basic Books, 1971.

derramamientos de sangre con cualquier medio disponible".³ Por su parte, Gidon Gottlieb apunta que la desintegración nacional, por un lado, y la formación de bloques supranacionales, por el otro, evidencian la erosión de la soberanía estatal,⁴ mientras que Gene Lyons y Michael Mastanduno proponen que el final de la Guerra Fría ha precipitado un cambio en el equilibrio entre los derechos soberanos de los Estados, por un lado, y los derechos de la comunidad internacional, entre ellos, el *derecho de injerencia*, por el otro.⁵

A estos nuevos estudios se suman una serie de declaraciones de personalidades del ámbito internacional que cuestionan la permanencia del principio de soberanía absoluta. En este sentido, en 1991 el entonces Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Javier Pérez de Cuéllar, afirmó que el "mundo está presenciando claramente lo que probablemente es un cambio irresistible en las actitudes públicas hacia la creencia de que la defensa de los oprimidos en el nombre de la moralidad debe prevalecer aún por encima de las fronteras y los documentos legales".⁶ Por su parte, como nuevo Secretario

3. Lori Fisler Damrosch, ed., *Enforcing Restraint. Collective Intervention in Internal Conflicts*, Nueva York, Council on Foreign Relations, 1993, p. 364.

4. Gidon Gottlieb, *Nation Against State. A New Approach to State Conflicts and the Decline of Sovereignty*, Nueva York, Council on Foreign Relations, 1993, p. 1.

5. Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, eds., *Beyond Westphalia? State Sovereignty and International Intervention*, Baltimore, The Johns Hopkins University, 1995, p. 2.

6. Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, "International Intervention, State Sovereignty and the Future of the International Society", en

General de la ONU, Boutros Boutros-Ghali afirmó que "el tiempo de la soberanía absoluta y exclusiva [...] ha terminado".⁷

La tendencia a percibir a la soberanía como un principio en decadencia se explica en parte como consecuencia del final de la Guerra Fría, la cual ha dejado al descubierto una serie de problemas, conflictos y retos que habían quedado opacados en la época en que el enfrentamiento ideológico Este-Oeste ocupaba los primeros lugares en la Agenda Internacional. Fenómenos como las migraciones masivas causadas por represiones, hambre y miseria, el narcotráfico, el deterioro del medio ambiente, la ausencia de democracia y las violaciones a los derechos humanos --lo que se ha dado por llamar los temas globales-- se ven ahora como nuevas amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

Sin embargo, aunque la comunidad internacional ha identificado estos nuevos retos, aún no acaba de delinear cuáles deben ser sus respuestas. Esta situación ha propiciado el surgimiento de voces en favor de un *derecho de injerencia*. La instauración de dicho derecho tendría por objeto proteger a los seres humanos de las "nuevas amenazas" aún en detrimento del principio de soberanía estatal.

El problema de la intervención ha sido causa de conflictos internacionales desde el surgimiento del Estado

International Social Science Journal, vol. XLV, núm. 4, noviembre 1993, p. 517.

7. *Ibid.*, p. 518.

moderno; desde el momento de su creación, no han faltado los argumentos para justificar la injerencia en los asuntos internos de los Estados. Estos han ido desde la preservación de una determinada cultura o religión, hasta el mantenimiento de la paz, pasando por la defensa de intereses legítimos. En la actualidad, la constitución de una Agenda Internacional con temas considerados de preocupación para toda la humanidad, es decir, los temas globales, ha propiciado el surgimiento de una nueva versión del intervencionismo al que se le ha llamado *derecho de injerencia humanitaria*. Este concepto justificaría la intervención en aquellas situaciones en las que los seres humanos estuvieran en peligro por violaciones a sus derechos, por daños al medio ambiente, por el narcotráfico o por ausencia de democracia, y, por consiguiente, replantea el papel que el Estado debe desempeñar en el nuevo orden internacional.

De hecho, existen tendencias cada vez más fuertes a concebir el combate de algunas de las nuevas amenazas internacionales como una lucha global en la que es posible, y hasta conveniente, pasar por alto la soberanía estatal. Esto se ha hecho patente en pronunciamientos, políticas y acciones puestas en marcha por Estados soberanos y sancionadas por organizaciones internacionales o la comunidad internacional. Por un lado, el bloque Occidental,

como triunfador de la Guerra Fría,⁸ ha desempeñado un papel importante en la imposición de nuevas reglas del juego internacional, es decir, patrones de conducta y valores, que aunque no estén reconocidos aún por el derecho internacional y no sean de manera alguna los ideales de la totalidad de la comunidad internacional, no sólo representan los intereses de dicho bloque, sino que le dan la posibilidad de marcar la pauta en las actuaciones en el ámbito internacional.⁹

Particularmente, Estados Unidos como potencia hegemónica, ha desempeñado un papel importante al respecto. Desde la década de 1970, la administración del Presidente Carter dio un impulso sin precedentes a las políticas tendientes a proteger los derechos humanos y a promover la existencia de gobiernos democráticos, sobre todo en el hemisferio Occidental.

Por otra parte, si bien la ONU ha mantenido como sus principios esenciales la libre determinación de los pueblos y la no intervención en los asuntos internos de los Estados, ésta comenzó, también en la década de 1970, a imponer sanciones a aquellos gobiernos que, como el de Sudáfrica o el de Rodesia, no respetaban los derechos humanos de su

8. Ver Francis Fukuyama, "The End of History?", en *The National Interest*, núm. 16, verano 1989.

9. Robert H. Jackson afirma que "el recientemente expandido Oeste es nuevamente el grupo central de referencia de la comunidad internacional, y sus valores e instituciones marcan la pauta para el mundo". (La traducción es mía) Robert H. Jackson, "International Community Beyond the Cold War", en Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, eds., *Beyond...*, *Op. cit.*

población, así como a mostrar una clara preferencia por aquellos gobiernos democráticamente establecidos.

Con el tiempo, estas prácticas se han acentuado y en la década de 1990 se puede ver que tanto Estados Unidos como la ONU han llevado a cabo intervenciones con el objeto específico de proteger los derechos humanos de una población determinada, restaurar la democracia en algún país, proteger el medio ambiente o luchar contra el narcotráfico. Así lo demuestran las intervenciones en Irak con el objeto de proteger los derechos humanos de la población kurda, en Somalia para terminar con el hambre y en Haití para restaurar un régimen democrático, todas ellas llevadas a cabo sin el consentimiento de los gobiernos que en esos precisos momentos mantenían el poder *de facto* en cada país.

Pero además, la percepción de la soberanía como un principio en transición se ha agudizado por el surgimiento de un número cada vez mayor de Organizaciones No-Gubernamentales (ONGs) abocadas a denunciar fenómenos ocurridos en el interior de los Estados como amenazas que requieren una respuesta global. Muchas de estas organizaciones han expresado su apoyo a intervenciones con el fin de proteger a los seres humanos de dichas amenazas. A lo anterior se suman los diversos pronunciamientos en el sentido de que el tiempo de la soberanía absoluta ha llegado a su fin, así como la opinión difundida por los medios de comunicación internacionales que considera que, en la actualidad, los problemas que ocurren en el interior de un

país son asuntos que competen a toda la comunidad internacional.¹⁰

Esta situación ha llevado a varios teóricos a plantear la posibilidad de que se comience a consagrar el *derecho de injerencia humanitaria* en detrimento del principio de soberanía estatal.¹¹ Estos académicos se preguntan si con el fin de la Guerra Fría está surgiendo un nuevo orden internacional en el que la protección de los derechos humanos, es decir, la protección de los derechos de los individuos como tal, se consagrará como principio en detrimento de la soberanía, es decir, del respeto a los derechos de los Estados.¹²

10. El diario estadounidense *The Wall Street Journal* publicó que "la soberanía no es un valor absoluto, que las hambrunas y matanzas eran asunto de todo el mundo y que, en esos casos, el principio absoluto de no intervención se convierte en una cruel abstracción". (La traducción es mía) "Everybody's Business", *Wall Street Journal*, 24 de agosto de 1992, p. A8, citado en Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, "Introduction...: International Intervention, State Sovereignty, and the Future of International Society", en Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, eds., *Beyond...*, *Op. cit.*, pp. 2-3.

11. De este planteamiento ha surgido un enfrentamiento ideológico entre dos posturas diferentes. La primera está representada por aquellos que piensan que la situación interna y el tipo de gobierno de los Estados es asunto de exclusiva jurisdicción interna de los mismos y debe permanecer así. Ver Oyvind Osterud, "Sovereign Statehood and National Self-Determination. A World Dilema", en Marianne Heiberg, *Subduing Sovereignty*, Londres, Pinter Publishers, 1994; y Stephen Krasner, "Sovereignty and Intervention", en Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, eds., *Beyond...*, *Op. cit.* La segunda postura está representada por aquellos que creen que la propagación de la democracia, la protección de los derechos humanos y del medio ambiente, y la lucha contra el narcotráfico tienen una justicia intrínseca, por lo que la comunidad internacional debe dejar atrás prohibiciones legales tradicionales que se oponen a la intervención en asuntos internos de los Estados para instaurar estos nuevos principios. Ver Lori Fisler Damrosch, "Concluding Reflections", en Lori Fisler Damrosch ed., *Op. cit.*; Gidon Gottlieb, *Op. cit.*; y James N. Rosenau, "Sovereignty in a Turbulent World", en Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, eds., *Beyond...*, *Op. cit.*

12. Para los propósitos de este trabajo, sólo se analizarán las respuestas de la comunidad internacional en cuanto a la protección de

Esta tesis intenta analizar si en este nuevo periodo histórico se está presenciando la imposición de un nuevo principio --el *derecho de injerencia*-- sobre la piedra angular de las relaciones internacionales --la soberanía--. En este sentido, la hipótesis que guía la investigación es que, desde el surgimiento del Estado, el principio de soberanía ha estado en continua tensión con otra serie de principios --intervención, autodeterminación y protección de los derechos humanos--. Como esta tesis intenta mostrar, en los diferentes momentos históricos, las transformaciones sistémicas se han visto acompañadas por la redefinición y reacomodo de los principios que guían las relaciones entre los Estados. Muchos de estos reacomodos buscan ajustar el nuevo equilibrio a las necesidades de la comunidad internacional en la nueva era.

El objetivo central de la tesis será delimitar si el periodo de transición comprendido entre el final de la Guerra Fría y el inicio de una nueva etapa histórica -- periodo en el que el concepto de soberanía ha sufrido transformaciones y se ha visto erosionado-- responde a los mismos patrones históricos de cambio sistémico que han ocurrido desde el establecimiento de la Paz de Westphalia.¹³

los derechos humanos y la promoción de la democracia como derecho político.

13. Según Robert Gilpin, un cambio sistémico o cambio dentro del sistema ocurre cuando hay un cambio de gobierno dentro del mismo sistema internacional dado por una transformación en las reglas y procedimientos de toma de decisión del mismo. El cambio sistémico conlleva transformaciones en la distribución internacional del poder. Robert Gilpin, *War and Change in World Politics*, Cambridge, Cambridge University, 1981, pp. 42-43.

Es decir, se tratará de analizar si el final de la Guerra Fría representa el inicio de un ciclo más dentro del sistema de Westphalia, o si, por el contrario, al consagrar el *derecho de injerencia* como principio en las relaciones internacionales, sentará las bases de un cambio de sistema internacional.¹⁴

Esta tesis consta de cuatro capítulos. El primero estudia, por un lado, la tensión que subyace a la relación entre el principio de soberanía y otros principios, como el de autodeterminación y el de protección de los derechos humanos y, por el otro, la tensión existente entre el principio de soberanía y las acciones de algunos Estados. Un tercer apartado se centra en las definiciones de aquellas variables utilizadas en el desarrollo de la tesis: soberanía, intervención e injerencia humanitaria.

El segundo capítulo presenta una revisión histórica de la soberanía como principio rector de las relaciones internacionales, así como un análisis de la tensión observada entre el principio de soberanía y otros principios en tres momentos que se pueden considerar como cambios sistémicos dentro del orden de Westphalia: el Concierto Europeo, el periodo de entre guerras y la Segunda Postguerra. El objetivo del capítulo es, por un lado, mostrar cómo desde la creación del Estado ha existido una tensión

14. Dado que el carácter de un sistema internacional lo otorgan las unidades de las que se compone, un cambio mayor en el carácter de las unidades constitutivas del sistema implicaría un cambio de sistema. Un cambio de sistema también ocurre cuando cambian las normas y principios que rigen al mismo. *Ibid.*, p. 41.

entre principios y, por el otro, que los periodos de cambios sistémicos resultan momentos propicios de reacomodo y redefinición de los mismos.

El tercer capítulo evalúa el comportamiento reciente de la ONU, la Unión Europea (UE) y la Organización de Estados Americanos (OEA) en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos y la promoción de la democracia con el objeto de analizar su efecto sobre el principio de soberanía.

El cuarto y último capítulo ofrece una revisión del surgimiento del concepto de *derecho de injerencia*, así como de su situación actual, tomando en cuenta tanto los documentos legales en los que se hace referencia al mismo como el desempeño de la comunidad internacional en tres casos --Irak, Somalia y Haití-- que se han considerado como precedentes de injerencia humanitaria. El objetivo de este capítulo es demostrar que, a pesar de las voces que claman por su instauración, la injerencia humanitaria que no cuenta con el consentimiento del Estado afectado no se encuentra consagrada en ningún documento legal y está lejos de convertirse en un derecho por vía consuetudinaria.

I. EL PRINCIPIO DE SOBERANIA EN TENSION

A lo largo de la historia, el concepto de soberanía ha estado en continua evolución, por lo que su significado y contenido han variado en distintas épocas para adaptarse a las necesidades y objetivos de la comunidad internacional.¹⁵ Según Kratochwill, las responsabilidades y derechos que conlleva el concepto de soberanía se han transformado en respuesta a los desarrollos de la sociedad internacional eurocentrista.¹⁶ Al igual que Kratochwill; Onuf opina que este concepto no es estático, y continúa su argumento señalando que en la actualidad estamos presenciando uno de los cambios fundamentales en el significado de la soberanía estatal, ya que el Estado como tal pierde, día con día, el monopolio de la soberanía absoluta.¹⁷

15. Según W.B. Gallie, existen conceptos cuyo significado puede ser "desafiado" en caso de que un grupo considerable de la comunidad científica esté de acuerdo en que el significado anterior del mismo ya no es válido y se ponga de acuerdo para darle uno nuevo. Estos conceptos generan debates insolubles sobre su significado y aplicación, ya que su contenido ideológico impide la existencia de una evidencia empírica contundente que ayude a resolver dicha disputa. Ver W.B. Gallie, "Essentially Contested Concepts", en Max Black, ed., *The Importance of Language*, Nueva Jersey, Prentice Hall, 1962, pp. 121-146. Para Christopher Brewin, quien señala que las doctrinas surgen y se desarrollan por requerimientos sociales, la soberanía puede considerarse como un concepto de este tipo, ya que esta doctrina surgió al iniciarse un largo proceso que él llama "atomización", se desarrolló y se hizo más rigurosa a lo largo de la historia. Christopher Brewin, "Sovereignty", en James Mayall, ed, *The Community of States*, Londres, George Allen & Unwin, 1982, p.39.

16. Ver Friedrich Kratochwill, "Sovereignty as Dominion: Is There a Right of Humanitarian Intervention?", en Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, eds., *Beyond...*, *Op. cit.*

17. Para hacer esta afirmación el autor se basa en el hecho de que en la actualidad, los ciudadanos de muchos Estados tienen que recurrir a otro tipo de instituciones para salvaguardar sus derechos y recibir protección, pero también porque, en un mundo cada vez más

La importancia que la comunidad internacional ha otorgado en diferentes periodos históricos a los derechos de los Estados --la soberanía-- o a los de los individuos --la autodeterminación en el pasado, la protección de los derechos humanos en la actualidad--, se ha reflejado en las modificaciones que ha sufrido el concepto de soberanía. En diferentes épocas, la comunidad internacional y sus instituciones han tendido a adecuar el contenido del concepto de soberanía para proteger ya sea al Estado por encima de los derechos de sus nacionales, o a las personas por encima de los derechos de los Estados.¹⁸ Es decir, en diferentes momentos históricos se ha concedido mayor importancia al principio de soberanía por encima de los principios de autodeterminación, protección de los derechos humanos e intervención y viceversa.¹⁹ El cambio de énfasis en la importancia que se da a uno u otro derecho ha estado en ocasiones vinculado a periodos de transformaciones sistémicas, durante las cuales, los Estados que surgen como

interdependiente, las economías nacionales, aún las de los países más desarrollados, dependen en gran medida de acuerdos de cooperación que otorgan a terceros actores un cierto grado de influencia y, en ocasiones, verdadero control sobre los procesos de toma de decisiones de algunos gobiernos. Ver Nicholas Onuf, "Intervention for Common Good", en Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, eds., *Beyond...*, *Op. cit.*, pp. 44-53.

18. Diversos autores señalan que existe una diferencia entre una comunidad de Estados, en donde los Estados en sí son los poseedores de diferentes derechos y obligaciones, y una comunidad humana, en la que son los hombres los depositarios de estos derechos y obligaciones. Ver Robert Jackson, "International Community Beyond the Cold War: Intervention or Isolation?", en Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, eds., *Beyond...*, *Op. cit.*, pp. 59-64.

19. J. Samuel Barkin y Bruce Cronin, "The State and the Nation Changing Norms and the Rules of Sovereignty in International Relations", en *International Organization*, vol. XLVIII, núm. 1, invierno 1994.

potencias dominantes han impuesto sus propias ideas de acuerdo con sus intereses nacionales al resto de la comunidad internacional.²⁰

Este capítulo consta de dos partes. La primera intenta explicar las razones por las que históricamente ha existido tanto una tensión entre principios, como una tensión entre normas de derecho internacional y el comportamiento de los Estados. Para ello se hará alusión a las nociones de orden internacional, sociedad internacional y soberanía positiva y negativa. La segunda parte del capítulo ofrece una serie de definiciones de las variables --soberanía, intervención e injerencia humanitaria-- que se utilizarán en el desarrollo de la tesis, así como en las conclusiones.

1. La Tensión entre los Principios

El hecho de que a lo largo de la historia la comunidad internacional haya otorgado diferentes grados de importancia ya sea a los derechos de los Estados --la soberanía-- o a los derechos de los individuos --en el pasado la autodeterminación, en la actualidad la protección de los derechos humanos-- evidencia la tensión que siempre ha existido entre estos dos derechos.

Esta tensión ha respondido principalmente a la búsqueda por parte de la comunidad internacional de un balance entre un orden internacional --cuya unidad central es el Estado

20. Depende de la voluntad de los gobiernos y de los líderes hacer respetar los derechos humanos por encima de la soberanía, o viceversa, cuando convenga a sus intereses.

soberano que en principio no debería estar sujeto a ninguna autoridad supranacional--²¹ y la necesidad de garantizar cierto grado de orden, paz y estabilidad en el sistema internacional.²²

Dicha búsqueda ha llevado a que en diferentes momentos de la historia, el sistema internacional presente también los rasgos de una sociedad internacional, formada por un grupo de Estados que, conscientes de que poseen intereses y valores comunes, se consideran unidos por un conjunto común de reglas --entre ellas, el respeto a la soberanía de los demás, a los acuerdos internacionales, la limitación del recurso al uso de la fuerza y el reconocimiento de instituciones comunes-- que ponen en práctica en sus relaciones con los demás.²³

El hecho de que exista un conjunto de reglas comunes a las que los Estados acuerdan someterse refleja que los miembros de la comunidad internacional, voluntariamente,

21. Para Hedley Bull, el eje fundamental de las relaciones internacionales es la existencia de Estados, entendidos como comunidades políticas independientes, cada una de las cuales tiene su propio gobierno y ejerce soberanía en una porción particular de la superficie de la tierra y sobre un segmento específico de la población humana. Según Bull, cada Estado ejerce soberanía externa, lo que se refiere al hecho de que no están sujetos a ninguna autoridad exterior. Hedley Bull, *The Anarchical Society. A Study of Order in World Politics*, Londres, MacMillan, 1977, p.8.

22. Según Bull el sistema de Estados o sistema internacional se forma cuando dos o más Estados tienen suficiente contacto entre ellos, y las decisiones o acciones de uno tienen un impacto considerable sobre los otros. Este hecho les obliga a comportarse en cierta medida como partes de un todo. *Ibid.*, pp. 9-10.

23. Para Hedley Bull, el actual sistema internacional tiene también las características de una sociedad internacional, ya que existe una concepción sobre intereses comunes de los Estados, reglas de conducta entre ellos, así como el reconocimiento de instituciones internacionales. *Ibid.*, pp. 13 y 42.

ceden parte de su soberanía por el bien de la sociedad en su conjunto. Así, siempre que exista una sociedad internacional, o por lo menos una comunidad internacional en la que se busque mantener cierto grado de orden, paz y estabilidad en las relaciones entre Estados, se observará una *tensión acordada* entre principios. Esta tensión no crea necesariamente problemas entre los actores de la escena internacional sino, por el contrario, les otorga un marco de referencia para que sus actuaciones siempre tengan un equilibrio entre el respeto a las normas y los acuerdos internacionales, por un lado, y la protección de su máximo derecho, la soberanía, por el otro.²⁴

2. La Tensión entre el Principio de Soberanía y las Acciones de los Estados

Aunque la soberanía está consagrada como el principio rector del sistema internacional, aún por encima del de autodeterminación y la doctrina de los derechos humanos, en la realidad la práctica de los Estados ha puesto en duda la primacía de la soberanía.

Una posible respuesta a esta aparente contradicción puede encontrarse en los conceptos de soberanía positiva y

24. La teoría de regímenes intenta explicar cómo se comportan los Estados en la búsqueda del balance entre el ejercicio absoluto de la soberanía y la necesidad de someterse a normas que regulen la conducta de los Estados. De hecho, la pregunta fundamental que se hace esta teoría es ¿por qué es posible la cooperación entre Estados que reclaman soberanía absoluta y compiten por el poder y la influencia en un mundo anárquico? Andrew Hurrell, "International Society and the Study of Regimes. A Reflective Approach", en Volker Rittberger, ed., *Regime Theory and International Relations*, Oxford, Clarendon Press, 1993.

soberanía negativa.²⁵ Según Robert Jackson, la soberanía positiva es la capacidad que tienen algunos Estados "de ser sus propios amos"; es la libertad de ser activos y autodirectivos; la capacidad de elegir y llevar a cabo sus propios objetivos. Así, la soberanía positiva está determinada por las capacidades del Estado, entendidas como su poder económico, tecnológico, industrial y cultural, y su organización política y social. Según Jackson, los Estados desarrollados cuentan con una soberanía positiva que se traduce en una libertad para llevar a cabo los proyectos que más les convengan.

Por otro lado, la soberanía negativa se define más en términos de inmunidades que de capacidades. Es la exención de intervención externa; el derecho de no intervención. Un Estado típicamente los países en vías de desarrollo-- que no tiene los instrumentos de poder que le conferirían inmediatamente una soberanía positiva deberá conformarse con una soberanía negativa.

Aunque teóricamente existe la igualdad soberana como principio de derecho internacional, existe también una distinción entre Estados, es decir, un *status* soberano diferente conferido por el poder relativo de los mismos. Mientras algunos Estados tienen la capacidad de acción, en cualquier sentido, otros deberán supeditarse a que sea

25. Robert Jackson emplea un estudio hecho por Isaiah Berlin sobre la libertad positiva y negativa de los individuos para hacer un análisis sobre las capacidades de acción y reacción de los Estados. Ver Robert H. Jackson, *Quasi-States: Sovereignty, International Relations, and the Third World*, Cambridge, Cambridge University, 1990, pp. 26-31.

respetado su derecho de no intervención, el cual podrá verse violado en muchos casos --cuando así convenga a los intereses de un Estado poderoso-- sin que el Estado más débil tenga en sus manos la otra posibilidad de evitarlo que aludir al respeto de las normas de derecho internacional.

Para Jackson la tensión entre el principio de soberanía y la actuación de algunos Estados se explica aludiendo a los diferentes tipos de soberanía, y dicha tensión puede prolongarse indefinidamente sin que tenga necesariamente que existir un cambio en el sistema internacional. Sin embargo, para otros autores --entre ellos Robert Gilpin y Stephen Krasner-- el hecho de que un gran número de los actores de la comunidad internacional comience a hacer caso omiso de las reglas, normas y principios del sistema internacional -- en este caso, el principio de soberanía--, podría evidenciar la probabilidad de un cambio sistémico, es decir, un cambio en las reglas de gobierno del sistema.²⁶

3. Definiciones

a) Soberanía

En el sentido amplio, el concepto político jurídico de soberanía sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política. En sentido restringido y en su significado moderno, el término soberanía aparece a

26. *Ibid.*, pp. 42-43.

finales del siglo XVI, junto con el de Estado, para indicar el poder estatal.²⁷

En los siglos XVI y XVII surgieron los Estados como nuevas formas de organización política y se empezó a delinear el concepto de soberanía. Juan Bodino estableció en 1577 que la soberanía era "el poder absoluto y perpetuo de una república", el cual establecía que debía haber una autoridad central o nacional como única fuente de la ley con el fin de terminar con el caos feudal.²⁸

Más adelante, Hobbes y Hegel introdujeron el concepto de soberanía al ámbito de la teoría política y erigieron la tesis de la soberanía absoluta, según la cual nada debe ni puede estar encima del poder del soberano.²⁹

Para finales del siglo XIX, la noción de soberanía se desarrolló en tres planos: en su dimensión interna, constituía el poder absoluto del monarca para someter a sus vasallos y para regir a su país como autoridad máxima; en su dimensión externa y lateral, constituía la relación con los otros soberanos, así como frente al Papa y al Emperador; y en el plano vertical, es decir, el hecho de que el soberano no estaba limitado por ninguna obligación supranacional.³⁰

27. Norberto Bobbio, *Diccionario de Política*, Tomos 1-2, México, Siglo XXI, 1991, pp. 1483-1492.

28. Christopher Brewin, *Op. cit.*, p. 36.

29. *Idem.*

30. César Sepúlveda, "Algunas Consideraciones en torno al Vocablo Soberanía en la Teoría Política y en el Derecho Internacional", en *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 34, primavera 1992, pp. 21-22.

En la misma época, comenzaron a delinearse visiones encontradas en cuanto al tipo de relaciones que el Estado soberano debía tener con el exterior: la primera argumentaba que el Estado podía obligarse voluntariamente frente a otro u otros Estados y que sólo estaría ligado en tanto que deseara permanecer así; y la segunda afirmaba que un Estado no podía quedar ligado a ninguna obligación internacional. Esta última visión niega totalmente la existencia y la validez del derecho internacional.³¹

Con la evolución de la sociedad internacional y frente a las visiones radicales que en algún momento negaron la existencia de un derecho internacional, surgieron nuevas tesis sobre el concepto de soberanía. En el siglo XIX, como consecuencia de la influencia de las ideas de la Revolución Francesa y del surgimiento de las fuerzas nacionalistas en Europa, se bajó este principio del pedestal en el que se le había situado en el siglo XVI. A partir de entonces, se estableció que la soberanía únicamente podía ejercerse bajo los límites que establece el derecho internacional. Así, puede verse que, a lo largo de la historia, no sólo han habido diferentes interpretaciones del principio de soberanía, sino también se han podido apreciar cambios en su ejercicio real.

Por otro lado, es necesario considerar que la existencia del concepto de soberanía se traduce de manera

31. *Ibid.*, pp. 22-23.

automática en una igualdad entre Estados.³² En la actualidad, aunque en principio se reconoce la igualdad soberana de todos los Estados, en la práctica es un hecho que los Estados más poderosos, aquellos que sustentan una soberanía positiva, hacen lo que desean, mientras que los más débiles, con una soberanía negativa, únicamente hacen lo que pueden. Más aún, la viabilidad misma de muchos Estados sigue en manos de los miembros más poderosos de la comunidad internacional. Es por ello que el Tercer Mundo, que es más vulnerable a presiones externas, ha mostrado una mayor preocupación ante la erosión del concepto de soberanía y ha mantenido posiciones opuestas al surgimiento de un derecho de intervención que legitimaría la dominación de las grandes potencias.³³

b) Intervención

La intervención la constituyen varias formas de interferencia por parte de uno o varios Estados en los asuntos de jurisdicción interna de otro Estado.³⁴ Según Rosalyn Higgins, se distinguen tres tipos de intervención.³⁵

32. Sin embargo, aunque en sus inicios el concepto de soberanía se reconocía como una guía para las relaciones entre los Estados europeos, no lo era en sus contactos con otros Estados. En la expansión política y económica de Europa no se reconoció la soberanía de los gobiernos locales de Asia y Africa y no se reconocieron límites al derecho de expandir sus dominios.

33. Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, "International...", *Op. cit.*, p. 521.

34. *Encyclopedia of the United Nations*, Londres, Taylor and Francis Inc., 1990, p. 462.

35. Ver Rosalyn Higgins, "Intervention and International Law", en Hedley Bull, ed., *Intervention in World Politics*, Oxford, Clarendon Press, 1984.

Intervención como fenómeno estructural.- La intervención estructural puede definirse como la característica inherente a las grandes potencias en su actuación en el ámbito exterior. Algunos especialistas afirman que las potencias tienen la responsabilidad de evitar los grandes conflictos y asumen que su intervención se justifica políticamente si una guerra ocurre en su esfera de dominio.

Intervenciones colectivas o internacionales.- Se entiende por intervención internacional el cruce de fronteras y la violación de la soberanía estatal llevada a cabo o hecha en nombre de la comunidad internacional. Se distingue de la intervención unilateral por el grado mayor de legitimidad que conlleva, ya que se instrumenta en nombre de valores comunes de la colectividad de Estados.

Intervenciones por motivos humanitarios.- Es la intervención que se emprende para salvaguardar los derechos humanos de una población víctima de las violaciones perpetradas por su propio régimen.³⁶ Esta se tratará más a fondo al analizar el concepto de injerencia humanitaria. En general, hay consenso en cuanto a la necesidad de reglamentar adecuada y rigurosamente la ayuda con estos fines. Algunos internacionalistas no dejan de subrayar los peligros de los abusos en esta figura y, por ello mismo, de recomendar que "el ejercicio de este tipo de intervención debe quedar asignado exclusivamente a la organización

36. Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, *Beyond...*, Op. cit., p. 12.

internacional".³⁷ Afirman que la injerencia para promover los derechos humanos trasciende la soberanía y puede convertirse en instrumento político.

c) Injerencia humanitaria

La injerencia humanitaria es "el uso de la fuerza armada por parte de un Estado o Estados para proteger a los ciudadanos de un Estado de violaciones masivas de derechos humanos".³⁸ También se define como "la amenaza de uso de la fuerza armada por parte de un Estado, un país beligerante o una organización internacional con el objeto de proteger los derechos humanos".³⁹

Mientras que existen visiones que niegan la posibilidad de la injerencia humanitaria,⁴⁰ la interpretación que se

37. Ver Philip Windsor, "Superpower Intervention", en Hedley Bull, ed., *Intervention...*, *Op. cit.*, p. 65.

38. Simon Duke, "The State and Human Rights: Sovereignty versus Humanitarian Intervention", en *International Relations*, vol. XII, núm. 2, p. 27.

39. En la actualidad, muchos autores equiparan los derechos humanos más fundamentales con el derecho político y civil de poder elegir a los gobernantes de manera libre, por sufragio universal y secreto. Para los propósitos de este trabajo, al hablar de protección a derechos humanos utilizaré la visión más amplia que abarca también la protección de los derechos civiles y políticos. Ian Brownlie, en Simon Duke, *Op. cit.*, p. 29.

40. La visión restriccionista sobre la injerencia humanitaria argumenta que ésta constituye una violación a la integridad territorial y la independencia política del Estado. Esta interpretación, la cual constituía hasta hace algunos años la más común entre los académicos, señala que el uso de la fuerza en el sistema internacional se debe limitar a las provisiones del artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas y afirma que la injerencia humanitaria no está dentro de los estándares que marca dicho artículo, ya que no constituye un acto de auto-defensa individual o colectiva. Asimismo, afirma que tampoco está dentro de los estándares del capítulo VII de la Carta. Así, un acto de intervención humanitaria constituye una violación del artículo 2 (4) de la misma, el cual expresamente prohíbe la amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

desprende de la tradición del derecho natural afirma que la intervención humanitaria se permite bajo los presupuestos de la Carta de Naciones Unidas, ya que la Organización ha hecho un compromiso explícito con la protección de los derechos humanos. Esta tradición afirma que dicha intervención no constituye, en principio, ninguna amenaza a la integridad territorial del Estado.

Además, argumenta que la intervención humanitaria no es únicamente permitida según el derecho internacional, sino que es parte de la obligación de los Estados para promover los derechos humanos fundamentales. El preámbulo de la Carta de Naciones Unidas, así como los artículos 1, 13, 55 y 56 son utilizados para validar dicho argumento. También afirman que la intervención humanitaria puede considerarse como una acción que entra dentro del ámbito del capítulo VII de la Carta de la ONU, ya que una violación masiva de los derechos humanos puede constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En este sentido, el artículo 39 es determinante, ya que da al Consejo de Seguridad el derecho de determinar cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión.⁴¹

así como una violación de las Resoluciones 2131 sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados, y 2625 sobre los Principios de Derecho Internacional sobre Relaciones Amistosas y de Cooperación entre los Estados. El artículo 2 (7), que declara que nada contenido en la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en asuntos que son de competencia exclusiva de un Estado, refuerza los argumentos de los restriccionistas para invalidar el pretendido *derecho de injerencia humanitaria*. *Ibid.*, pp. 33-34.

41. Además de la Carta de Naciones Unidas, existen otros documentos que consagran la protección universal de los Derechos Humanos. Los

Una interpretación más legalista acepta la intervención humanitaria siempre y cuando se conduzca de manera colectiva y exprese la voluntad de la comunidad internacional. Esta visión está a favor de cualquier injerencia llevada a cabo bajo la bandera de la ONU u otro organismo regional.

II. SURGIMIENTO, EVOLUCION Y SITUACION ACTUAL DEL PRINCIPIO DE SOBERANIA

Este capítulo ofrece una revisión de la evolución histórica del concepto de soberanía estatal desde el siglo XVI hasta el presente. Una primera parte estudia el surgimiento del principio de soberanía en el siglo XVI a raíz de la firma de la Paz de Westphalia. Una segunda sección analiza su desarrollo durante tres periodos clave en la historia del sistema internacional: el Concierto Europeo, el periodo de entre guerras y la Segunda post-Guerra. El objetivo del capítulo es mostrar la manera en que este principio comenzó a constituirse y el proceso que lo consagró como norma de derecho internacional. Para ello se analiza la forma en que el principio de soberanía se fue modificando a lo largo de dichas etapas, en parte como consecuencia de las situaciones particulares que enfrentaron aquellos Estados que contaron con la capacidad para dar contenido a los conceptos y las normas que con el tiempo se convertirían en derecho internacional.

La idea central que subyace a este capítulo es que los cambios tanto en la interpretación como en el significado mismo del concepto de soberanía han estado asociados, por un lado, a grandes cambios en el sistema internacional -como fue el establecimiento de la Paz de Westphalia, del Congreso de Viena y el final de las dos Guerras Mundiales-- y, por el otro, a las necesidades e intereses de las principales

potencias de la época. Asimismo, se intentará mostrar de qué manera, desde la creación del Estado, el concepto de soberanía ha entrado en conflicto con otros principios en diferentes etapas históricas.

1. La Paz de Westphalia

La firma de la Paz de Westphalia de 1648⁴² marcó una transición histórica que terminó con la Guerra de los Treinta Años y abrió el camino para la formación de Estados independientes y soberanos, proceso que dio inicio al sistema internacional moderno. La negociación de dicha paz respondió a la preocupación de los gobernantes europeos por mantener sociedades estables, para lo cual la existencia de gobiernos que ejercieran soberanía sobre su territorio y población era indispensable. Así, la creación del Estado y el surgimiento del concepto de soberanía se enmarcan en el contexto del fin de la autoridad moral de la Iglesia sobre los gobernantes de Europa.

El objetivo de este acuerdo fue establecer un régimen internacional que fuera capaz de contener la lucha religiosa, a la vez que definiera las relaciones entre los monarcas y sus súbditos, restaurando así el orden en el continente.⁴³

42. La Paz de Westphalia comprendió dos tratados: el Tratado de Münster, entre el Emperador del Sacro Imperio Romano y los monarcas católicos, y el Tratado de Osnabrück, entre el Emperador y los monarcas protestantes. Stephen Krasner, "Sovereignty, Regimes, and Human Rights", en Volker Rittberger ed., *Op. cit.*, p. 147.

43. *Idem.*

Uno de los resultados más importantes de este acuerdo fue el reconocimiento de la soberanía territorial de los Estados del Imperio Romano Germano. Los principados obtuvieron de esta manera la posibilidad de celebrar tratados entre ellos y con potencias extranjeras, siempre y cuando ni el Imperio ni el Emperador sufrieran perjuicios. La autoridad central del Imperio fue remplazada casi por completo por las soberanías de cerca de 300 príncipes, quienes se convirtieron en soberanos absolutos en sus propios dominios. Así, con la Paz de Westphalia terminó el antiguo orden del Imperio y se facilitó el surgimiento de Estados soberanos.

En consecuencia, se puede decir que en el siglo XVI la necesidad de lograr estabilidad en Europa llevó al reconocimiento de la existencia de Estados soberanos, proceso que sentó las bases para el surgimiento del Estado moderno, del sistema de Estados y el consecuente predominio del concepto de la soberanía estatal como principio rector de las relaciones internacionales.

Además de reconocer el principio de soberanía nacional, los Congresos que dieron lugar a la Paz de Westphalia crearon un consenso en torno a los principios básicos que guiarían las relaciones entre los Estados europeos.⁴⁴ Así, al tiempo que surgió la soberanía estatal, apareció también la necesidad de mantener el orden en la comunidad

44. Kamal S. Shehadi, *Ethnic Self-Determination and the Break-Up of States*, *Adelphi Paper Series*, núm. 283, p. 12.

internacional. Por ello, comenzaron a establecerse reglas, normas e instituciones como el equilibrio de poder, la codificación de reglas de comportamiento a través del derecho internacional, la celebración de conferencias internacionales para resolver disputas y las prácticas diplomáticas para mantener contactos y negociar diferencias. Estas reglas rigieron las relaciones intra-europeas durante los siguientes dos siglos y, de alguna manera, limitaron el ejercicio de la soberanía absoluta del Estado, con el objeto de mantener el orden y la estabilidad en un sistema internacional descentralizado.⁴⁵

Por consiguiente, desde la creación misma del Estado, se pudo observar la tensión entre el máximo derecho de los Estados --la soberanía-- y la necesidad de mantener entre los miembros de la comunidad internacional ciertos parámetros de conducta con el objeto de que sus acciones no minaran la paz y la estabilidad internacionales.

2. El Congreso de Viena y la Santa Alianza

Dos siglos después, el intento francés de propagar su revolución a lo largo del continente europeo no sólo amenazó el orden establecido y los principios sobre los cuales se basaban casi todas las monarquías europeas, sino que puso en evidencia la fragilidad e incapacidad de las instituciones anteriores --como la codificación de normas de conducta, y

45. Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, "International...", *Op. cit.*, p. 519.

la celebración de conferencias diplomáticas-- encargadas de mantener la estabilidad internacional. Ante esta amenaza, las potencias se vieron en la necesidad de unirse para derrotar al enemigo y, posteriormente, imponer nuevos principios y normas de organización.

En 1813 las tres potencias continentales, Austria, Prusia y Rusia, junto con Inglaterra hicieron a un lado sus diferencias y se unieron contra un enemigo común: la Francia de Napoleón. Además de buscar su seguridad, el principal objetivo de las potencias fue restablecer el *status quo* anterior a 1805 y garantizar su supervivencia.⁴⁶

El principal interés de Rusia y Austria fue mantener un equilibrio en el continente mediante la creación de un sistema de Estados conservadores que fueran capaces de detener la propagación de los ideales republicanos y reestablecer el equilibrio de poder, subordinando de esta manera los derechos de los individuos, plasmados en los ideales franceses, a los intereses de las monarquías establecidas.⁴⁷

46. Entre los años 1814 y 1815 se formó la última alianza en contra del Imperio Napoleónico. En estos años, mediante una serie de tratados concluidos tanto en París como en Viena, se redefinieron casi todas las fronteras de los países de Europa y se redistribuyeron bajo nuevas bases las posesiones de ultramar de las potencias del continente. Las potencias continentales trazaron las nuevas fronteras de Europa mediante una serie de tratados y armisticios que culminó con la firma del Tratado de Toepnitz el 9 de septiembre de 1813. Charles Webster, *The Congress of Vienna. 1814-1815*, Londres, Thames and Hudson, 1963, p. 21.

47. En un principio el Zar Alejandro I, influenciado por el pensamiento de Rousseau y Montesquieu, parecía simpatizar con las ideas de la Revolución Francesa y tenía en mente la reorganización del sistema internacional con base en el liberalismo y el cristianismo. Sin embargo, consciente de que la revolución podría alentar la guerra y el desmembramiento de los imperios, cambió su posición y terminó por

El interés de la Triple Alianza de mantener la estabilidad e integridad territorial de los países europeos llevó a primer plano el principio formulado por el Ministro austriaco Klemens von Metternich, según el cual era posible intervenir en otro Estado si su falta de estabilidad social interna lo imposibilitaba a cumplir con sus obligaciones frente a otros Estados y amenazaba con propagar su revolución.⁴⁸ De esta manera, se perfiló el principio de intervención en Europa, como una norma para ser usada contra los gobiernos revolucionarios con el objeto de conservar "lo legalmente establecido".

Sin embargo, la consolidación de dicho principio pronto encontró obstáculos, entre los cuales es importante destacar la actitud ambivalente por parte de la Gran Bretaña, cuya principal preocupación era que las potencias continentales utilizaran el principio de intervención en contra de sus posesiones de ultramar. Así, el Primer Ministro Castlereagh tenía la intención de realizar acuerdos con las demás potencias para buscar su seguridad frente al Imperio Napoleónico y para que los tratados firmados en el continente también reconocieran sus intereses. Para ello, se realizó una reunión entre las cuatro potencias, ocasión en la que se llevó a cabo la firma del Tratado de Chaumont del 9 de marzo de 1814, con lo que se estableció la Cuádruple Alianza. El principal objetivo de esta Alianza, la cual

alinearse con las otras potencias. J. Samuel Barkin y Bruce Cronin, *Op. cit.*, p. 117.

48. *Ibid.*, p. 118.

dominaría la política europea en los siguientes años, fue asegurar el equilibrio de poder en Europa, garantizar un concierto entre las potencias y proteger a los pequeños Estados de amenazas por parte de los más grandes o poderosos, con el fin de mantener el *status quo*. Con esto se contrarrestarían los intentos de cualquier Estado de invadir algún territorio que no le correspondía, con lo que se preservaría la estabilidad del continente.⁴⁹

El 26 de junio de 1815, las potencias firmaron el Acta final de Viena, la cual sentó las bases de la vida internacional de Europa para las siguientes diez décadas.⁵⁰ Este tratado se puede considerar como el primer intento de los estadistas europeos de establecer un instrumento duradero que rigiera sus relaciones internacionales.⁵¹

Los Estados reunidos en el Congreso de Viena acordaron que la sociedad internacional no debía dejarse a merced de los ajustes mecánicos del equilibrio de poder, sino que debería ser dirigida por una hegemonía difusa y equilibrada

49. Mediante este tratado se redefinieron las fronteras del Rin y se delimitaron perfectamente las nuevas fronteras de Francia. Las cuatro potencias también acordaron que se debía establecer un marco que ayudara a regular las relaciones de Francia con el resto del continente. El Tratado de París del 30 de mayo de 1814 cumplió con este cometido al firmarse la rendición francesa, el regreso de la dinastía de los Borbones y la restitución de las fronteras anteriores a 1792. También se le regresaron a Francia casi todas sus posesiones ultramarinas, a excepción de Tobago, Santa Lucía y Mauricio, se le retiraron sus privilegios comerciales en la India y tuvo que reconocer la posesión británica de Malta. *Ibid.*, pp. 51-73.

50. Existe una amplia discusión sobre la fecha exacta en la que termina la época del Concierto Europeo. Aunque algunos historiadores la sitúan a fines del siglo XIX, otros lo hacen con el inicio de la Primera Guerra Mundial. Para efectos de este trabajo, se tomará en cuenta la segunda visión.

51. Charles Webster, *Op. cit.*, pp. 100-102.

entre las cinco mayores potencias que actuarían en concierto para manejar el orden y el cambio en la sociedad internacional. De esta manera, el orden de Viena simbolizó el reconocimiento de la responsabilidad de las potencias en el mantenimiento del orden internacional a través de una serie de instituciones y principios previamente acordados entre ellos.

Es importante mencionar que las negociaciones que llevaron al Congreso y a la conclusión del Acta Final de Viena reflejaron tanto la voluntad de las grandes potencias por unirse y formalizar acuerdos duraderos, como sus intereses más vitales: proteger y asegurar la permanencia del *status quo* previo a la Revolución Francesa y evitar que el liberalismo y los brotes nacionalistas amenazaran a los imperios constituidos.⁵² Las decisiones de las grandes potencias eran las únicas que contaban en el Congreso, por lo que toda norma delineada en esos años fue producto de los intereses de los poderosos.

Así, el interés más vital de las grandes potencias de mantener el *status quo* evitando brotes nacionalistas o liberales, llevó a que se pensara en la consagración del principio de intervención en el continente. Sin embargo, no puede decirse que existió un consenso absoluto al respecto, ya que en ocasiones surgió a la superficie el desacuerdo

52. Gran Bretaña logró asegurar muchos de sus intereses: limitar las fronteras de Alemania, alejar a Rusia de Europa Central y evitar que se discutieran cuestiones coloniales. Además, logró quedar en un papel de mediador en el Congreso.

entre los Imperios con composición étnica heterogénea como Austria, Rusia y Prusia inclinados en favor de la intervención, y la Gran Bretaña, lo que llevó eventualmente al resquebrajamiento de la Alianza. De hecho, en varias oportunidades Inglaterra intentó imponer el principio de no intervención en el continente, sobre todo ante la preocupación de que la consagración del principio de intervención pudiese propiciar y alentar el espíritu expansionista de Francia, Rusia y el Imperio Austro-Húngaro, lo que sin duda pondría en riesgo la posición inglesa en el Concierto. Sin embargo, el mismo Castlereagh apuntó que el gobierno inglés estaba preparado mejor que ningún otro para apoyar el derecho de cualquier Estado o grupo de Estados a intervenir cuando su seguridad inmediata o sus intereses esenciales se vieran seriamente amenazados por los acontecimientos internos de otro Estado.

Tras esta ambivalencia es posible concluir que Inglaterra no estaba totalmente en contra de la intervención *per se*, sino de su consagración legal, ya que ello podría dar pie a que fuera usado por cualquier Estado en detrimento de sus intereses.⁵³ De hecho, el apoyo inglés a la intervención fue bastante selectivo, como lo muestra su aceptación de la intervención rusa en el Imperio Otomano para promover la independencia de Grecia en 1821, por un

53. Richard Little, "Recent Literature on Intervention and Non-Intervention", en Ian Forbes y Mark Hoffman, eds., *Political Theory, International Relations, and the Ethics of Intervention*, Londres, St. Martin's Press, 1993, pp. 22-23.

lado, y su repudio a la invasión Austro-Húngara en Italia para reprimir las revueltas de 1820, así como a la intervención francesa en España en contra de los brotes revolucionarios opuestos al absolutismo de Fernando VII.

A pesar de los desacuerdos entre potencias, el principio de intervención fue reivindicado durante el Congreso de Troopseau de 1820. El principal tema tratado en Troopseau fue la propuesta en cuanto al establecimiento del derecho de la Alianza a intervenir en los asuntos internos de los Estados más pequeños. El Protocolo de Troopseau, que fue firmado por Rusia, Prusia y Austria el 19 de noviembre de 1820, dejó claro el derecho de las potencias a intervenir en los asuntos internos de otros Estados cuando el orden se viera amenazado o cuando el gobierno de dicho Estado no fuera capaz de defenderse de sus enemigos internos. Este protocolo reflejaba claramente los intereses de las tres potencias del este y dejaba a la Gran Bretaña en cierto grado de aislamiento.⁵⁴

Si bien el hecho de que la Gran Bretaña no firmara el Protocolo de Troopseau impide afirmar que éste se haya consagrado como principio de la Cuádruple Alianza, con la aplicación del principio de intervención, por selectiva y limitada que haya sido, se logró mantener casi inalterado el status quo en el continente hasta ya entrado el siglo XX.⁵⁵

54. F.B. Bridge y Roger Bullen, *The Great Powers and the European States System. 1815-1914*, Londres, Longman, 1980, pp. 36-39.

55. Sin embargo, a lo largo del siglo XIX se presentaron un sinnúmero de brotes nacionalistas que requirieron la atención de las potencias. Entre los más significativos se encuentran las revoluciones

Aunque no puede decirse que durante el periodo del Concierto Europeo se concedió un respeto irrestricto a los derechos de los Estados, ya que como se ha visto se utilizó el principio de intervención cuando había amenazas al *status quo* establecido, es un hecho que esta época subordinó las voluntades y derechos individuales plasmados en los ideales republicanos de la Revolución Francesa a las necesidades y voluntades de los Estados más poderosos. De hecho, la mayor virtud del Concierto Europeo fue que logró contener una serie de nacionalismos dentro de los imperios Austro-Húngaro, Ruso y Otomano.

De hecho las ocasiones en que las potencias apoyaron movimientos de autodeterminación o el surgimiento de nuevos Estados fue en virtud de sus intereses nacionales. Este fue el caso de la independencia belga de Holanda, ocasión en la que las potencias lograron llegar a un acuerdo para crear un nuevo Estado a pesar de que se violaban las fronteras de 1815. Este hecho respondió al interés de crear un Estado independiente como medio de contención contra el expansionismo francés. Sin embargo, muestra un caso en el que el Concierto subordinó el *status quo* territorial, y por

italianas de 1820, las revueltas ocurridas en España en contra del absolutismo de Fernando VII, las revueltas en Bélgica en 1830 para lograr su independencia de Holanda, así como las Revoluciones de 1848. Ibid., pp. 36-70 y Cynthia Weber, *Simulating Sovereignty: Intervention, the State, and Symbolic Exchange*, Cambridge, Cambridge University, 1995, pp. 40-60.

consiguiente el principio de soberanía, al principio de autodeterminación.⁵⁶

En opinión de diversos historiadores, las normas de conducta acordadas en el Congreso de Viena lograron dar al continente varios años de cierta estabilidad.⁵⁷ Sin embargo, para 1914 los mecanismos que durante tanto tiempo habían sido capaces de contener tanto los brotes nacionalistas como los conflictos armados en gran escala en Europa llegaron a su fin, con lo que se desencadenó la Primera Guerra Mundial y se puso fin al Concierto Europeo.

3. La primera Post-Guerra. La Sociedad de Naciones

Con el fin de la Primera Guerra Mundial, la sociedad internacional tomó conciencia de los graves peligros que implicaba mantener un sistema de Estados en el que la intervención era permitida y justificada, y en el que no se concedía ninguna solución coherente al problema de los nacionalismos. La búsqueda de mecanismos que permitieran evitar desastres como el recién ocurrido y mantener la paz y la seguridad internacional llevó a la creación de la Sociedad de Naciones, cuyas preocupaciones fundamentales se reflejaron tanto en las disposiciones del Pacto de la Organización como en las diversas actividades de la misma.

56. En esta ocasión, Inglaterra promovió la celebración de la Conferencia de Londres de 1830 en la que se acordó de manera pacífica la independencia de Bélgica.

57. El Congreso de Viena limitó la guerra a dos conflictos: La Guerra Franco-Austriaca por el dominio de Cerdeña en 1859 y la Guerra Austro-Prusiana de 1866. Se considera que el único conflicto mayor fue la Guerra Franco-Prusiana de 1870. Kamal S. Shehadi, *Op. cit.*, p. 13.

El preámbulo del Pacto de la Sociedad de Naciones consagró como sus principios esenciales la limitación del recurso a la guerra,⁵⁸ el fin de la diplomacia secreta y el respeto al derecho internacional, principios que no existieron en el periodo anterior.⁵⁹ También se codificó la importancia de tener un sistema en el que se respetara la integridad territorial de los Estados como requisito para mantener la paz internacional. De hecho, el artículo 10 del Pacto contenía una garantía que establecía que la integridad territorial e independencia política de todos los miembros debía ser respetada y preservada de cualquier agresión externa.⁶⁰

Por lo tanto, el Pacto consagró el respeto a la integridad territorial de los Estados miembros y, por consiguiente, el respeto a la soberanía, por lo que se estableció que la unidad básica del sistema continuaría siendo el Estado. Sin embargo, el periodo de entre guerras

58. En cuanto a la limitación del recurso a la guerra, el preámbulo precisa que "para fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizarles la paz y la seguridad importa: aceptar ciertos compromisos de no recurrir a la guerra [...]". Con ello se expresaba el deseo de introducir en el derecho internacional una reglamentación del derecho a la guerra, hasta entonces dejado al arbitrio exclusivo de los Estados. El Pacto es el primer instrumento internacional que contiene disposiciones limitando dicho recurso, hasta entonces considerado como derecho de los Estados que en muchas ocasiones recurrían a él para obtener únicamente sus propios intereses.

59. A pesar de las intenciones de la Sociedad de Naciones en el sentido de evitar conflictos, ésta mostró gran incapacidad de acción ante las agresiones, como se demostró con el expansionismo japonés en Asia y el expansionismo italiano en Etiopía. Fue evidente que cuando las potencias firmantes de un acuerdo no tienen la voluntad de adherirse a él, éste no tiene más razón de ser. Así, al no poder cumplir con sus objetivos, la Sociedad de Naciones llegó a su fin en 1939.

60. F.S. Northedge, *The League of Nations. Its life and times. 1920-1946*, Leicester, Leicester University, 1986, p. 52.

es quizá la etapa histórica en que se plasma más claramente la tensión existente entre principios, en este caso, entre el principio de soberanía y el de autodeterminación.⁶¹ Duguit afirma que la Primera Guerra Mundial no fue una guerra entre Estados, sino entre naciones, o más concretamente entre el concepto del "Estado-poder" y el concepto del "Estado-nación", mismo que resultó victorioso. Es decir, con el fin de la Primera Guerra Mundial triunfó la idea de que la nación tenía primacía sobre el Estado, lo que llevó a una notable modificación del concepto de soberanía.⁶²

Esta tensión se hace patente en los proyectos sobre las disposiciones que en torno a los nacionalismos debía contener el Pacto. Por un lado, en los Catorce Puntos del presidente estadounidense Wilson se dejaba claro que el principio de autodeterminación constituía un "principio imperativo" que ningún hombre de Estado debía olvidar.⁶³ Asimismo, Wilson afirmó que era indispensable que la

61. Al igual que el concepto de soberanía, el concepto de autodeterminación tiene una multiplicidad de significados. Se utiliza como justificación de un pueblo para elegir a qué Estado desea pertenecer; el derecho de un pueblo a elegir sus propios gobernantes; el derecho de un pueblo a ser libre de cualquier dominación colonial; y el derecho de una minoría étnica o religiosa de un Estado a separarse de este y formar uno nuevo. Joel Krieger, ed., *The Oxford Companion to Politics of the World*, Oxford, Oxford University, 1993, pp. 822-823.

62. León Duguit, *Soberanía y Libertad*, Buenos Aires, Editorial Tor, 1943, pp. 11-13.

63. Kamal S. Shehadi, *Op. cit.*, p. 15.

Sociedad de Naciones representara a los pueblos, más que los intereses de los gobiernos.⁶⁴

Por su parte, aunque en un primer momento el Primer Ministro francés Clemenceau no estuvo de acuerdo con esta propuesta, en 1918 cambió su posición y propuso, como fundamentos del nuevo orden mundial, los principios de autodeterminación de los pueblos y respeto a los derechos humanos.⁶⁵

A pesar de que estas propuestas en favor del principio de autodeterminación y del respeto a las aspiraciones nacionalistas no quedaron plasmados en el Pacto de la Sociedad de Naciones, al fin de la Primera Guerra Mundial se crearon en Europa nuevos países sobre la base del principio de nacionalidad.

Así, a pesar de que el principio de respeto a las nacionalidades no quedó establecido en el Pacto y aunque en más de un caso se dio preferencia a las fronteras históricamente establecidas que a las demandas secesionistas de algunas minorías, las potencias triunfadoras coincidieron en el hecho de que había que buscar nuevas fórmulas para

64. George W. Egerton, *Great Britain and the Creation of the League of Nations. Strategy, Politics, and International Organization, 1914-1919*, North Carolina, The University of North Carolina, 1978, p. 111.

65. Las divisiones territoriales se crearon en torno al principio de nacionalidad. Así, varios grupos balcánicos fueron unidos para formar Yugoslavia, Rumania se expandió para incluir partes del Imperio Austriaco con mayoría rumana, y Hungría y Austria se convirtieron en Estados independientes al igual que Estonia, Letonia y Lituania. Los checos y los eslovacos se unieron en Checoslovaquia. Finalmente, en varias regiones como Schleswig-Holstein y Silesia se llevaron a cabo plebiscitos para que cada región eligiera a qué país deseaba unirse. J. Samuel Barkin y Bruce Cronin, *Op. cit.*, pp. 122.

resolver el problema de las nacionalidades. De este modo, las potencias victoriosas, reconociendo el problema de los nacionalismos que había llevado al inicio de la guerra, prometieron respetar las aspiraciones nacionales de los pueblos que surgieron al desintegrarse los grandes imperios del siglo XIX.⁶⁶

A la vuelta de los años, esta solución probó ser explosiva. Dado que los principios de autodeterminación y de respeto a los nacionalismos no quedaron claramente plasmados en el Pacto de la Sociedad de Naciones, su aplicación se tornó *ad hoc*, más bien arbitraria, y contribuyó al aumento de la tensión entre los diferentes principios. Sin embargo, y no obstante que la retórica parecía dar mayores prerrogativas a los derechos individuales, fueron los intereses de los grandes los que definieron los cauces que tomarían las aspiraciones nacionalistas en el continente. Este hecho influyó para que en este periodo, la Sociedad de Naciones no tuviera gran capacidad de garantizar la paz y la seguridad internacionales. Así, la clara contradicción entre principios, además de la falta de apoyos políticos hacia la Organización, determinaron que ésta no actuara efectivamente en los casos en que la paz internacional era quebrantada.

4. La Segunda Post-Guerra. Las Naciones Unidas

Las potencias vencedoras en la Segunda Guerra Mundial se plantearon la necesidad de evitar cualquier tipo de

66. Kamal S. Shehadi, *Op. cit.*, pp. 15-17.

intervención que tuviera consecuencias similares a la invasión alemana de Polonia en 1939. En consecuencia, con el fin del conflicto y la creación de la Organización de las Naciones Unidas, el principio de soberanía estatal y la norma de no intervención quedaron consagrados como principios básicos de derecho internacional. Sin embargo, al terminar la Segunda Guerra Mundial el principio de no intervención sería nuevamente desafiado en la medida en que comenzó a delinearse con mayor precisión el principio de protección de los derechos humanos. De hecho, en la Carta de las Naciones Unidas está consagrado tanto el principio de no intervención --en el preámbulo y en el artículo 2 (7)--, como el de la protección de los derechos humanos --en los artículos 55 y 56--, es decir, se otorga importancia tanto a la protección de los derechos de los Estados como a la protección de los derechos de los individuos. Así, si bien durante la época de la Sociedad de Naciones el principio de soberanía estuvo en tensión con el de autodeterminación, con el fin de la Segunda Guerra Mundial y desde el primer momento de la creación de la ONU, está patente un nuevo conflicto entre el principio de soberanía, por un lado, y el del respeto a los derechos humanos, por el otro.

Muchos autores afirman que, dado que en la Carta de las Naciones Unidas existe una clara prohibición a intervenir en los asuntos de exclusiva jurisdicción interna de los Estados, el principio de soberanía tiene preeminencia sobre cualquier otro. De hecho, en los primeros años de vida de la

Organización se tendió a otorgar mayor importancia al principio de soberanía estatal.⁶⁷ Sin embargo, ya desde la época de la Guerra Fría se pudieron observar actuaciones de la Organización en contra de la soberanía estatal, entre ellas, la creación de un Subcomité encargado de investigar las actividades del régimen de Francisco Franco, así como las sanciones económicas impuestas a Rodesia y Mozambique, y el aislamiento deportivo y cultural impuesto a Sudáfrica por sustentar regímenes discriminatorios de la población de raza negra. Con el tiempo, esta tendencia se agudizó y en los tiempos inmediatamente anteriores al final de la Guerra Fría, así como en la actualidad, se ha podido observar una tendencia hacia la adopción de resoluciones encaminadas a la protección de los derechos humanos dentro de un Estado, en ocasiones sin el consentimiento del país afectado. Sin duda esta tendencia particular tiene claras repercusiones para la vigencia del concepto de soberanía.

67. En 1947 la Comisión de Investigación sobre Incidentes Fronterizos en Grecia preguntó al Consejo de Seguridad si tenía la autoridad para pedir al gobierno de Grecia que pospusiera la ejecución de 11 personas acusadas de ofensas políticas. El Consejo de Seguridad dictaminó que la Comisión no tenía autoridad para hacer dicha petición al gobierno griego. En 1950, la Unión Soviética pidió al Consejo de Seguridad que se estudiara el caso de Grecia por el terrorismo y ejecuciones masivas que ocurrían. Inglaterra opinó que dicha cuestión era de competencia exclusiva de Grecia. La consideración del tema propuesto por la Unión Soviética fue rechazado por dos votos a favor (Unión Soviética y Yugoslavia) y nueve en contra. Sydney D. Bailey, "Intervention: Article 2.7 versus Articles 55-56", en *International Relations*, vol. XII, núm. 2, agosto 1994, pp. 4-7. Por otro lado, la Resolución 2131 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1965 declara que ningún Estado tiene el derecho a intervenir, directa o indirectamente, en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado. A.G. Res. 2131, citada en: William V. O'Brien, *U.S. Military Intervention: Law and Morality*, Washington, D.C., The Center for Strategic and International Studies, 1979, p. 18.

Pero además, el final de la Guerra Fría ha dado lugar a nuevas transformaciones en el principio de no intervención y de soberanía absoluta que había regido las relaciones internacionales en los cincuenta años anteriores. En efecto, el fin del enfrentamiento ideológico Este-Oeste también marcó el surgimiento de un mayor ímpetu por parte del mundo Occidental por promover e imponer sus ideales políticos, económicos y sociales en el resto del mundo. Por consiguiente, no sólo la importancia, sino el significado, contenido e interpretación de los principios de soberanía y no intervención han sufrido importantes transformaciones en los últimos años. De particular importancia han sido los cambios observados en la esfera de la llamada intervención humanitaria.

Con la invasión estadounidense a Panamá en diciembre de 1989 comenzó a cobrar fuerza la idea de que el principio de no intervención era una "ideología arcaica" que únicamente servía para proteger los intereses de las dictaduras.⁶⁸ Esta idea se vio apoyada por parte de algunos medios de comunicación, los cuales, a raíz de la revolución en las telecomunicaciones, han favorecido la idea de que las fronteras estatales son construcciones imaginarias y que lo

68. Citado en Ricaurte Soler, "Una Reflexión sobre el Principio de No intervención", *Tareas*, núm. 87, mayo-agosto 1994, pp. 113-115. En el mismo artículo se cita una afirmación de un diario panameño local que expresa que "la autodeterminación de los pueblos y el pleno respeto de los derechos humanos son imprescindibles para la paz, el desarrollo y la estabilidad política de la región, y deben prevalecer sobre los principios de no intervención y soberanía de los Estados tras los cuales se han escudado todas las dictaduras que han surgido en el hemisferio".

que ocurre en un rincón del mundo es preocupación de la comunidad internacional en su conjunto.⁶⁹

A partir de este momento se comenzó a hablar con mucha más fuerza de la posibilidad de establecer un nuevo principio --el *principio de injerencia humanitaria*-- que tendría como objetivo proteger a los individuos de los abusos cometidos por sus propios gobiernos. A las voces que comenzaron a clamar por este derecho, se unieron varias acciones tanto de la ONU como de otros organismos y países que parecen poner de manifiesto el surgimiento de un consenso en favor del *derecho de injerencia humanitaria*.

Como se ha apuntado en este capítulo, el principio de soberanía está lejos de ser estático. Desde su surgimiento se han podido observar importantes variaciones tanto en su significado como en la práctica que le ha dado sustento. Si en el siglo XVI la necesidad de lograr estabilidad en Europa llevó al reconocimiento de la existencia de Estados soberanos y al predominio del concepto de soberanía estatal como principio rector de las relaciones internacionales, para el siglo XIX el florecimiento de brotes nacionalistas y

69. Las décadas de 1980 y 1990 han presenciado tal revolución en las telecomunicaciones, que la idea de que el mundo se convierta en una "gran aldea global" se aproxima cada vez más a la realidad. Dicha revolución ha creado un efecto en el sentido de que miles de millones de personas puedan presenciar lo que pasa en una parte remota del planeta, en el momento mismo en que ocurre la acción. Esta situación ha provocado que la opinión pública internacional esté cada vez más consciente y preocupada por lo que pasa en otras partes del mundo, lo que la ha llevado a ejercer una influencia significativa en la dirección de las políticas de las potencias en un sentido o el otro. Ver Walter B. Wriston, *The Twilight of Sovereignty. How Information Revolution is Transforming our World*, Nueva York, Charles Scribner's Sons, 1992.

liberales y la amenaza que éstos representaban para los imperios llevó a primer plano la discusión en torno a las responsabilidades del Concierto Europeo en el ámbito interno de los Estados.

Sin embargo, no fue sino con el fin de la Primera Guerra Mundial que la contradicción entre el principio de soberanía y el de autodeterminación se mostró con mayor claridad. Más adelante, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas la tensión entre estos dos principios permanece latente. Tanto el principio de soberanía como el principio de protección de los derechos humanos quedaron consagrados en la Carta de la Organización como principios básicos de derecho internacional.

El siguiente capítulo hará un estudio más profundo de esta tensión analizando el periodo de la Post-Guerra Fría a través de los actores que de alguna manera han contribuido a la redefinición del concepto de soberanía y al surgimiento del *derecho de injerencia*. El objetivo será averiguar en qué medida puede afirmarse que el principio de soberanía está perdiendo fuerza frente a otros principios.

III. ACTORES QUE INTERVIENEN PARA MODIFICAR LOS PRINCIPIOS DE SOBERANIA Y NO INTERVENCION

A raíz del final de la Guerra Fría se ha observado una creciente tendencia por parte de varios actores de la comunidad internacional en el sentido de conceder mayor importancia a la protección de los derechos humanos y la promoción de la democracia, en algunos casos por encima del principio de soberanía estatal. Esto se hace evidente en el creciente involucramiento de la ONU en conflictos que anteriormente se consideraban de competencia exclusivamente interna de los Estados, en pronunciamientos de miembros destacados de la comunidad internacional, así como en resoluciones y actuaciones de algunos organismos regionales, entre ellos, UE, la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa (CSCE) y la OEA.

Este capítulo consta de dos partes. La primera evalúa el reciente comportamiento de las Naciones Unidas y su efecto sobre la soberanía absoluta. Para ello, se plantean las contradicciones entre principios patentes en la Carta de la ONU, los cuales permiten que se lleven a cabo acciones en diferentes sentidos, y se analiza cómo ha variado el comportamiento de la Organización en los últimos años con respecto a su actividad durante la Guerra Fría.

La segunda parte del capítulo estudia la situación de la protección de los derechos humanos y la promoción de la democracia en los continentes europeo y americano. Para

ello, se estudiará la tradición europea y sus nuevas tendencias de actuación en materia de protección de derechos humanos y promoción de la democracia, por un lado, y las recientes resoluciones y actuaciones de la OEA en dichos ámbitos, por el otro.

El objetivo de este capítulo es analizar la contribución de dichas experiencias a la legitimación de aquellas tendencias que han venido a cuestionar el principio de soberanía y a dar cada vez mayor validez a la protección universal de los derechos humanos.

1. Las Naciones Unidas

a) Dualidad de Principios Consagrados por la Carta de la ONU

La contradicción existente entre los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas ha provocado que diferentes actores hayan aludido a uno u otro principio con el fin de legitimar todo tipo de acciones.⁷⁰ Esto fue evidente durante gran parte de la época de la Guerra Fría y lo sigue siendo en la actualidad. Aunque tradicionalmente la

70. Esto fue especialmente evidente durante la Guerra del Golfo Pérsico, cuando después de la invasión de Irak sobre Kuwait, tanto Estados Unidos como las Naciones Unidas alegaron que dicha acción constituía una clara violación del principio de no intervención en contra del Estado de Kuwait, por lo que los actores procedieron al establecimiento de sanciones y, más adelante, al uso de la fuerza militar con el fin de reestablecer el orden preexistente. Sin embargo, tan sólo unos meses más tarde, y en el marco del mismo conflicto, los mismos actores olvidaron el principio que habían invocado, y el Consejo de Seguridad de la ONU emitió su Resolución 688 con la que se aceptaba la injerencia de la comunidad internacional en Irak con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos de la población de origen kurdo habitante de dicho país.

tensión entre ambos principios se resolvió en favor de la no intervención, en los últimos cinco años, el auge de los derechos humanos parece haber erosionado la inamovilidad del principio de no intervención.

Entre los principios más importantes consagrados en la Carta de las Naciones Unidas se encuentran la igualdad soberana y la no intervención en los asuntos internos de los Estados. El artículo 1 (2) de la Carta de las Naciones Unidas consagra el principio de la libre determinación de los pueblos, y el artículo 2 (1), afirma que "la Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros". En su párrafo cuarto, el mismo artículo señala que "los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas", y en su párrafo séptimo indica que "ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta". Sin embargo, hace la salvaguarda de que este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el

capítulo VII, es decir, a la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la misma o actos de agresión.⁷¹

Por otro lado, al suscribir la Carta de las Naciones Unidas, los Estados firmantes se declararon resueltos a "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana". Además, uno de los propósitos básicos de la Organización, según lo establece el artículo 1 (3) es "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural y humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión."⁷² Así, la ONU asumió el compromiso de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, mientras que los Estados se obligaron a tomar medidas, conjunta o separadamente, y en cooperación con la Organización, para el logro de dichos propósitos. Así, la creación de las Naciones Unidas significó, entre otras cosas, el reconocimiento internacional de la necesidad de proteger los derechos humanos en la segunda post guerra.⁷³

71. Esta última aclaración introduce la posibilidad de que en la actualidad, aludiendo al hecho de que cierta situación interna de un país constituye una grave amenaza para la seguridad y la paz internacionales, tanto las Naciones Unidas como las potencias puedan utilizar la legitimidad que otorga la Carta para intervenir en asuntos de jurisdicción interna de otros países. Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, Nueva York, Servicios de Información Pública de Naciones Unidas, art. 2.

72. *Ibid.*, art. 1.

73. Claude Heller, "La Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena", en Olga Pellicer (comp.), *Las Naciones Unidas Hoy: Visión de*

b) Actuación de Naciones Unidas en Conflictos Internos durante la Guerra Fría

No sólo la Carta de Naciones Unidas refleja la tensión entre los principios de soberanía y no intervención, por un lado, y de protección de los derechos humanos y mantenimiento de la paz, por el otro. Esta tensión también ha sido visible en las actuaciones de la misma Organización. En la segunda mitad del siglo XX las Naciones Unidas autorizaron intervenciones en los asuntos internos de algunos Estados bajo la justificación que otorga el compromiso de mantener la paz y la estabilidad internacionales, aun cuando la norma de derecho internacional está en contra de la intervención.

Sin embargo, los primeros esfuerzos de la Organización por participar en conflictos internos de los Estados fueron muy limitados. En 1946, el Consejo de Seguridad estableció una Comisión de Investigación para reportar algunos aspectos relacionados con la Guerra Civil en Grecia, y el mismo año se creó un Subcomité para investigar las actividades del régimen de Francisco Franco y determinar si éstas constituían una amenaza para la paz y la estabilidad internacionales.⁷⁴

México, México, Fondo de Cultura Económica y Secretaría de Relaciones Exteriores, 1994, p. 223.

74. Age Eknes, "The United Nations and Intra-State Conflicts", en Marianne Heiberg, ed., *Op. cit.*, p. 104.

También destacan las medidas en contra de algunos países con el fin de forzarlos a imponer cierto orden en el interior de sus fronteras. Entre éstas, cabe mencionar las sanciones económicas impuestas a Rodesia y Mozambique, así como el aislamiento deportivo y cultural impuesto a Sudáfrica, en todos estos casos, por sustentar regímenes discriminatorios contra la población de raza negra. Estas acciones demuestran que la participación de la ONU en asuntos internos de los Estados ya se realizaba en el marco de la Guerra Fría y no estaba fuera de la competencia del Consejo de Seguridad.

Por otro lado, en el marco de la Guerra Fría, el conflicto ideológico Este-Oeste impidió que se llevaran a cabo las acciones a instrumentar en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión plasmadas en el capítulo VII de la Carta de la ONU ya que éstas necesitaban la aprobación unánime de los cinco Miembros permanentes del Consejo de Seguridad para su instrumentación. En su lugar, la ONU diseñó una serie de operaciones conocidas como Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP) que tuvieron por objeto limitar las repercusiones para la paz y la seguridad internacionales de conflictos internos o guerras civiles. La característica más importante de estas operaciones es que debían llevarse a cabo con el consentimiento de los países afectados.⁷⁵

75. William J. Durch y Barry M. Blechman, *Keeping The Peace: The United Nations in the Emerging World Order*, Washington, The Henry L. Stimson Center, 1992, p. 9.

Entre las OMP sobresalen aquellas llevadas a cabo en el marco del conflicto árabe-israelí, cuando comenzó la práctica de la ONU en el sentido de enviar "fuerzas de paz" a los lugares de conflicto con el fin de vigilar los acuerdos de cese al fuego.⁷⁶ Además, destaca el envío de fuerzas de Naciones Unidas al Congo, Chipre y Líbano a principios de la década de 1960. Cabe mencionar que si bien desde 1949 hasta 1991 se llevaron a cabo 13 diferentes operaciones de mantenimiento de la paz, todas ellas tuvieron lugar con el consentimiento de los Estados afectados.⁷⁷ A través de las OMP, la ONU logró resolver el conflicto entre el principio de no intervención y la necesidad de garantizar la paz y la estabilidad internacionales.

Sin embargo, durante este periodo, la actuación de Naciones Unidas estuvo muy limitada debido, entre otras razones, al poder de veto que en el Consejo de Seguridad sustentaban las dos superpotencias. Por ello, las actividades de la ONU en conflictos internos se limitaban a las ocasiones en las que el gobierno involucrado aceptaba la participación de la Organización o cuando se lograba superar el veto en el Consejo de Seguridad, lo que sólo ocurría cuando se trataba de conflictos en regiones no pertenecientes a la zona de influencia directa de alguna de las dos superpotencias. Además, aunque muchas veces se

76. En el caso del conflicto Árabe-Israelí se enviaron fuerzas de paz para vigilar el cumplimiento de un armisticio firmado entre las partes en conflicto en 1949.

77. *UN Doc, A/46/1 (46) 1991, Memoria del Secretario General Sobre la Labor de la Organización*, del 13 de septiembre de 1991, p. 1.

aprobaba el envío de OMP a lugares de conflicto, la falta de apoyo político y económico de las grandes potencias limitó la efectividad de muchas de estas operaciones.

Así, además de que la actuación de Naciones Unidas en conflictos internos durante la Guerra Fría fue realmente muy limitada, en aquellos casos en que ingresaron a un país tropas con la bandera de la Organización, éstas contaron con el consentimiento del gobierno respectivo.⁷⁸ Aunque las Naciones Unidas sí se involucraron en algunas guerras civiles y conflictos internos, siempre lo hicieron bajo el mandato que le conferían los capítulos VI y VII de la Carta y dentro de los estándares que imponían límites de actuación a las OMP, por lo que es difícil sostener que las prácticas desarrolladas fueron en detrimento del principio de soberanía estatal.⁷⁹

c) La Práctica de las Naciones Unidas en la Post-Guerra Fría

Con el fin de la Guerra Fría, la ONU adquirió un nuevo dinamismo en sus actuaciones. Esto se debe, en parte, al hecho de que las antiguas superpotencias dejaron atrás el recurso al veto que tantas veces bloqueó las acciones del Consejo de Seguridad.⁸⁰ Asimismo, dado el final del enfrentamiento ideológico Este-Oeste y el triunfo de la

78. Cabe señalar que es justamente esta justificación la que más adelante permitió que se comenzara a subordinar el principio de no intervención al de protección de los derechos humanos.

79. Age Eknes, *Op. cit.*, pp. 103-104.

80. *Ibid.*, p. 105

"Idea de Occidente", la ONU comenzó a perfilarse como una institución global que tiene entre sus objetivos promover los ideales y aspiraciones democráticas que se vinculan con lo que se ha dado por llamar el "nuevo orden internacional".⁸¹

Este nuevo dinamismo llevó a la instrumentación de varios tipos de operativos que anteriormente no estaban contemplados dentro de las funciones de la Organización, entre ellos, la observación y organización electoral en Estados libres y las operaciones de ayuda humanitaria, así como la paulatina adopción de resoluciones en favor del derecho de la ONU a intervenir en asuntos que anteriormente se consideraban de competencia exclusiva de cada Estado. Aunque estas actuaciones se han dado siempre con el consentimiento del Estado involucrado, en los últimos años empezó a producirse en el seno de la ONU una desviación de los principios absolutos de soberanía y no intervención y comenzó a aceptarse, cada vez con mayor fuerza, el hecho de que era posible llevar a cabo intervenciones si el objetivo podía ser justificado.

Dicha tendencia se hizo particularmente evidente con la introducción de algunas propuestas en cuanto a la observación electoral, la lucha contra el narcotráfico, la preservación del medio ambiente y la protección de los derechos humanos, que pueden considerarse intervencionistas.

81. Carl Gershman, "The United Nations and the New World Order", en *Journal of Democracy*, vol. IV, núm. 3, julio 1993, p. 5.

A esto se añade que, en el seno de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, varios países industrializados --entre ellos Bélgica, España, Estados Unidos, Italia, Francia y Suecia-- han pugnado por que se establezca un *derecho de injerencia* cuando se trate de asuntos relacionados con este tipo de problemas.⁸²

En cuanto al otorgamiento de ayuda humanitaria, la ONU ha tenido una activa participación en los últimos años. Basta con mencionar los casos de Irak, Somalia y Ruanda. Incluso, se ha hablado de la creación de "cascos blancos" que actuarían en casos de emergencia ocasionados por desastres y abusos masivos de los derechos humanos. También se ha llegado a proponer la creación de una Corte Internacional de Derechos Humanos y la designación de un Alto Comisionado para la vigilancia de los mismos.⁸³

En el caso de la observación electoral, la Asamblea General de la ONU adoptó una resolución para la creación de una Coordinación Especial de las Naciones Unidas para Servicios Electorales.⁸⁴ Aunque hasta 1989 la actividad de Naciones Unidas dirigida a garantizar el cumplimiento del artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁸⁵ sólo se había llevado a cabo en territorios

82. El asunto del establecimiento del *derecho de injerencia*, así como las opiniones al respecto de dichos países serán tratados con mayor profundidad en el siguiente capítulo.

83. William J. Durch y Barry M. Blechman, *Op. cit.*, pp. 53-54.

84. Cabe mencionar que en la votación de dicha resolución México se abstuvo por considerar que la celebración de elecciones es asunto de exclusiva jurisdicción interna de cada Estado. *Ibid.*, p. 53.

85. Dicho artículo asevera que "la voluntad del pueblo debe ser la base de la autoridad del gobierno" y que dicha voluntad "se debe

fideicomitidos y no-autónomos, en 1990, con la observación del proceso electoral de Nicaragua, cambió esta tendencia e inició la práctica de las Naciones Unidas en la observación y organización electoral en Estados independientes, lo que constituyó una práctica sin precedentes. A esta experiencia se sumaron más tarde los procesos de organización y observación electoral en Camboya y Haití, entre otros.

Además, la Asamblea General adoptó dos resoluciones que ampliaron la capacidad de la Organización en cuanto a la observación electoral.⁸⁶ Dichas resoluciones dieron paso a una serie de medidas de gran importancia, como la creación de una Unidad de Asistencia Electoral en el Departamento de Asuntos Políticos y el establecimiento de fondos especiales para financiar la observación electoral y asistencia técnica en la materia. La respuesta de la comunidad internacional a estos esfuerzos de la Organización no se hizo esperar. Entre octubre de 1991 y octubre de 1992, se recibieron 31 solicitudes de asistencia electoral, lo que muestra un creciente consenso internacional en la importancia de la actuación de Naciones Unidas para garantizar la existencia de procesos democráticos.⁸⁷

expresar en elecciones periódicas y genuinas". Citado en Carl Gershman, *Op. cit.*, pp. 10-11.

86. La primera, adoptada en diciembre de 1990, reafirmó y especificó el compromiso de la Organización con la celebración de elecciones libres. La segunda, aprobada en 1991, apoyó la decisión del Consejo de Seguridad en el sentido de establecer una oficina de ayuda para la organización de elecciones a los Estados que lo solicitaran. *Idem*.

87. Cabe señalar que la ONU siempre ha insistido en mantener una diferencia en lo que es la asistencia para organizar todo un proceso electoral, desde la creación del padrón hasta el conteo de votos y

En el caso del medio ambiente, se ha propuesto en el seno de la ONU el establecimiento de unidades que serían llamadas "cascos verdes" y que tendrían la misión de proteger los ecosistemas de diferentes países, interviniendo así en asuntos que anteriormente no se consideraban de competencia de la comunidad internacional.

Es importante subrayar que esta tendencia no se ha quedado en simples propuestas, sino que ha desembocado en acciones, resoluciones y pronunciamientos oficiales que podrían considerarse como un primer paso en detrimento del principio de la soberanía absoluta. El siguiente apartado hará referencia a algunos de los más relevantes.

d) Las Nuevas Responsabilidades de la ONU. ¿Declive de la Soberanía Absoluta?

Sin duda, la Guerra del Golfo fue el detonador de un cambio cualitativo en las acciones de la ONU en detrimento del principio de soberanía. Bajo la bandera de la ONU, Estados Unidos organizó una respuesta de seguridad colectiva a la invasión iraquí de Kuwait, en primer lugar imponiendo sanciones económicas y, posteriormente, por medio de la acción militar.⁸⁸ Después de la derrota militar de Irak, las Naciones Unidas llevaron a cabo acciones sin precedentes

anuncio de resultados, y la simple observación por personalidades invitadas por el país el día de la elección.

88. El capítulo siguiente presentará una descripción más detallada de los acontecimientos ocurridos en la Guerra del Golfo Pérsico. Este apartado únicamente tiene por objeto presentar un breve resumen del cambio de actitud de la ONU, específicamente del Consejo de Seguridad, en cuanto a la intervención en asuntos internos de los Estados.

para eliminar la capacidad nuclear y de producción de armas químicas del país, y continuaron con el embargo de armas y petróleo con el fin de disminuir considerablemente la capacidad militar del país.⁸⁹

Adicionalmente, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 688, la cual *demandaba* al gobierno de Saddam Hussein, entre otras cosas, terminar con la represión perpetrada contra el pueblo kurdo, así como que permitiera el acceso inmediato de organizaciones humanitarias que llevarían asistencia a las víctimas de la represión. Tomando en cuenta que la Resolución exigió a Irak que pusiera fin a los actos de represión contra el pueblo kurdo, es decir, al imponer una exigencia a la actuación de un Estado en asuntos de su exclusiva competencia, esta resolución resulta sin duda violatoria de la soberanía del país.

Más adelante, en el contexto creado por la Guerra del Golfo, la publicación de dos documentos --Un Programa de Paz y Del Mantenimiento de la Paz al Fomento de la Paz-- del Secretario General de Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, despertó mayor interés sobre las nuevas respuestas que daría la ONU a conflictos internos, y enfatizó la percepción de la comunidad internacional en el sentido de que la era de la soberanía absoluta estaba llegando a su fin.

89. Lynn E. Davis, *Peacekeeping and Peacemaking After the Cold War*, Santa Mónica, Rand, 1993, pp. 3-4.

En enero de 1992, en el marco de la primera reunión a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Seguridad con relación al tema de la responsabilidad del mismo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se emitió una declaración en la que los Jefes de Estado hicieron una invitación al Secretario General de la Organización para que preparara un análisis y recomendaciones respecto de los medios para fortalecer y hacer más eficiente, dentro del marco de la Carta y sus disposiciones, la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz.⁹⁰

De esta invitación surgió el documento elaborado por el Secretario General Boutros Ghali titulado "Un Programa de Paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz",⁹¹ documento que según Adam Roberts y Benedict Kingsbury, representa el inicio del establecimiento de un sistema internacional centralizado y bien organizado, quizá el primer paso hacia un gobierno global.⁹² En este informe, el Secretario General afirma que

90. En ella se reconocen las nuevas circunstancias internacionales derivadas del final de la Guerra Fría, las cuales planteaban a la comunidad internacional nuevos desafíos en su búsqueda de la paz, así como el hecho de que el Consejo de Seguridad debía contar con los medios para desempeñar su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. *Un Doc S/23500, Nota del Presidente del Consejo de Seguridad al Concluir la 3046a. Sesión del Consejo de Seguridad*, del 31 de enero de 1992.

91. *UN Doc. A/47/277 y S/24111*, del 17 de junio de 1992.

92. Adam Roberts y Benedict Kingsbury, *Presiding Over a Divided World: Changing U.N. Roles, 1945-1993*, Boulder, Lynne Rienner, 1994, p. 13.

la labor de la Organización deberá redefinirse de acuerdo a los nuevos retos que enfrenta el mundo al finalizar el siglo XX.⁹³

Entre las medidas propuestas por el Secretario General destacan la diplomacia preventiva, las Operaciones de Establecimiento y Mantenimiento de la Paz, y la consolidación de la paz después de la guerra. Todas estas acciones tienen como fin contribuir a la prevención de los conflictos y a la consolidación de la paz internacional.⁹⁴

Aunque presupone el previo consentimiento del país afectado, este nuevo tipo de operaciones --las cuales contemplan el despliegue preventivo y la asistencia humanitaria en casos de crisis nacional, el desarme de partes en conflicto, la repatriación de refugiados, el adiestramiento de personal de seguridad, la observación de elecciones, la adopción de medidas para proteger los

93. Entre estos retos señala el derrumbe las barreras ideológicas y el acercamiento Este-Oeste, la profundización de la brecha Norte-Sur, la democratización como fenómeno internacional, la apertura económica, la convivencia de tendencias integracionistas con el resurgimiento de nacionalismos y el excesivo crecimiento de la población, creador de graves conflictos sociales. *UN Doc. A/47/277 y S/24111, Op. cit.*

94. Aunque en la descripción que el Secretario General hace de los mecanismos que la Organización debe poner en marcha para contribuir a alcanzar la paz y la seguridad internacionales se incluyen algunos ya contemplados con anterioridad en otros documentos y en la misma Carta, cabe destacar la aparición de nuevos conceptos que de alguna manera vienen a romper tanto con la convención escrita como con las prácticas anteriores. En este sentido sobresale la modalidad del despliegue preventivo en situaciones de crisis nacional y el llamado que se hace para que existan Unidades de Resguardo de la Paz para ser utilizadas "en circunstancias claramente definidas y con mandatos especificados de antemano" como parte de las medidas para el establecimiento de la paz. *UN Doc. A/47/277 y S/24111, Op. cit.* Para una definición de este tipo de actividades referirse a *UN Doc. A/47/277 y S/24111, Op. cit.*, y Adam Roberts y Benedict Kingsbury, *Op. cit.*, pp. 44-45.

derechos humanos, la reforma o fortalecimiento de las instituciones gubernamentales y la promoción de procesos tradicionales y no tradicionales de participación política y procuración de la democracia-- otorgan a la Organización una responsabilidad sin precedentes.⁹⁵

Asimismo, llama la atención la afirmación del Secretario General en dicho documento, en el sentido que, aunque la piedra angular de las labores de mantenimiento de la paz sigue siendo el Estado y el respeto de su soberanía e integridades fundamentales es crítico, "ha pasado ya el momento de la soberanía absoluta y exclusiva" y que "su teoría nunca tuvo asidero en la realidad". También destaca la afirmación en el sentido que los gobernantes deben reconocer esta realidad y trabajar por "contrapesar las necesidades de una buena gestión interna con las exigencias de un mundo cada vez más interdependiente".⁹⁶

Después del precedente sentado por el documento arriba mencionado, llamó la atención la publicación del documento conocido como "Del Mantenimiento de la Paz al fomento de la Paz".⁹⁷ En él, el Secretario General afirma que, en esta nueva era de las relaciones internacionales, el carácter de las OMP de la ONU se estaba modificando y que la demanda en favor de las mismas estaba aumentando considerablemente. Afirma además que en la actualidad, las OMP no se limitan,

95. *Idem.*

96. *Idem.*

97. *Un. Doc. SG/SM/4748, Del Mantenimiento de la Paz al Fomento de la Paz, discurso pronunciado por el Secretario General en la Novena Conferencia Anual "David M. Abshire", del 13 de mayo de 1992.*

como en el pasado, a la supervisión de acuerdos de cese al fuego, sino que se incluyen actividades que con anterioridad eran de competencia exclusiva de cada Estado.⁹⁸

En el mismo documento, llama la atención la afirmación del Secretario en el sentido de que, aunque la Carta no permite que la Organización intervenga en los asuntos internos de los Estados, este tipo de prácticas se están llevando a cabo ya que los Miembros reconocen que cada vez es más difícil considerar que un conflicto únicamente es interno o doméstico.⁹⁹ Es decir, afirma que la práctica está rebasando a la norma de derecho internacional y que las necesidades reales, y no los principios abstractos, serán las que continuarán definiendo el futuro de las OMP de las Naciones Unidas.

Por otro lado, y dado el reciente interés que se ha mostrado en torno a la cuestión de los derechos humanos, se planeó en el seno de la ONU la celebración de una conferencia mundial que tratara todos los temas, problemas y nuevos retos derivados de la creciente tendencia a otorgar una especial protección a los mismos. Así, el 25 de junio de 1993 concluyó en Viena la Conferencia Mundial de Derechos

98. Las labores de la misión de Observadores de Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) incluían la reforma y la reducción de las fuerzas armadas, la creación de una nueva fuerza policiaca, la reestructuración de los sistemas judicial y electoral, actividades relativas a la protección de los derechos humanos, etc. La Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) llevó a cabo la organización de las elecciones, la vigilancia de la policía, la promoción de los derechos humanos, la repatriación de más de 350,000 refugiados, inicio de la rehabilitación del país y la ejecución práctica de todas las funciones gubernamentales importantes durante 1993. *Idem.*

99. *Idem.*

Humanos con la aprobación por consenso de un documento final integrado por una Declaración y un Programa de Acción. La Declaración --adoptada por 171 Estados-- reafirma la responsabilidad de todo Estado de cumplir sus obligaciones con respecto a la promoción del respeto, la observancia y la protección de todos los derechos humanos de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, los instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional, no admitiendo dudas sobre el carácter universal de esos derechos. Se reconoció también que todos los derechos humanos --civiles y políticos por un lado, y económicos, sociales y culturales por el otro-- son universales, indivisibles e interdependientes, por lo que la comunidad internacional debe tratarlos en forma global y en igualdad de circunstancias. Reconoce también que los Estados tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos, independientemente de particularidades históricas, culturales y religiosas, así como de diferencias en sus sistemas políticos.¹⁰⁰ Asimismo, se propuso la creación de nuevas instituciones internacionales que tuvieran mayores facultades para monitorear la protección de los derechos humanos.¹⁰¹

100. La Conferencia pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la posibilidad de mejorar la puesta en marcha de instrumentos existentes de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. Estas mejoras podrían consistir en un mayor monitoreo, apoyo de Naciones Unidas para fortalecer programas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos. Claude Heller, *Op. cit.*, pp. 222-223.

101. En esta reunión se propuso el establecimiento de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos y una Corte Internacional de

Sin embargo, a pesar de la retórica en favor de los derechos humanos, la conferencia de Viena no logró dar solución a la debatida cuestión de la protección de los mismos y la aplicación de castigos en casos de su violación. Además, en la medida en que la Declaración no hace mención alguna sobre los criterios que justifican la intervención en casos de violación a los derechos humanos, hace patente su reconocimiento del principio de soberanía como norma esencial de las relaciones internacionales. Por consiguiente es previsible que el debate en torno a los derechos de los Estados en contraposición a los derechos de los individuos seguirá por algún tiempo afectando la protección de los derechos humanos.

Finalmente, tanto en el contexto derivado de la Guerra del Golfo, por un lado, como a raíz de las expectativas en torno al fin de la soberanía absoluta que despertaron los documentos de Boutros Ghali, por el otro, varias autoridades políticas y académicas han hablado del hecho de que es posible que en esta nueva era estemos llegando al fin de la soberanía absoluta y al inicio de un nuevo sistema internacional.

En este sentido, en 1991 en un discurso en la Universidad de Burdeos, el entonces Secretario General de la

Derechos Humanos. Aunque en dicha ocasión no se alcanzó el consenso para establecer dichos mecanismos, esta propuesta cristalizó en diciembre de 1993, cuando la Asamblea General de la ONU, después de un intenso proceso de negociación y ante los terribles acontecimientos en la ex-Yugoslavia, decidió crear el cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

ONU, Javier Pérez de Cuéllar, puso de manifiesto el dilema en torno a la soberanía y la intervención al afirmar que el derecho de intervención había adquirido renovada relevancia por los acontecimientos políticos recientes --refiriéndose a la Guerra del Golfo--. Asimismo, agregó que el "mundo está presenciando claramente lo que probablemente es un cambio irresistible en las actitudes públicas hacia la creencia de que la defensa de los oprimidos en el nombre de la moralidad debe prevalecer aún por encima de las fronteras y los documentos legales."¹⁰²

Con esta afirmación el ex-Secretario General deja en claro que será posible que el principio de soberanía estatal quede relegado a un segundo plano cuando se requiera la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, no deja de reconocer que de suceder esto, se perdería uno de los puntos centrales del derecho internacional, es decir, la obligación de no intervenir en los asuntos internos de los Estados.

Así, Pérez de Cuéllar reconoce la tensión entre la necesidad de la intervención para proteger a los oprimidos y las normas prevalecientes de derecho internacional. Por ello, pide a la comunidad legal internacional que desarrolle un nuevo concepto que rijas las relaciones internacionales en cuanto a la protección de los derechos humanos que comprenda tanto el derecho como la moralidad.¹⁰³

102. En Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, "International...", *Op. cit.*, p. 517. (La traducción es mía).

103. *UN Press Release SG/SM/4560*, 24 de abril de 1991, citado en Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, "International Intervention...", *Op. cit.*, p. 517.

Por su parte, como nuevo Secretario General de la ONU, Boutros Boutros-Ghali vuelve a poner de manifiesto la tensión entre soberanía estatal y protección de los derechos humanos al afirmar que el respeto a la soberanía e integridad de los Estados es crucial para que exista progreso internacional. Sin embargo, afirma, "el tiempo de la soberanía absoluta y exclusiva [...] ha terminado".¹⁰⁴ Enfatizó la necesidad de que los gobiernos entendieran que la soberanía no era un valor absoluto y que deberían encontrar un balance entre las necesidades de un buen gobierno interno y los requerimientos de un mundo cada vez más interdependiente. Señaló que un gobierno podía evitar la intervención cumpliendo sus obligaciones con otros Estados y con sus ciudadanos.

Ambos Secretarios Generales hablaron en su momento de la posibilidad de que la norma de no intervención deje de regir, en todo momento y circunstancia, las relaciones entre Estados. Sin embargo, no hablan de la posibilidad de que desaparezca el principio de soberanía --el principio rector del sistema internacional-- y con él el Estado --la unidad constitutiva del sistema--. Es decir, no están hablando implícitamente de un cambio de sistema internacional, sino de la posibilidad de un cambio sistémico dado por la transformación en las reglas que gobiernan al sistema.¹⁰⁵

104. *Ibid.*, p. 518.

105. Robert Gilpin, *Op. cit.*, pp. 42-43.

2. El Principio de Soberanía en el Ambito Regional

a) La Soberanía y el Derecho de Injerencia en Europa

El estudio de la contribución de la Unión Europea en materia de protección de los derechos humanos y consolidación de la democracia es fundamental por dos factores. El primero es que el continente europeo es la cuna de los derechos humanos y del pensamiento democrático, y los países que forman la Europa Occidental reconocen estos principios como valores sin los cuales el progreso, el desarrollo, la paz y la estabilidad en el continente no son posibles. El segundo es que Europa ha presenciado, desde el final de la Segunda Guerra Mundial, un paulatino pero profundo afán integracionista, lo que implica la cesión voluntaria de soberanía estatal.

i) La Guerra Fría, la Creación de la Europa de los Ciudadanos y el Camino hacia la Soberanía Limitada

Durante el periodo de la Guerra Fría, Europa Occidental dio una creciente importancia a los ciudadanos y sus derechos. Desde la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero en 1951, Schuman declaró "nosotros no agrupamos Estados, unimos a hombres". Más adelante, en 1975, Leo Tindemans, Primer Ministro belga, presentó en nombre de todos los Jefes de Estado de la Comunidad un informe en el que se subrayaba que "la construcción europea es algo más que una forma de colaboración entre Estados miembros. Es un acercamiento entre pueblos que tratan de adaptar

conjuntamente sus sociedades a las nuevas condiciones del mundo, respetando los valores que constituyen su patrimonio común [...]"¹⁰⁶

Otra muestra de la importancia que se otorga a los individuos es la existencia del Parlamento Europeo, órgano compuesto por 567 escaños, en el que están representados todos los ciudadanos de la Unión. Los diputados europeos ejercen funciones de control sobre la Comisión y el Consejo de Ministros, con el cual comparten el poder de decisión en cuanto al presupuesto de la Unión.¹⁰⁷

Por otro lado, las medidas prácticas que la Unión ha puesto en marcha en el sentido de permitir que los ciudadanos de los países miembros puedan cruzar libremente por todas las fronteras de la Unión Europea, que los estudiantes y los jubilados tengan libertad de residir en todos los Estados miembros, entre otras, deben ser consideradas como importantes privilegios concedidos a los individuos aún en detrimento de las características más importantes de la soberanía estatal.

Finalmente, cabe mencionar que todas las medidas adoptadas en 1992 en el Tratado de Maastricht tienden a limitar las soberanías estatales de los países de Europa Occidental en materia económica, monetaria y política, como condiciones fundamentalmente necesarias para alcanzar el

106. Pascal Fontaine, *La Europa de los Ciudadanos, Luxemburgo*, Comisión de la Unión Europea, 1994, pp. 2-3.

107. A raíz de la firma del Tratado de Maastricht, los poderes consultivos del Parlamento se han ampliado a poderes de codecisión en un sinnúmero de áreas de gran importancia. *Ibid.*, pp. 10-13.

propuesto objetivo de la Unión, lo que representa una cesión libre y voluntaria de soberanía.

ii) La Protección de los Derechos Humanos y la Promoción de la Democracia. La Convención y la Corte Europea de Derechos Humanos

La importancia que se ha concedido a la protección de los derechos humanos y a la promoción de la democracia en Europa se manifiesta en el Preámbulo del Estatuto del Consejo de Europa, el cual señala que los Estados Contratantes reafirman su "devoción a los valores espirituales y morales que son herencia común de sus pueblos y las verdaderas fuentes de libertad individual, libertad política y el imperio de la ley, principios que forman las bases de una democracia genuina."¹⁰⁸ La conexión entre derechos humanos y democracia se enfatiza también en el Preámbulo de la Convención Europea de los Derechos Humanos en donde las partes firmantes no sólo se refieren a los principios arriba mencionados como su herencia común, sino a la creencia de que dichos principios, que son la base de la paz y justicia en el mundo, se mantienen de una mejor manera a través del ejercicio efectivo de la democracia política.¹⁰⁹

108. J.G. Merrills, *The development of international Law by the European Court of Human Rights*, Manchester, Manchester University Press, 1993, p. 125.

109. *Idem.*

Otro hecho que manifiesta la importancia otorgada a la protección de los derechos humanos fue la creación en 1959 de la Corte Europea de Derechos Humanos, con el fin de asegurar la observancia de las disposiciones contenidas en la Convención Europea de Derechos Humanos.¹¹⁰

Por otro lado, la importancia que se otorga a la democracia como única manera de alcanzar la paz y el desarrollo quedó plasmado en la Convención Europea de Derechos Humanos, la cual consagra a los derechos políticos como derechos humanos que merecen igual protección.¹¹¹ Entre ellos, se otorga una especial importancia a la celebración periódica de elecciones libres y secretas bajo condiciones que garanticen la libre expresión de los pueblos.¹¹²

Asimismo, en cuanto a la promoción de la democracia en Europa, resulta relevante anotar que a partir de 1962 la existencia de un gobierno democrático es requisito indispensable para cualquier país que quisiera ingresar a la

110. Dicha convención fue el primer tratado en materia de derechos humanos que presentaba una maquinaria institucional para la vigilancia y cumplimiento de los mismos. Los casos que llegan a la Corte pueden ser introducidos por un Estado, un individuo, un grupo de individuos o una ONG. La Comisión determina la admisibilidad de la aplicación y, de considerar que la Corte es competente para tratarla, pasa la queja a sus manos. *Ibid.*, pp. 1-2.

111. Entre los derechos políticos, se consagra el derecho a sostener elecciones libres, el imperio del derecho, la libertad de expresión y la libertad de asociación. *Ibid.*, pp. 125-149.

112. Este derecho quedó consagrado en el artículo 3 del Primer Protocolo Adicional de la Convención. Dicho artículo señala que los Estados europeos reafirman sus valores democráticos y que las partes contratantes se comprometen a realizar, en plazos de tiempo razonables, elecciones libres y secretas, bajo condiciones que aseguren la libre expresión de los pueblos. Nicolas Antonopoulos, *La Jurisprudence des Organes de la Convention Europeenne des Droits de l'Homme*, Holanda, A.W. Sijthoff-Leyde, 1967, pp. 210-213.

Comunidad Económica Europea, o a la Unión Europea en la actualidad.¹¹³

Destaca también la firma en 1975 del Acta Final de Helsinki, con la cual quedó establecida la CSCE, en la actualidad conocida como Organización de Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). Cabe señalar que en un primer momento, el objetivo de la reunión de Helsinki fue proporcionar un marco que regulara las relaciones entre Europa Occidental y Europa Oriental. Pero más allá de ello, entre los acuerdos a los que se llegaron en el Acta, sobresalen aquellos relacionados con la protección de los derechos humanos en Europa, así como el hecho de que el cumplimiento de dichos acuerdos se vincula con la seguridad en la región.

Hasta 1989 la CSCE se mantuvo neutral en cuanto a los tipos de regímenes que debían prevalecer en los países miembros. De hecho, en los diez principios rectores del Acta Final de Helsinki se establece el derecho de cada Estado a elegir y desarrollar libremente su sistema político, social, económico y cultural.¹¹⁴

iii) La Post-Guerra Fría y el Compromiso Definitivo con los Derechos Humanos y la Democracia

A raíz de las revoluciones democráticas ocurridas en Europa Central y Oriental a partir de 1989, el derecho de

113. Ver Reporte Birkelbach de 1962.

114. Neil J. Kritz, "The OSCE in the New Era", en *Journal of Democracy*, vol. IV, núm. 3, julio 1993, p. 19.

cada Estado a elegir y desarrollar libremente su sistema político, social, económico y cultural comenzó a revertirse. Destaca el hecho de que en el marco de una reunión de la CSCE llevada a cabo en Viena en 1989, la Organización estableció la Conferencia sobre la Dimensión Humana, la cual, además de referirse a las cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos, señala la necesidad de establecer en el continente europeo sociedades democráticas donde impere la ley.

Más adelante, en una reunión de la CSCE celebrada en Copenhague en 1990, los participantes declararon que la democracia pluralista y el imperio de la ley eran esenciales para garantizar el respeto de todos los derechos humanos y las garantías individuales, así como prerrequisitos para establecer un orden caracterizado por la paz, la seguridad, la justicia y la cooperación en el continente.¹¹⁵ El documento producto de dicha reunión también establece que "la voluntad del pueblo, expresada libre y justamente a través de elecciones periódicas y genuinas, es la base de la autoridad y legitimidad de todo gobierno" y reitera el compromiso de todos los miembros con la protección de los derechos humanos, incluyendo ahora el compromiso de respetar

115. Una contribución importante de la Conferencia de Copenhague fue que los Estados participantes definieron concretamente aquellas características que debía tener un país para que comprobara que en éste existía imperio de la ley, entre ellas, la existencia de un gobierno representativo responsable ante los votantes, existencia de una separación clara entre el gobierno y los partidos políticos, que la policía y el ejército debían ser responsables ante autoridades civiles, la existencia de un poder judicial independiente, entre otras. *Idem.*

la libertad de asociación, religión, expresión y movimiento.¹¹⁶ Estas convicciones se reafirmaron en la Conferencia de los líderes de los países miembros de la CSCE, celebrada en Francia en 1990, y se incorporaron en la Carta de París para una Nueva Europa.

La Carta de París para una Nueva Europa tiene especial relevancia ya que en ella los líderes de los países miembros de la CSCE reafirmaron, entre otras cosas, un "resuelto compromiso con la democracia basada en los derechos humanos y las libertades fundamentales".¹¹⁷ Además, se comprometieron a "edificar, consolidar y reforzar la democracia como único sistema de gobierno" de los Estados Miembros. Asimismo, declararon que "los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio de todos los seres humanos, son inalienables y están garantizados por la ley", y que "su protección y fomento es la primera responsabilidad de los gobiernos".¹¹⁸ En el mismo documento, los representantes de los países reconocieron la gran utilidad del mecanismo de la dimensión humana y, en consecuencia, se mostraron decididos a ampliarlo.¹¹⁹

Posteriormente, en el marco de la Tercera Reunión Plenaria de la CSCE celebrada en Moscú en 1991, los países participantes reiteraron los compromisos plasmados en la reunión de Copenhague. Destaca el énfasis en el hecho de que

116. *Ibid.*, p. 20.

117. *Carta de París para una Nueva Europa*, París, 21 de noviembre de 1990, p. 1.

118. *Ibid.*, pp. 1-2.

119. *Ibid.*, p. 9.

las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia y el imperio de la ley son de interés internacional y declararon que los compromisos asumidos en el área de la dimensión humana de la CSCE son cuestiones que incumben directa y legítimamente a todos los Estados integrantes de la Conferencia, son su responsabilidad colectiva, y no son de la competencia exclusiva de los asuntos internos del Estado involucrado.¹²⁰

Además, en dicha reunión se tomaron decisiones respecto a la puesta en marcha de los mecanismos a seguir para garantizar el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia y el imperio de la ley en casos de emergencia.¹²¹

De esta manera, a partir de 1989, los países miembros de la CSCE comenzaron a situar a los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia y el imperio de la ley por encima del tradicional principio de no intervención en asuntos internos de los Estados.¹²² En el seno de la CSCE

120. *Ibid.*, pp. 20-21 y *Document of the Moscow Meeting of the Conference on the Human Dimension of the CSCE*, pp. 1-3 (Versión sin publicar).

121. Dichos mecanismos permitirían el envío obligatorio de misiones de encuesta, incluso en contra de la voluntad del Estado. Orpha Garrido Ruiz, *Op. cit.*, p. 53.

122. Durante dicha reunión se tocaron temas y se externaron comentarios que dejan ver que un gran número de países tiene el deseo de que se cree un verdadero *derecho de injerencia*. Algunos de dichos comentarios son los siguientes: a) Se debería de proceder de manera decisiva contra los gobiernos que han llegado al poder a través de golpes de Estado y restablecer el orden constitucional, lo que no debería considerarse como injerencia en asuntos internos; b) Se debería mejorar el sistema para el envío de observadores internacionales a los países en donde se violen los derechos humanos, sin necesidad de contar con autorización expresa de dichos países; c) A pesar de la importancia del principio de no injerencia en asuntos internos, la supremacía de los

se comenzó a sancionar la idea de que, en algunos casos y bajo ciertas circunstancias, es posible invocar un *derecho de injerencia* para intervenir en los asuntos internos de los Estados en detrimento del principio de no intervención y de soberanía estatal.

Además, las acciones de la CSCE en materia de protección de los derechos humanos aún por encima de las fronteras nacionales no se ha quedado en declaraciones y formulación de principios. La CSCE ha puesto en marcha iniciativas encaminadas a transformar la burocracia de la Organización para hacer más efectiva su participación en asuntos que anteriormente se consideraban de competencia exclusiva de los Estados. Por ejemplo, destaca la creación en 1990, en el marco de las transiciones democráticas de Europa Central, de la Oficina para las Elecciones Libres que en 1992 cambió su nombre a Oficina para Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH), con sede en Varsovia.¹²³

b) La Soberanía y el Derecho de Injerencia en América

En la primera mitad del siglo XIX, el interés de Estados Unidos en impedir que las potencias europeas

derechos humanos y las libertades individuales es indisputable; etc. *Ibid.*, pp. 51-52.

123. Entre las tareas de la Oficina, se encuentran otorgar consejo y asistencia en asuntos electorales, así como funcionar como centro de acopio y distribución de información relacionada con la construcción de la democracia en Europa. Además, organiza seminarios relacionados con el tema de los procesos democráticos y conferencias para revisar la instrumentación de los acuerdos del área de la dimensión humana de la Organización.

abrigaran intereses intervencionistas en América y su inclinación a conformar una zona de influencia en el continente favoreció la adopción del principio no intervención en América bajo el amparo de la Doctrina Monroe.

En 1823 el Presidente estadounidense James Monroe planteó los principios de una doctrina que tendría como objetivo evitar las pretensiones expansionistas de la Santa Alianza en el continente americano. Los principios de la Doctrina Monroe se pueden reducir básicamente a dos: no intervención de Europa en América y no intervención de Estados Unidos en los asuntos europeos.

Varios teóricos del derecho internacional han cuestionado el valor jurídico de esta doctrina al aseverar que se trata únicamente de una declaración unilateral que en varias ocasiones no fue respetada por el país que la promovió. También señalan que no se le puede considerar como puramente anti-intervencionista ya que además de buscar impedir intervenciones europeas en América, Estados Unidos pretendía sentar la bases para crear en el continente su zona de influencia exclusiva.

De hecho, buscando establecer una zona de influencia exclusiva, durante el siglo XIX y principios del XX Estados Unidos llevó a cabo varias intervenciones militares en el continente. Sin embargo, dado que el movimiento panamericano parecía estar cada vez en mayor desacuerdo con la Doctrina

Monroe,¹²⁴ a partir de 1909, el presidente Taft modificó el esquema de intervencionismo militar por uno de carácter más bien económico e ideológico. A través de la "diplomacia del dolar", la cual reconciliaba la contradicción existente entre la Doctrina Monroe y el panamericanismo, Taft se propuso crear una América estable y pacífica a través de la inyección de recursos económicos a la región.¹²⁵

Más adelante, el presidente Wilson intentó establecer en las relaciones de Estados Unidos con América Latina una versión moderna del "destino manifiesto". Con la idea de que la prosperidad de su país dependería de la estabilidad y desarrollo en el resto de América, intentó establecer en el continente instituciones similares a las norteamericanas. Así, en este periodo, Estados Unidos olvidó la "diplomacia del dolar" y se involucró militarmente y de manera muy profunda en Centro América y el Caribe.

Por su parte, el movimiento panamericano intentó arduamente hacer desaparecer los vestigios intervencionistas de la Doctrina Monroe y consolidar, cada vez con mayor

124. Desde finales del siglo XIX, la preocupación por parte de América Latina en cuanto a los deseos expansionistas estadounidenses se había hecho patente con los pronunciamientos de las Doctrinas Calvo y Drago. La Doctrina Calvo, proclamada en 1890, reafirmaba la soberanía estatal al declarar que todos los extranjeros residentes en un país latinoamericano, así como sus intereses, debían estar sujetos a las leyes de ese país. Por su parte, la Doctrina Drago afirmaba que las deudas que una nación debía a otra no podían ser cobradas por la fuerza. Robert Freeman Smith, "Latin America, The United States and the European Powers. 1830-1930", en *The Cambridge History of Latin America*, vol. IV, Cambridge, Cambridge University, 1986, pp. 103-104.

125. Robert Freeman Smith, "The United States and Latin American Resolutions", en *Journal of Interamerican Studies*, vol. IV, núm. 1, enero 1962, pp. 92-93.

fuerza, el principio de soberanía y no intervención en el continente. Su respuesta ante el expansionismo estadounidense fue proclamar la doctrina Carranza, la cual buscaba construir un bloque "anti-yankee" en América Latina, así como intentar instrumentar las Doctrinas Calvo y Drago cuando fuera necesario.

Más adelante, en la década de los veinte y en el marco de la Sociedad de Naciones, Estados Unidos limitó su actividad militar en el continente, pero instrumentó un cuidadoso balance entre la presión y la influencia para hacer avanzar sus intereses en la región. En respuesta, Latinoamérica intentó utilizar tanto a la Sociedad de Naciones como al movimiento panamericano para contrarrestar la hegemonía estadounidense en el hemisferio. Aunque los resultados no fueron considerables, finalmente se logró, en la Conferencia de Buenos Aires de 1936, que Estados Unidos renunciara a su auto-otorgado derecho a intervenir en los asuntos internos de otros países del continente, con lo que se puso fin a la Doctrina Monroe y con lo que se reconoció, en teoría, la igualdad soberana de todos los países de la región.¹²⁶

126. Joseph S. Tulchin, *The Aftermath of war. World War I and U.S. Policy Toward Latin America*, Nueva York, New York University, 1971, pp. 251-253.

i) La Guerra Fría. La Sombra de la Potencia Hegemónica y el Principio de No Intervención

Durante la segunda mitad del siglo XX, y en el contexto de la Guerra Fría, América Latina se distinguió por ser uno de los campos de batalla de la lucha ideológica Este-Oeste, y prácticamente todos los eventos que ocurrieron en el continente se enmarcaron en este conflicto. Así, la necesidad por parte de Estados Unidos de evitar intervenciones de la URSS en el Continente, así como la preocupación por parte de América Latina de ser el blanco de intervenciones estadounidenses determinaron que se fuera instaurando cada vez con mayor el principio de no intervención en el continente.

Ya desde 1936 se comenzó a reconocer entre los países del continente la necesidad de que en todos ellos prevalecieran gobiernos democráticos y que se respetaran las libertades y derechos fundamentales de los individuos con el fin de mantener la paz y el desarrollo económico y social en la región.¹²⁷ Más adelante, el principio de no intervención quedó consagrado en el artículo 8 de la Convención de

127. En 1936, en el marco de la Conferencia Interamericana para la Consolidación de la Paz, se adoptó la Declaración sobre los Principios sobre la Solidaridad y Cooperación Interamericana, documento que reconoció, de manera oficial, que la democracia constituía una causa común en el continente americano. De la misma manera, surgieron otras resoluciones y declaraciones que reconocían a la democracia como la única forma de gobierno válida en América, por ejemplo, la Resolución 32 de la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948, la cual afirmaba que los Estados Americanos reconocían que únicamente bajo un sistema fundado en el respeto a las libertades fundamentales y los derechos del individuo se podía lograr el desarrollo económico y social de la región. Ver Heraldó Muñoz, "The OAS and Democratic Governance", en *Journal of Democracy*, vol. IV, núm. 3, julio 1993, pp. 30-32.

Montevideo, y fue reiterado en los artículos 18, 19 y 20 de la Carta de Bogotá que estableció la OEA en 1948.

Ya que muchas de las iniciativas de la OEA respondían a los intereses norteamericanos, se puede decir que los esfuerzos en el seno de la Organización por establecer una "norma democrática" aumentaron con la proliferación de gobiernos dictatoriales en las décadas de 1940 y 1950. Particularmente, en la 5a. Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores, llevada a cabo en Santiago de Chile en Agosto de 1959, los ministros pidieron al Comité Jurídico Interamericano que redactara el borrador de una convención sobre derechos humanos que expresara la relación existente entre el respeto a los derechos humanos y el ejercicio efectivo de la democracia representativa, así como un borrador de la Convención sobre el Ejercicio Efectivo de la Democracia Representativa. En esta reunión se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y quedó plasmado en la Declaración de Santiago que la existencia de regímenes antidemocráticos constituía una violación de los principios fundadores de la OEA, y un peligro para las relaciones pacíficas y de unidad en el continente.¹²⁸

Sin embargo, aunque a partir de 1959 existió un claro empeño por parte de la OEA por establecer declaraciones y resoluciones en favor de la democracia, la Organización no llevó a cabo acciones que violaran la soberanía con el fin de imponer los valores democráticos o de defender los

128. *Ibid.*, pp. 32-33.

derechos humanos en países en los que éstos habían sido coartados. Esto se debe a que en esa época, Estados Unidos estaba más interesado en que existiera orden y estabilidad en el continente --lo que existiría sin brotes revolucionarios de corte comunista-- más que en el hecho de que todos los países sustentaran una forma de gobierno democrática. De hecho, en la mayoría de las declaraciones en las que quedaba establecido que la democracia debía ser la única forma válida de gobierno en el continente, también quedó consagrado el principio de no intervención como norma hemisférica.

Más adelante, y en el contexto de las transiciones democráticas ocurridas en todo el continente en la década de los ochenta, el Protocolo de Cartagena de 1985 hizo una enmienda al texto original de la Carta de la OEA. En dicho Protocolo, la "responsabilidad de promover y consolidar la democracia representativa, con el debido respeto al derecho de no intervención", quedó plasmada como uno de los principios rectores de la Organización. Esto respondió en parte al interés de los países de América Latina de evitar intervenciones de Estados Unidos en su territorio, pero al mismo tiempo daba a dicha potencia una justificación legal para actuar en contra de cualquier intervención soviética.¹²⁹

129. El interés que se reflejó en el continente por garantizar el principio de no intervención respondió en las décadas de 1950 a la de 1980 al temor de que Estados Unidos utilizara a la OEA para justificar sus afanes intervencionistas en la región. Este interés se intensificó en la década de 1960, sobre todo a raíz de que la Administración del

ii) La Post-Guerra Fría y la Ola Democratizadora

Con el final de la Guerra Fría, la tendencia en favor de la protección irrestricta de la soberanía estatal comenzó a cambiar. Esto se debió a dos razones. La primera obedece a que los temores de que la potencia regional utilizara a la Organización como medio para intervenir en asuntos internos de los Estados disminuyó con la relativa pérdida de poder de Estados Unidos en el continente ocasionada por la mayor autonomía económica y comercial de algunos países y por la consolidación de bloques comerciales que excluían a la potencia, así como con el ingreso de Canadá --país que defiende el principio de no intervención-- a la Organización. La segunda tiene que ver con la desaparición de la posibilidad de que el comunismo continuara propagándose en el continente.

Así, en 1990 la Asamblea General de la OEA pugnó por el establecimiento de una "Unidad de Promoción Democrática", que tendría como fin dar consejo y ayuda a los gobiernos del continente en cuestiones relativas a la celebración de elecciones, mediante el entrenamiento de personal y otro

Presidente Kennedy criticó el hecho de que las pasadas presidencias republicanas habían tolerado que regímenes comunistas se hubieran establecido en "la puerta trasera" de Estados Unidos, e hizo un compromiso con la promoción de la democracia en el continente no sólo apoyando el desarrollo económico en la región, sino otorgando ayuda militar para terminar con brotes revolucionarios en el continente. Joseph S. Tulchin, "The United States and Latin America in the 1960's", en Jorge I. Domínguez, ed., *Latin America's International Relations and their Domestic Consequences: War and Peace, Dependency and Autonomy, Integration and Disintegration*, Nueva York, Garland, 1994, pp. 368-369.

tipo de apoyo. Quizá esta situación se vincule con el hecho de que, con la caída de la Unión Soviética, Estados Unidos sentía tener mayor margen de acción en el continente con el fin de promover sus valores democráticos.

La retórica se convirtió en un hecho práctico cuando la OEA monitoreó las elecciones presidenciales de Nicaragua en febrero de 1990. A partir de este momento, comenzó a ganar fuerza la visión que argumentaba la importancia de la participación de la Organización en los procesos de transición democrática. Esta tendencia continuó con el monitoreo electoral de Haití, El Salvador, Paraguay y Surinam durante 1990 y 1991, todas estas acciones llevadas a cabo con el consentimiento de los Estados y de conformidad con las Naciones Unidas. De esta manera, la OEA estableció precedentes sobre su participación en asuntos internos de los Estados.

Pero un punto más allá en la transformación ocurrió en el marco de la Quinta Reunión Plenaria de Jefes de Estado del Continente, celebrada el 5 de junio de 1991 en Santiago. En dicha reunión, se firmó el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano¹³⁰ y se aprobó por unanimidad la Resolución 1080 Sobre Democracia Representativa.¹³¹ Los países firmantes del Compromiso de Santiago declararon su "compromiso indeclinable con la defensa y promoción de la democracia representativa y de los

130. OEA. *Doc.*, AG/doc. 2734/91, del 4 de junio de 1991.

131. OEA. *Doc.*, AG/RES 1080 (XXI-0/91)

derechos humanos en la región, dentro del respeto a los principios de libre determinación y de no intervención".¹³²

Aunque dicha Declaración aún hace referencia al principio de no intervención en el Continente, en la Resolución 1080 se estableció que la OEA debía ejercer una participación activa en la promoción y consolidación de la democracia, tomando medidas inmediatas en caso de irrupción del proceso democrático en cualquier país del hemisferio. En este contexto, los participantes resolvieron "instruir al Secretario General que solicite la convocatoria inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización".¹³³ Con dicha resolución, la OEA se convirtió en un organismo en el cual la democracia es condición de pertenencia y objetivo máximo. Su importancia radica en que obliga a los gobiernos del hemisferio a tomar acciones en caso de irrupción del orden democrático en cualquier lugar del continente, es decir, obliga a llevar a cabo una acción en asuntos ocurridos dentro de un país, sin importar su dimensión internacional.¹³⁴

132. *Idem.*

133. OEA. *Doc., AG/RES 1080, Op. cit.,* y Heraldo Muñoz, *Op. cit.,* pp. 29-30.

134. Peter Hakim, "The OAS: Putting Principles into Practice", en *Journal of Democracy*, vol. IV, núm. 3, julio 1993, pp. 39-40.

El último paso en favor del establecimiento de una norma de gobierno democrático en América tuvo lugar el 14 de diciembre de 1992, en el marco de la formulación de una enmienda a la Carta de la OEA, mejor conocida como Protocolo de Washington, para permitir la suspensión de un miembro por voto de dos terceras partes de la Asamblea General en caso de que el gobierno democráticamente electo de dicho país fuera derrocado por la fuerza.¹³⁵

Después de la Aprobación de la Resolución 1080 y del Protocolo de Washington se han presentado irrupciones al orden democrático en tres países: Haití, Perú y Guatemala. Si bien la aplicación de la Resolución 1080 ha sido selectiva, ya que el caso de Perú quedó exento de cualquier acción por parte de la OEA, se verá en el capítulo siguiente, cuando se presente brevemente el caso de Haití, que las Resoluciones y Protocolos arriba mencionados no quedaron en simple retórica, sino que se instrumentaron varias iniciativas multilaterales en las que se decide ir en contra del principio de soberanía.

Sin embargo, aunque los avances observados en los últimos años en cuanto al establecimiento de la democracia en el Continente son significativos, resulta difícil imaginar que en América llegará a establecerse un verdadero *derecho de injerencia* asociado al reestablecimiento de la democracia o a la protección de los derechos humanos. Esto

135. Morton H. Halperin, "Guaranteeing Democracy", en *Foreign Policy*, núm. 91, verano 1993 y Heraldo Muñoz, *Op. cit.*, pp. 36-37.

se hace evidente al constatar el reducido margen de actuación que tuvo la Organización en el conflicto de Haití, y sobretodo, tomando en cuenta que la aplicación de la intervención con el fin de restaurar regímenes democráticos aún sigue siendo muy selectiva y se rige principalmente por las necesidades e intereses nacionales de la mayor potencia de la zona: Estados Unidos. Además, dados los mecanismos que se han establecido en la OEA para modificar la Carta constitutiva y dado que un gran número de países aún están totalmente a favor del respeto irrestricto de la soberanía y en contra de cualquier forma de intervención, resulta muy difícil que se llegue a establecer el principio de intervención en el continente.

Este capítulo mostró que, con el final de la Guerra Fría, en el seno de la ONU y otros organismos regionales empezó a producirse un cambio en detrimento de los principios de soberanía y no intervención en términos absolutos y comenzó a aceptarse, cada vez con mayor fuerza, la necesidad de llevar a cabo intervenciones si el objetivo podía ser justificado.

En el caso de la ONU, el dinamismo que el final de la Guerra Fría imprimió a sus actividades llevó a la instrumentación de resoluciones y acciones que en el periodo anterior hubieran sido prácticamente inimaginables, entre ellas, la observación y organización electoral en Estados libres, las operaciones de ayuda humanitaria, y algunas operaciones en las que se ha actuado aún por encima de la

soberanía estatal, como lo fue en el caso de la protección de la minoría kurda en Irak.

En cuanto a Europa se refiere, se incrementó notablemente la preocupación por la protección de los derechos humanos y la promoción de la democracia, lo que se hizo evidente en declaraciones comunes y resoluciones de organismos regionales. En el caso de la OEA, el final de la Guerra Fría y la ola democratizadora cambió la tendencia a dar primacía al principio de no intervención por encima de ningún otro. Sin embargo, aunque los avances con respecto al periodo anterior son notables, es evidente que en ninguno de los casos analizados se ha consagrado ya un *derecho de injerencia*.

El capítulo siguiente analizará cual es el *status actual* del pretendido *derecho de injerencia* y tratará de analizar en qué medida es posible que en un futuro éste llegue a consagrarse.

IV. SURGIMIENTO, EVOLUCION Y SITUACION ACTUAL DEL DERECHO DE INJERENCIA

De la misma manera que el debate en torno a la intervención ha existido desde la creación misma del Estado-nación, el concepto de *derecho de injerencia* no es nuevo y ha sido objeto de consideración polémica a lo largo de la historia. De hecho, desde finales del siglo XIX, con la fundación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), se habló de la posibilidad de establecer un derecho de este tipo por motivos humanitarios con el fin de llevar asistencia a las víctimas de las guerras. Aunque el tema del *derecho de injerencia* quedó al margen de la política internacional durante la época de la Guerra Fría, en la actualidad, con el fin del enfrentamiento bipolar y el asenso a la Agenda Internacional de los temas globales como la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y la lucha contra el narcotráfico, ha resurgido el debate en torno al mismo. Según varios teóricos que han hablado de la posibilidad de consagrar este concepto como norma de derecho internacional, el *derecho de injerencia* permitiría la intervención en asuntos internos de los Estados por razones humanitarias donde hubiese peligro para el género humano por violaciones en sus derechos, daños al medio ambiente o la ausencia de democracia.

Este capítulo presenta una breve descripción del surgimiento del concepto de *derecho de injerencia*, así como de sus manifestaciones en la década de 1990. Con este fin se estudian aquellos casos --Irak, Somalia y Haití-- en los que la comunidad internacional ha aludido al derecho a intervenir en asuntos que anteriormente se consideraban de competencia exclusiva de cada Estado. Una segunda parte intenta definir la situación actual del llamado *derecho de injerencia* tomando en cuenta tanto las acciones en las que la comunidad internacional ha hecho referencia al mismo, como los documentos en los que se ha ido plasmando el concepto.

1. Surgimiento del Derecho de Injerencia

Los orígenes del concepto de *derecho de injerencia* están estrechamente vinculados a la acción encaminada a castigar a aquellos que cometían crímenes durante un conflicto bélico. Para finales del siglo XIX, la mayoría de los teóricos del derecho internacional admitían la existencia un *derecho de intervención humanitaria*, así como el hecho de que un Estado que había abusado de su soberanía maltratando a su población era merecedor de acciones punitivas por parte de cualquier otro Estado que estuviera dispuesto a intervenir. Sin embargo, ya desde esta época, dicha doctrina siempre ha sido vaga y nunca se determinó específicamente qué tipo de crímenes se debían combatir y en qué circunstancias se debía intervenir. Esto provocó que las

intervenciones se llevaran a cabo sólo cuando había un Estado poderoso cuyos intereses vitales se vieran amenazados por un conflicto dentro de otro Estado.¹³⁶

Para la segunda mitad del siglo XX, el concepto de *derecho de injerencia* comenzó a perfilarse nuevamente a raíz de la práctica de algunos médicos franceses que, indignados por la situación de hambre, miseria y represión por parte de las tropas nigerianas que vivía la población de Biafra en 1968, trataron de separarse de las normas de derecho internacional que impedían el acceso a las víctimas para llevarles ayuda humanitaria.¹³⁷

Más concretamente, el concepto reaparece poco después de que el médico francés de origen judío, Bernard Kouchner, socorrista voluntario de la Cruz Roja en Biafra, comenzó a hablar de la necesidad de asumir lo que llamó *deber de injerencia*, es decir, el deber ético y moral de un médico o cualquier otro hombre de mitigar el dolor ajeno. A finales de 1968, Kouchner dejó Biafra y, de regreso en París, decidió olvidar el principio de silencio al que lo obligaba su organización.¹³⁸ Así, Kouchner publicó un artículo en el

136. Ian Brownlie, *International Law and the Use of Force by States*, Oxford, Clarendon Press, 1963, pp. 338-339.

137. Mario Bettati, "The Right of Humanitarian Intervention or the Right of Free Access to Victims?", en *The Review. International Commission of Jurists*, núm. 49, 1992, p. 1.

138. De acuerdo con lo establecido por Henri Dunant, fundador de la Cruz Roja, las personas que trabajan en esta institución se deben comprometer a prestar su ayuda haciendo un voto de silencio sobre todo aquello que vean. Esto ha permitido a la Organización llevar a cabo sus actividades de socorro sin comprometer al país en el que trabajan. Miguel Angel Covián González, "La Nueva Crisis de Confianza de las Naciones Unidas: El 'Derecho de Injerencia' y la Ampliación de los

diario *Le Monde* en el que denunciaba la situación existente en el país africano y fundó un "Comité contra el Genocidio en Biafra". En sus publicaciones, Kouchner destacaba que el sufrimiento en dicho país se debía a que nadie sabía lo que estaba pasando, por lo que nunca más se debería guardar silencio cuando se supiera de alguna violación en contra de los derechos humanos.¹³⁹

Más adelante, en 1971 Kouchner fundó la Organización No Gubernamental conocida como Médicos sin Fronteras (MSF), la cual tendría por tarea llevar ayuda y asistencia al igual que la Cruz Roja, pero con la diferencia de que denunciaría todo aquello que no le pareciera correcto. Kouchner aseveró que, "[...]debemos intervenir en todas partes, tratar de ayudar a todos los hombres en peligro y hablar siempre, hablar siempre, porque la palabra protege".¹⁴⁰ Según Kouchner, esta intervención era impuesta por una indignación moral frente al mal y se trataba de un socorrismo militante que no necesitaba una invitación para abrir o forzar las puertas de la soberanía. "Disfrazados, sin visas, rompiendo con las fronteras ficticias de la diplomacia o la política", sostenía su fundador, MSF llevaría su ayuda a donde fuera necesario.¹⁴¹

Campos de Acción Tradicionales de la ONU", en *Relaciones Internacionales*, núm. 65, enero-marzo 1995, p. 30.

139. Thomas G. Weiss y Kurt M. Campbell, "Military Humanitarianism", en *Survival*, vol. XXXIII, núm. 5, Septiembre-Octubre 1991, p. 454.

140. Bernard Kouchner, "Le devoir d'ingérence", en Mario Bettati et Bernard Kouchner, *Le Devoir d'Ingérence*, Paris, Denoël, 1987, p. 12, citado en Miguel Angel Covián, *Op. cit.*, p. 31.

141. *Ibid.*, p. 31.

Así renació lo que se ha llamado *injerencia por motivos humanitarios*, práctica que, según MSF, debía desarrollarse como un deber ético o moral ejercido por un individuo o una ONG para llevar ayuda a individuos o a pueblos que sufren en el interior de un Estado, con o sin el permiso de las autoridades de dicho país, y denunciando situaciones que se consideraran graves.

De esta manera, el concepto de *derecho de injerencia* nació en el seno de la sociedad civil y las ONGs y, hasta la década de 1970, sólo fue invocado y llevado a cabo por éstas.¹⁴² Sin embargo, en la década de 1980, esta actividad sobrepasó el ámbito de las ONGs y llegó a manos de los gobiernos.

La decisión del gobierno francés de apoyar las actividades de MSF cambió el *derecho de injerencia* al abrir las puertas a la participación de los Estados. En 1988, François Mitterand nombró a Kouchner Secretario de Estado para la Acción Humanitaria y, posteriormente, Ministro de Salud y de la Acción Humanitaria. Más tarde, como Delegado del gobierno francés ante la Asamblea General de la ONU, Kouchner promovió la adopción de las Resoluciones 43/131 y 45/100 de diciembre de 1988 y 1990 respectivamente, mismas que introdujeron en la ONU el concepto de asistencia

142. Desde la fundación de MSF, un sinnúmero de agencias humanitarias comenzaron a hablar de la necesidad de prestar ayuda humanitaria aún sin el consentimiento de los Estados afectados. El argumento utilizado para justificar estas operaciones ha sido que los derechos de aquellos que sufren son más importantes que los principios de soberanía y no intervención en los asuntos internos de los Estados. Thomas Weiss, *Op. cit.*, p. 454.

humanitaria, así como la necesidad de que los Estados otorgaran a las ONGs las facilidades necesarias para su acceso a las poblaciones necesitadas de socorro.¹⁴³ Con esto, se introdujo en el ámbito de las Organizaciones Internacionales Gubernamentales (OIGs) la cuestión de la injerencia humanitaria.

Hasta ese momento, ninguna de las resoluciones arriba mencionadas socavaba la soberanía estatal y no creaban un *derecho de injerencia*, sino únicamente un *deber de asistencia humanitaria* que debía contar con el consentimiento del Estado involucrado para su aplicación. Fue hasta la década de los noventa, con el tratamiento global que comenzó a darse a temas que anteriormente se consideraban de competencia exclusiva de los Estados, que las Naciones Unidas llegaron a la adopción de una serie de resoluciones que marcarían un parteaguas en la historia del derecho internacional contemporáneo.

2. Evolución del Derecho de Injerencia en la Década de 1990

Aunque el concepto de *derecho de injerencia* data de finales del siglo XIX, durante el periodo de la Guerra Fría la discusión en torno al mismo quedó un tanto opacada por el surgimiento de otros temas, como la carrera armamentista y la tensión bipolar. Sin embargo, con el fin de la Guerra Fría, se han podido percibir cambios profundos en el

143. *Idem.*

panorama internacional y se ha creado un nuevo escenario en el que resulta más propicio el desarrollo de nuevos conceptos y principios, entre ellos, el *derecho de injerencia*.

a) Los Temas Globales en la Agenda Internacional y su Impacto sobre la Formulación del Derecho de Injerencia

Después de la caída del Muro de Berlín y de la desintegración del bloque socialista se pensó que en la escena internacional, libre de la tensión bipolar y del peligro del enfrentamiento nuclear, sería más fácil el desarrollo pleno del derecho internacional. Se creía que en la nueva era el orden internacional ya no estaría sujeto a los dictados del poder y la geopolítica y que cualquier país que actuara en contra de lo establecido por el derecho internacional sería obligado a retractarse y a someterse a sus normas, mismas que serían salvaguardadas por la comunidad internacional en su conjunto.¹⁴⁴ Para muchos, esta situación evidenciaba el inicio de una era caracterizada por la paz y la seguridad internacionales.

Sin embargo, el fin de la Guerra Fría no ha dejado consigo una era de paz absoluta. Fenómenos como las migraciones masivas causadas por represiones, hambre y miseria, el narcotráfico, el deterioro del medio ambiente y las violaciones a los derechos humanos --lo que se ha dado por llamar los temas globales-- se ven ahora como nuevas

144. Miguel Angel Covián González, *Op. cit.*, p. 27.

amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Según Paul Kennedy, en esta nueva era, la dimensión tradicional de la seguridad --la militar-- se ha ampliado para incluir estos nuevos retos, es decir, los temas globales.¹⁴⁵

Por otra parte, con el fin de la Guerra Fría, se acentúan aún más diversas características de la escena internacional que comenzaron a presentarse desde la década de 1970. Los conflictos como las relaciones internacionales en su conjunto han adquirido un carácter cada vez más global. Paul Kennedy establece que el tratamiento de dichos conflictos y relaciones requiere de la reubicación de la autoridad, más allá del Estado, en estructuras supra o infra estatales, con el objeto de que éstas atiendan con mayor eficiencia los nuevos retos internacionales.¹⁴⁶

Kennedy señala que si en la actualidad los retos son de carácter y alcance global, éstos deben ser tratados bajo una óptica también global, a través de mecanismos multinacionales, empresas transnacionales y la cooperación internacional.

Así, tanto la constitución de una Agenda Internacional en la que problemas como los arriba mencionados se están considerando como nuevas amenazas a la paz y la seguridad internacionales, como el carácter cada vez más global e interdependiente de las relaciones internacionales son algunos de los factores que están provocando que algunos

145. Paul Kennedy, *Preparing for the Twenty-First Century*, Nueva York, Random House, 1993, p. 130.

146. *Ibid.*, p. 131.

actores lleven a cabo intervenciones en asuntos internos de los Estados, alegando la protección de la paz y seguridad internacionales, y a que exista un contexto en el que resulta más propicio el surgimiento del *derecho de injerencia*.

b) El caso de Irak y la Resolución 688

Las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en cuanto a la protección de los derechos humanos de la minoría kurda habitante de Irak después de la derrota militar de dicho país durante la Guerra del Golfo Pérsico acabaron con la tendencia de las ONGs, por un lado, y de las OIGs, por el otro, a intervenir en los asuntos internos de los Estados únicamente con invitación expresa del gobierno del país afectado. Cabe mencionar que previo a las resoluciones relativas a la protección de la minoría kurda, el Consejo de Seguridad de la ONU había aprobado la resolución 687 que autorizaba a la Agencia Internacional de la Energía Atómica a "conducir inspecciones ilimitadas en Irak y a destruir, remover o hacer inofensiva la infraestructura y el equipo asociado con el programa nuclear de Irak".¹⁴⁷ Esta resolución resulta relevante ya que acepta la intervención en Irak para acabar con su capacidad nuclear alegando que ésta constituía una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales y porque las siguientes

147. Gary Samore, "Irak", en Mitchell Reiss y Robert S. Litwak, eds., *Nuclear Proliferation After the Cold War*, Washington, The Woodrow Wilson Center, 1994, p. 18.

resoluciones, basándose en ésta, también hicieron alusión al capítulo VII de la Carta de la ONU, justificando así la intervención.

Más adelante, la Resolución 688,¹⁴⁸ contraviniendo claramente lo establecido en el artículo 2(7) de la Carta de las Naciones Unidas, pero también alegando amenazas a la paz y la seguridad internacionales, demandó que Irak permitiera el acceso y las operaciones de organizaciones de ayuda humanitaria en su territorio, así como que terminara inmediatamente con la represión perpetrada contra el pueblo kurdo, autorizando así la intervención en asuntos de jurisdicción exclusiva del país.¹⁴⁹

Es importante notar que antes de que la comunidad internacional conociera la reacción del gobierno iraquí con respecto a la Resolución 688, se procedió al envío de fuerzas estadounidenses, británicas y francesas al territorio de dicho país. Estas fuerzas establecieron corredores de seguridad y zonas aéreas exclusivas patrulladas por aviones de la coalición multilateral, con el fin de auxiliar a la población kurda, cuyos derechos más vitales estaban siendo violados. Con esto se buscaba que la población kurda que

148. Ver UN. Doc. S/RES/688 (1991), del 5 de abril de 1991.

149. La operación instrumentada en el norte de Irak constituyó un evento nunca antes visto. Cerca de 13,000 tropas de Estados Unidos se unieron a 10,000 de otros 12 países. En conjunto, repartieron comida, agua, medicinas y ropas a la población kurda. El personal de la operación escoltó a miles de refugiados kurdos desde sus escondites en las montañas hasta ciudades consideradas como refugios de seguridad. Miles de ingenieros trabajaron para reestablecer el suministro de agua en las ciudades y para reestablecer las comunicaciones. Militares entrenaron a la milicia kurda para que se encargara de la seguridad en sus propias comunidades. Thomas Weiss, *Op. cit.*, p. 456.

había sido forzada a salir de Irak y se encontraba cerca de las fronteras iraní y turca, pudiera regresar a su país de manera segura y asumir residencia bajo protección internacional.

Sin embargo, el mandato de la Resolución 688 fue poco claro. Además, fue bastante evidente que la coalición multinacional que actuó bajo la bandera de la ONU fue utilizada por Estados Unidos como instrumento de política exterior para justificar sus fines y acciones.¹⁵⁰ Esta situación llevó a varios autores a señalar que "las exigencias de un deber moral para con la población kurda se convirtieron, a raíz de la derrota de Irak, en una violación flagrante de la soberanía iraquí por parte de las potencias victoriosas."¹⁵¹

Se considera que la resolución 688 es un parteaguas en la historia moderna en el sentido que el Consejo de Seguridad tomó partido en contra de la actuación de un Estado con relación a su propia población. Aunque esta situación se considera más como una excepción, fue utilizada por muchos teóricos y otras personalidades para desarrollar el concepto de *derecho de injerencia humanitaria*. Poco después de esta acción, el entonces Secretario General de la

150. Varios autores señalan que más allá del deber moral hacia la población kurda, el interés norteamericano en ingresar al país y permanecer en él después de la derrota militar de Irak, manteniendo control de ciertas partes del territorio a través de los corredores de seguridad y de las zonas aéreas exclusivas, era asegurar la destrucción de la capacidad militar iraquí, así como asegurar que ésta no volvería a regenerarse.

151. Miguel Angel Covián González, *Op. cit.*, p. 33.

ONU, Javier Pérez de Cuéllar, manifestó que la comunidad internacional "estaba siendo testigo de lo que probablemente es un irresistible cambio en las actitudes del público en relación a la creencia de que la defensa de los oprimidos en el nombre de la moralidad debe estar por encima de las fronteras y los documentos legales."¹⁵²

En cuanto al establecimiento de precedentes de la operación en Irak, aunque aún no es muy preciso su significado histórico, varios analistas afirman que sentó un precedente para la instrumentación de operaciones similares. Por ello, aunque la validez jurídica del concepto aún es dudosa, se considera que la Resolución 688, al tener carácter de obligatoria, comienza a consagrar el *derecho de injerencia humanitaria*.

Sin embargo, según otros autores, el caso de Irak representa una excepción ya que el desarrollo de la capacidad nuclear de Irak y la violación del Tratado de No Proliferación Nuclear, así como la represión masiva de los kurdos, asuntos que se consideraron como amenazas a la paz y la seguridad internacionales, amenazaban directamente los intereses de Estados Unidos, otras potencias mundiales y gran parte de la comunidad internacional. Esta situación -- en la que los intereses de las mayores potencias coincidieron con los de gran parte de la comunidad internacional-- se ha considerado como única. En ella existió una rara coincidencia de intereses de los miembros

152. Citado en Thomas Weiss, *Op. cit.*, p. 455.

del sistema internacional, los cuales subordinaron la violación de fronteras y soberanía a intereses más vitales. Por ello, se pudo concertar una acción multilateral de este tipo. Varios autores señalan que ya que la acción en Irak violó la soberanía del país, es difícil que los gobiernos acepten tomar este caso como precedente de actuación en caso de amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

Aunque es difícil que se presente una situación similar en el futuro, es un hecho que ya existe un precedente que no deberá perderse de vista cuando en el futuro ocurran situaciones que, además de que amenacen la paz y la seguridad internacionales, afecten directamente los intereses nacionales de las grandes potencias.

c) Somalia y la Aplicación Selectiva de la Injerencia Humanitaria

La crisis humanitaria en Somalia comenzó mucho antes de que la ONU y Estados Unidos decidieran instrumentar una acción para salvaguardar los derechos humanos de la población habitante del país. De hecho, los problemas internos en Somalia empezaron a finales de la década de 1960, cuando en octubre de 1969, Mohammed Siyad Barre subió al poder por medio de un golpe de Estado. A partir de esta fecha, la Constitución fue suspendida, la Asamblea Nacional y los partidos políticos disueltos, y las asociaciones profesionales y civiles prohibidas. El nuevo gobierno anunció su intención de transformar al país subdesarrollado

en uno desarrollado a través del "socialismo científico", el cual no resultó más que en un autoritarismo apoyado en la coerción y el terror, y en el que todo tipo de participación fue prohibida. Inmediatamente después de que Barre asumió el poder, estableció lazos con la ex-Unión Soviética, la cual proporcionó al nuevo régimen asistencia económica, técnica y militar. Sin embargo, en 1974, las alianzas estratégicas en la región cambiaron y Somalia se convirtió en aliado de Estados Unidos.¹⁵³

En 1991, la dictadura militar de Barre llegó a su fin cuando las tres mayores fuerzas de oposición --El Movimiento Nacional Somalí, El Congreso Somalí Unido, y el Movimiento Patriótico Somalí-- unieron sus fuerzas para derrocar a Barre, objetivo que fue logrado el 27 de enero de 1991.¹⁵⁴ Sin embargo, la débil alianza formada por las fuerzas de oposición no logró mantenerse unida el suficiente tiempo para lograr la reconstrucción política y económica del país. El rompimiento de la alianza trajo como consecuencia el inicio de una guerra civil que provocó graves desastres

153. A raíz de que Somalia invadió la región etíope de Ogaden en 1974, Etiopía pidió ayuda a Moscú, quien decidió terminar su alianza con el régimen somalí y apoyar a la primera. Ante este hecho, Somalia buscó ayuda estadounidense. Así, a partir de 1978 Estados Unidos se convirtió en la fuente de asistencia económica y militar más importante del país. A cambio de esta ayuda, Somalia permitió que Estados Unidos estableciera una base militar en el conocido Cuerno de Africa, salida al Mar Rojo, con lo que Estados Unidos pudo extender su terreno estratégico en contra de la ex-URSS. Rayika Omaar, "Somalia: At War with Itself", en *Current History*, vol. XCI, núm. 565, mayo 1992, p. 230.

154. Ioan Lewis y James Mayall, "Somalia", en James Mayall, ed., *The New Interventionism, 1991-1994. United Nations experience in Cambodia, former Yugoslavia and Somalia*, Cambridge, Cambridge University, 1996, p. 100.

humanitarios.¹⁵⁵ En sentido estricto, Somalia perdió todo gobierno *de jure*, y el control *de facto* del país cayó en manos de diferentes facciones armadas cuyos líderes comenzaron a oprimir a los civiles.

A la lucha armada por el poder, se sumaron dos años de intensas sequías en el país, por lo que la situación alimenticia del país cayó en un verdadero caos. Miles de somalís comenzaron a morir de hambre y desnutrición. El Comité Internacional de la Cruz Roja señaló en marzo de 1992 que en el centro de Somalia se habían encontrado preocupantes niveles de desnutrición en más del 90% de la población.¹⁵⁶

A pesar de que la crisis somalí fue descrita como la "mayor emergencia humanitaria en el mundo", los mecanismos instrumentados para brindar ayuda humanitaria por parte de la comunidad internacional no habían sido eficientes.¹⁵⁷ Evidentemente, Estados Unidos no tenía un interés claro en acabar con la hambruna. Cabe resaltar los esfuerzos por parte de la Oficina de Organización Internacional del Departamento de Estado y de la delegación de Estados Unidos ante la ONU para que el problema de Somalia mantuviera un perfil bajo en la agenda de las Naciones Unidas, evitando así cualquier compromiso de acción multilateral cuando apenas comenzaba a retirarse de Irak y tratando de no tener

155. La Guerra Civil se caracterizó por la pugna entre el Presidente Interino, Mohammed Ali Mahdi, y el General Mohammed Farrah Aidid.

156. Rayika Omaar, *Op. cit.*, p. 230.

157. Jeffrey Clark, "Debacle in Somalia", en *Foreign Affairs*, vol. LXXII, núm. 1, 1993-1994, p. 112.

que ampliar sus obligaciones financieras para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sobre todo en regiones que, como Somalia, no se consideraban dentro de las prioritarias. De hecho, la administración Bush rechazó una propuesta para que el tema de Somalia fuera tratado en la agenda del Consejo de Seguridad Nacional.¹⁵⁸ El desinterés estadounidense en la región obedeció en parte a que 1992, año en que ocurrieron los mayores desastres humanitarios en el país, Estados Unidos vivía un año electoral en el que la competencia por el poder se llevaba a cabo en el plano interno y no en el internacional.¹⁵⁹

Por su parte, las Naciones Unidas estaban más ocupadas con otros asuntos de la Agenda Internacional, entre ellos la imposición de sanciones económicas a Irak. De hecho, a principios de la crisis, y por evidente que ésta fuera, la ONU no admitió que en Somalia prevaleciera una situación que amenazara la paz y la seguridad internacionales.

Aunque el 24 de abril de 1992 el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 751, mediante la cual se establecía una Operación de Mantenimiento de la Paz (ONUSOM) para que vigilara el cese al fuego y la entrega de ayuda humanitaria, no fue sino hasta el 3 de diciembre de 1992, con la adopción de la resolución 794 y el establecimiento de la Operación *Restaurando la Confianza* (Restore Hope), que se tomaron medidas en concreto para llevar ayuda humanitaria al país.

158. *Ibid.*, p. 118.

159. Ioan Lewis y James Mayall, *Op. cit.*, p. 110.

Dicha resolución expresaba la determinación del Consejo de Seguridad para "establecer tan pronto como fuera posible las condiciones necesarias para la entrega de asistencia humanitaria donde fuese necesaria"¹⁶⁰. Además, la resolución 794 demandaba el final de todas las hostilidades en el país, y exigía a los combatientes que tomaran las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de la ONU y el cese inmediato de las violaciones al derecho internacional. Asimismo, autorizaba a todos los Estados miembros de la ONU a "utilizar todos los medios necesarios para establecer tan pronto como sea posible un ambiente seguro que permitiera llevar a cabo las operaciones de ayuda humanitaria" y autorizaba la intervención militar masiva, integrada por fuerzas estadounidenses, para asegurar la entrega de asistencia humanitaria.

Cabe señalar que la acción no fue solicitada por ningún actor que en ese momento se pudiera considerar como gobierno *de facto* de Somalia. De hecho, muchos autores señalan que no existía tal. La operación fue iniciada por el Consejo de Seguridad a petición de varias organizaciones de asistencia humanitaria y algunos Estados miembros. Sin embargo, invocó claramente el capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, es decir, las violaciones masivas de los derechos humanos en Somalia como amenaza para la paz y la seguridad internacionales, lo que justificó de manera legal la intervención. Lo más destacado de la operación en Somalia

160. Ver UN. Doc. S/RES/794 (1992), del 3 de diciembre de 1992.

fue que ésta constituyó una misión humanitaria, no de mantenimiento de la paz, de conformidad con lo establecido en la Carta, pero en donde no existía un gobierno con quien negociar.

Sin embargo, la acción en Somalia no estuvo libre de críticas por parte de la opinión pública internacional. Además de las críticas de las cuales también había sido objeto la Resolución 688 --legalidad dudosa, legitimidad cuestionable, mandato poco claro-- lo más criticado fue que la fuerza al mando de Estados Unidos tomó claro partido por una de las facciones en pugna al ir en contra del líder del clan contrario. Así, tanto la imparcialidad como el objetivo de la acción fueron seriamente cuestionados.

La parcialidad y la selectividad determinaron de manera decisiva la operación de Somalia. A diferencia de la actuación del Consejo de Seguridad frente al caso de los kurdos en Irak, en donde inmediatamente se aprobó una resolución para llevar ayuda humanitaria, en Somalia la reacción tardó más de un año y no fue sino hasta que hubo una clara presión de los medios de comunicación internacionales cuando se decidió actuar.

Además, esta acción mostró que el *derecho* o *deber de injerencia* puede ser usado según los intereses nacionales de los países interesados en la zona. En este caso, cuando finalmente Estados Unidos se decidió a actuar en el área, no faltaron los comentarios que ligaban la decisión del Presidente Bush, quien se proclamaba creador del nuevo orden

internacional, con el hecho de que, una vez que había perdido la presidencia, quería salir del país con un claro triunfo en materia de política exterior. Por ello se cuestiona que un deber moral haya sido el principal motor de la operación.

**d) Haití y el Interés de la Potencia Hegemónica
en la Injerencia**

El caso de Haití muestra que las Resoluciones y Protocolos aprobados en la década de 1990 en el continente americano y que establecen la capacidad de actuar con el fin de restaurar la democracia no se quedaron en simple retórica, sino que la OEA decidió actuar en el conflicto aún sin el consentimiento del gobierno *de facto*. Sin embargo, este caso también muestra los intereses de Estados Unidos, como potencia hegemónica y regional, para poner fin a la dictadura instaurar un régimen democrático en Haití

En este conflicto de carácter interno, la OEA se propuso el objetivo de regresar al país al *status quo* anterior al golpe militar y lograr que el Presidente Jean-Bertrand Aristide retomara posesión de su cargo. Para ello, dio a conocer una Resolución para lograr el restablecimiento de la democracia en el país. En ella, además de invitar a los Estados Miembros a que limitaran sus relaciones con la isla, se declaró la preocupación por la violación constante de los derechos humanos y pidió a la Corte Interamericana de

Derechos Humanos que monitoreara todo tipo de violaciones y que mantuviera informado al Consejo Permanente de la OEA.

También se hizo énfasis en el hecho de que los Estados Miembros debían estar preparados para facilitar el reestablecimiento y fortalecimiento de las instituciones democráticas en Haití, todo ello por supuesto sin el consentimiento del gobierno *de facto* del país.

Por otra parte, la Organización entró en contacto con las autoridades militares con el fin de comenzar conversaciones para alcanzar sus objetivos.¹⁶¹ Evidentemente, el gobierno *de facto* de Haití no aceptó la principal demanda de la OEA --el retorno de Aristide al poder-- pero se logró que aceptara la creación de una misión de 18 observadores de la Organización encargada de hacer que disminuyera la represión gubernamental y de establecer un mejor ambiente para las negociaciones.¹⁶²

Sólo cuando fue evidente que la acción independiente de la OEA no sería suficiente para restablecer el orden democrático en el país, y ante el evidente interés nacional de Estados Unidos de reestablecer el orden democrático en Haití, la OEA pidió a las Naciones Unidas su intervención en el conflicto. Actuando al lado de la OEA, la ONU nombró un mediador especial para el conflicto, el cual logró que se

161. Cabe mencionar que cuando en Perú hubo una irrupción en el orden democrático con lo que se llamó el "autogolpe" de Fujimori, ni la OEA ni Estados Unidos tomaron medida alguna para que se reinstaurara el orden democrático en el país.

162. Peter Hakim, *Op. cit.*, pp. 40-41.

estableciera en el país una misión de 500 observadores bajo el mando de la Organización.

El interés de Estados Unidos en el restablecimiento del orden democrático en Haití se reflejó tanto en el hecho de que la misión de 500 observadores estuvo compuesta casi en su totalidad por ciudadanos estadounidenses, como en la designación del ex-Presidente Carter como mediador oficial en el conflicto.

Así, ante las presiones ejercidas tanto por la OEA como por la ONU para restablecer la democracia, y el claro interés de Estados Unidos de que Aristide volviera al país, se logró pactar con los militares una fórmula de negociación, según la cual el Presidente *de jure* nombraría a un Primer Ministro interino que sentaría las bases para su retorno. Además, se acordó dar amnistía militar a los generales que voluntariamente dejaran el poder, así como el levantamiento del embargo económico.

El caso de Haití muestra que la OEA tuvo la voluntad política de actuar en un conflicto de carácter puramente interno y que está lejos de representar una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y es esta situación lo que nos permite explicar que la Organización invocara tanto la Resolución 1080 como el Protocolo de Washington sobre acciones a tomar en casos de quebrantamientos del orden democrático en un país del continente.

Sin embargo, la comparación de la acción de la OEA en el caso de Haití con la parálisis total en relación a Perú

en un caso similar nos permite concluir que la aplicación de las resoluciones sancionadas en el continente es muy selectiva y responde a intereses claros de la potencia regional. En el caso de Haití, el éxodo masivo de refugiados que llegaban a costas de Miami, así como la existencia de un gobierno de corte militar cercano a las costas estadounidenses, cuando apenas comenzaba a consolidarse la naciente democracia en la región, representaban serias amenazas para Estados Unidos, mientras que en el caso de Perú, evidentemente Estados Unidos no consideró que el hecho representara un peligro para sus intereses.

Pero más allá de este tipo de consideraciones, el caso de Haití merece especial atención ya que fue la primera vez que tanto la OEA como la ONU instrumentaron una acción con el claro propósito de restablecer el orden democrático perdido en un país miembro.

3. Situación Actual del Derecho de Injerencia

a) El Derecho de Injerencia como Costumbre Internacional

Según Orpha Garrido Ruiz, el *derecho de injerencia* "no existe jurídicamente, ya que no se encuentra consagrado en ningún instrumento internacional, ni de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ni de la Organización de los Estados Americanos (OEA)".¹⁶³ Es decir, el *derecho de injerencia* no se encuentra consagrado en ningún instrumento

163. Orpha Garrido Ruiz, *Op. cit.*, pp. 49-62.

internacional como norma claramente definida, con límites, alcances y ámbitos de acción determinados.

Sin embargo, cabe recordar que no son únicamente los tratados las fuentes de derecho internacional. La costumbre internacional, entendida como "una práctica generalmente aceptada como siendo de derecho" es también una fuente fundamental del derecho internacional.¹⁶⁴ Algunos analistas, especialmente Maurice Torrelli, afirman que el *derecho de injerencia* podría convertirse en una norma de derecho internacional, ya que en la actualidad se presenta como una práctica reconocida de los Estados.¹⁶⁵

Esta afirmación resulta contundente y puede ser fácilmente rebatida, ya que para que exista costumbre internacional, debe comprobarse un estado de repetición y constancia, lo que se llama precedente legal. No es suficiente que los Estados en una ocasión determinada hayan observado cierta conducta; se requiere también que dicha conducta tenga cierta estabilidad y se manifieste en la repetición de los actos ya que de otra manera, carecería de valor.¹⁶⁶ Además, para que exista una costumbre internacional no es suficiente que los Estados actúen en determinado sentido, sino también que al actuar tengan

164. Modesto Seara Vázquez, *Derecho Internacional Público*, 13a ed., México, Porrúa, 1991, p. 69.

165. Ver Maurice Torrelli, "¿De la Asistencia a la Injerencia Humanitaria?", en *Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja*, mayo-junio 1992.

166. Según Seara Vázquez, los precedentes pueden encontrarse en la jurisprudencia internacional, la actuación de los diplomáticos, las actividades de las Organizaciones Internacionales, así como en los actos de los mismos Estados. Modesto Seara Vázquez, *Op. cit.*, p. 70.

conciencia de que lo hacen con arreglo a una norma de derecho.¹⁶⁷

Por otro lado, una de las características más importantes de la costumbre internacional es su generalidad. Esto se refiere al hecho de que la actuación de algunos Estados no es suficiente para crear una costumbre. Es necesario que la mayoría de ellos participe en su formación de manera expresa, o tácitamente al aceptarla sin adoptar una posición contraria.¹⁶⁸

Resumiendo lo anterior, es posible afirmar que la costumbre internacional se constituye cuando una práctica de la mayoría de los Estados de la comunidad internacional se repite en un mismo sentido, bajo las mismas circunstancias, y se lleva a cabo considerando que se actúa bajo una norma de derecho.

Ahora bien, al analizar las prácticas recientes en cuanto a la injerencia en asuntos de exclusiva jurisdicción interna de un Estado como costumbre que pudiera llevar al desarrollo del *derecho de injerencia* se puede señalar lo siguiente. En primer lugar, lo único que se puede considerar como precedente de injerencia en asuntos internos de los Estados, sin contar con el consentimiento del gobierno ya sea *de jure* o *de facto* del Estado afectado, ha sido el ingreso de tropas de la coalición multinacional para defender a la población kurda de Irak por violaciones a sus

167. Esto es lo que se conoce como *opinio juris sive necessitatis*. *Idem*.

168. *Ibid.*, p. 71.

derechos humanos.¹⁶⁹ Esta acción por si misma evidentemente no representa un estado de repetición y constancia, por lo que la existencia de un verdadero precedente legal para poder establecer un *derecho de injerencia* no existe. El mundo ha sido testigo de violaciones masivas a los derechos humanos, de hambrunas, de éxodos masivos de migrantes y refugiados en todos los rincones de la tierra, sobre todo en los países en vías de desarrollo y la respuesta de la comunidad internacional no ha ido a la par con su actuación en la Guerra del Golfo. Por lo tanto, es difícil afirmar la existencia de dicho precedente legal.

Además, parece cuestionable el hecho de que la coalición multinacional haya intervenido pensando que lo hacía obedeciendo a una norma de derecho, sino por sus intereses más vitales. Lo mismo se puede decir de las acciones bajo la bandera de la ONU llevadas a cabo tanto en Somalia como en Haití.

Por último, el llamado *derecho de injerencia* no podría estar más lejos de una aplicación general. Más países de los que han pugnado por la consagración de un *derecho de injerencia* se han opuesto al mismo, sobre todo aquellos en vías de desarrollo. Esto se debe a que los países más débiles, aquellos que tienen una soberanía negativa, no están dispuestos a perder su derecho de no intervención, con lo que se harían aún más vulnerables. Por ello, estos países

169. Cabe recordar que en el caso de Somalia no existía un gobierno que pudiera dar su autorización para llevar a cabo la injerencia.

son los primeros defensores del principio de soberanía y se oponen terminantemente a la eventual consagración del *derecho de injerencia*.

Entre los principales defensores del principio de soberanía se encuentran México, China, Irak y la India, entre otros. Las opiniones de estos países con respecto al *derecho de injerencia* dejan ver que su aplicación dista mucho de ser una práctica generalizada entre los miembros de la comunidad internacional.

El gobierno de México se ha rehusado a "tolerar la práctica histórica de algunos países de hacer política de intereses con los derechos humanos" y ha expresado su rechazo a "abrir espacios para la intervención bajo pretextos humanitarios",¹⁷⁰ por lo que se puede afirmar que México rechaza categóricamente la intervención y la injerencia.

De manera similar, la posición China considera que las acciones sustentadas en la visión de que los derechos humanos trascienden las fronteras y de que el principio de no intervención en los asuntos internos de los otros no es absoluto son, en esencia, una forma de política de poder.¹⁷¹ India, por su parte, en el contexto a la discusión en torno a la creación de un Alto Comisionado para los Derechos

170. *Palabras del Sr. Fernando Solana, Secretario de Relaciones Exteriores de México, ante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, Viena, 14 de junio de 1993.*

171. *Speech by H.E. Mr. Liu Huagiu, Head of the Chinese Delegation at the World Conference on Human Rights, Viena, 15 de junio de 1993, (La traducción es mía).*

Humanos y un Tribunal Penal Internacional para conocer las violaciones a los derechos humanos, manifestó que "el papel y jurisdicción de nuevas entidades y nuevos acuerdos no debe ser intervencionista [...]".¹⁷²

No es difícil imaginar a Irak como uno de los principales defensores del principio de no intervención. Este país ha insistido en que dicho principio no sólo ha sido consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, sino también reafirmado por la Declaración 36/103 (1981) de la Asamblea General. Por consiguiente, para Irak "las recientes llamadas en favor de la desaparición de este principio y por el establecimiento de un *derecho de injerencia* constituyen un grave desarrollo que amenaza las bases de las relaciones internacionales modernas."¹⁷³

Así, tomando en cuenta que la aplicación de la injerencia por motivos humanitarios no cuenta con las características necesarias para ser considerado como costumbre --no hay un precedente claro, no se ha actuado conforme a una norma de derecho y su aplicación no es general-- podemos concluir que en el futuro cercano, la injerencia humanitaria difícilmente cristalizará en un derecho por vía consuetudinaria.

172. *Statement by H.E. Dr. Manmohan Singh, Leader of the Indian Delegation to the World Conference on Human Rights, Viena, 15 de junio de 1993, (La traducción es mía).*

173. *Statement by H.E. Mr. Shibib Al-Malik, Head of the Delegation of the Republic of Irak to the World Conference on Human Rights, Viena, 14 de junio de 1993, (La traducción es mía).*

b) Status Actual del Derecho de Injerencia

Como ya se ha visto, el *derecho de injerencia* no se encuentra consagrado en ningún instrumento internacional como norma claramente definida, con límites, alcances y ámbitos de acción determinados, y resulta poco probable que llegue a constituirse como una norma a través de la práctica consuetudinaria ya que no cuenta con los elementos de una costumbre internacional.

Sin embargo, aunque legalmente este, llamado *derecho de injerencia* no existe, es un hecho que varios países de la comunidad internacional, así como teóricos y otras personalidades importantes en el ámbito mundial hacen referencia al mismo.

Como se apuntó antes, la Resolución 688 y la actuación de la coalición multinacional para proteger los derechos humanos de la minoría kurda de Irak promovieron que varios teóricos y en varios foros se comenzara a hablar del *derecho de injerencia humanitaria*. El entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar, en un discurso en la Universidad de Burdeos señaló que el *derecho de injerencia* había adquirido nueva relevancia a la luz de los recientes eventos políticos.¹⁷⁴ A partir de ese momento, varios académicos comenzaron a hablar de la posible emergencia de dicho derecho.

Por ejemplo, Lori Fisler Damrosch afirma que en esta nueva era "en lugar de la visión en el sentido de que la

174. Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, *Beyond...*, Op. cit., p. 2.

intervención en asuntos internos es presumiblemente ilegítima, la tendencia prevaleciente es que la comunidad internacional debe intervenir para prevenir derramamientos de sangre con cualquier medio disponible".¹⁷⁵

Por su parte, Gidon Gottlieb afirma que en la actualidad la tendencia de los países a la desintegración, por un lado, y a la formación de grandes asociaciones, por el otro, lleva a pensar que la noción de Estado ha perdido substancia. Afirma que ambos fenómenos hacen patente la erosión de la soberanía estatal, erosión que refleja que la utilidad de las fronteras está en decadencia en una era caracterizada por la tecnología nuclear y por el creciente flujo de ideas y capitales. En cuanto a la injerencia se pregunta si es necesario legitimar la intervención colectiva en asuntos internos de los Estados para proteger a la humanidad de las nuevas amenazas reflejadas en los temas globales.¹⁷⁶

Haciendo clara referencia al *derecho de injerencia*, Lyons y Mastanduno se preguntan si la comunidad internacional está siendo testigo de la emergencia y el reconocimiento del legítimo derecho a intervenir en asuntos internos de los Estados en nombre de las normas, valores e intereses de la comunidad internacional.¹⁷⁷

Por su parte, Anthony Clark Arend y Robert J. Beck han hablado de la posibilidad del surgimiento de un paradigma

175. Lori Fisler Damrosch, ed., *Op. cit.*, p. 364.

176. Gidon Gottlieb, *Op. cit.*, p. 1.

177. Gene M. Lyons y Michael Mastanduno, *Beyond...*, *Op. cit.*, p. 2.

pro-democrático, el cual se refiere a la aparición de un consenso internacional en favor de la intervención con el fin de alcanzar ciertos objetivos que se consideran justos, entre ellos, la promoción de la democracia y la protección de los derechos humanos.¹⁷⁸

Además de los académicos y otras personalidades del ámbito internacional, varios gobiernos han hablado de la injerencia humanitaria y la posibilidad y aún necesidad de su consagración.

El Señor Roland Dumas, cuando fungía como Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, apuntó que su país "piensa que el derecho de humanidad prima sobre el derecho de los Estados, que el primero debería siempre inspirar al segundo y que, por lo tanto, el deber de asistencia humanitaria, cada vez más integrado en la conciencia universal moderna, ha de inscribirse en la legislación internacional en forma de *derecho de injerencia humanitaria*".¹⁷⁹

En el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Austria ha manifestado que la Organización debe estar preparada para reaccionar con rapidez frente a abusos serios de los derechos humanos, para lo cual se debería de contar con "casco blanco" para intervenir en un país que violara los derechos humanos de su población. De manera

178. Anthony Clark Arend y Robert J. Beck, *International Law and the Use of Force. Beyond the UN Charter Paradigm*, Londres, Routledge, 1993, pp. 112-137.

179. Roland Dumas, "La France et le Droit d'Ingérence Humanitaire", en *Relations Internationales et Stratégiques*, núm. 3, 1991, p. 57, citado en Maurice Torrelli, *Op. cit.*, p. 246.

similar, el gobierno de Bélgica ha señalado que el artículo 56 de la Carta de la ONU otorga de manera implícita una base jurídica para la injerencia humanitaria.

Esta aparente inclinación en favor del *derecho de injerencia* ha sido también compartida por los gobiernos de Italia, Rusia y Estados Unidos. Italia ha hecho serias defensas del *derecho de injerencia humanitaria* afirmando que en este nuevo orden, éste es inevitable. Además, el gobierno italiano ha afirmado que la injerencia humanitaria es prerrogativa de la comunidad internacional, la cual debe tener el poder de suspender la soberanía de un Estado si ésta se ejerce de manera criminal. Por su parte, la República Rusa ha defendido el principio de injerencia humanitaria considerando que ningún Estado debe aceptar las violaciones masivas de los derechos humanos, mientras que Estados Unidos también se ha pronunciado en favor de la injerencia para proteger los derechos humanos de una determinada población.¹⁸⁰

Si bien la práctica de los Estados pareciera inclinar la balanza en favor del *derecho de injerencia*, al pasar a su codificación en documentos legales, el análisis se torna más complicado. Si bien es cierto que la Resolución 688 exige a Irak que ponga fin a los actos de represión contra el pueblo kurdo, es decir, impone una exigencia a la actuación de un Estado en asuntos de su exclusiva competencia, esta no deja de reconocer explícitamente "el apoyo de todos los Estados

180. Orpha Garrido Ruiz, *Op. cit.*, pp. 54-56.

Miembros al respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Irak y de todos los Estados de la zona."¹⁸¹ Por su parte, aunque la Resolución 794 sobre la operación de ayuda humanitaria en Somalia también exige a todas las partes en combate pongan fin inmediato a las hostilidades y "tomen todas las medidas necesarias para facilitar los esfuerzos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones humanitarias para prestar, con carácter de urgencia, asistencia humanitaria a la población afectada en Somalia" lo hace aludiendo a las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que la situación puede acarrear, por lo que en ningún momento va en contra de lo establecido en la Carta de la ONU. Lo que es claro es que ninguna de las dos resoluciones hacen alusión explícita a un *derecho de injerencia* como tal.

Por otra parte, si bien es cierto que en el seno de la CSCE y en documentos emanados de sus reuniones se ha reiterado el compromiso de todos los miembros con la protección de los derechos humanos, incluyendo el compromiso de respetar la libertad de asociación, religión, expresión y movimiento y se han hecho llamados hacia la construcción de un nuevo concepto de soberanía, éstos no son documentos legales aceptados por la totalidad de la comunidad internacional, por lo que su validez jurídica es cuestionable. Asimismo, la afirmación de la Iniciativa de

181. Ver UN. Doc. S/RES/688 (1991), *Op. cit.*

Estocolmo sobre Seguridad y Gobierno Global en el sentido que la democracia y los derechos humanos son valores universales, y su llamado hacia la construcción de un nuevo concepto de soberanía, que permita el fortalecimiento de la labor de las Naciones Unidas en actividades que rebasan sus funciones tradicionales, entre ellas, la observación electoral, la actuación en conflictos internos que se consideren como amenazas a la paz y la seguridad internacionales, situaciones en las que los derechos humanos sean seriamente violados, así como en incidentes terroristas o catástrofes naturales, no deja de ser una declaración de un grupo de personas, no de Estados, por lo que su valor como instrumento jurídico es prácticamente nulo.¹⁸²

En cuanto al papel de la ONU en el establecimiento del pretendido *derecho de injerencia humanitaria* la práctica de la Organización apunta hacia una paulatina adopción de resoluciones en favor del derecho a intervenir en asuntos que anteriormente se consideraban de competencia exclusiva de los Estados. Sin embargo, con excepción de la Resolución 688, nunca se ha aprobado una resolución que implique la injerencia sin el consentimiento del gobierno *de jure* del

182. La Iniciativa de Estocolmo sobre Seguridad y Gobierno Global surge del reconocimiento de varias figuras de la escena internacional en el sentido de que el mundo producto del final de la Guerra Fría enfrentaba nuevos retos que no podrían ser superados únicamente con los mecanismos heredados del periodo anterior. *Common Responsibility in the 1990's. The Stockholm Initiative on Global Security and Governance*, Estocolmo, 22 de abril de 1991.

Estado afectado.¹⁸³ Además, todas las resoluciones que han permitido la intervención en asuntos internos siempre han hecho alusión a la capacidad que tienen el Consejo de Seguridad de determinar qué situaciones pueden considerarse como amenazas a la paz y la seguridad internacionales y que, por lo tanto, merecen acción por parte de la Organización.

Por otra parte, si bien es necesario destacar el surgimiento del concepto de "seguridad humana" con la publicación del Informe sobre desarrollo humano 1993 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), según el cual se debe "apoyar la seguridad de las personas, y no únicamente la de las naciones [...]", éste no hace ninguna alusión al concepto de *derecho de injerencia*.¹⁸⁴

El final de la Guerra Fría y las actuaciones de la comunidad internacional en Irak, Somalia y Haití alentaron las expectativas en torno al surgimiento de un *derecho de injerencia humanitaria*, que podría llegar a relegar al principio de soberanía a un segundo plano. Esta percepción fue acentuada tanto por el interés en el establecimiento de dicho derecho por parte de varias ONGs, como por la actividad de los medios de comunicación que, llevando a

183. Nuevamente, cabe recordar que en el caso de Somalia no existía un gobierno que pudiera dar su autorización para llevar a cabo la injerencia.

184. La seguridad humana implica una seguridad sustentada en el desarrollo humano, una seguridad alimentaria, laboral y ambiental. Donald J. Puchala y Morris J. Blachman, "Las Organizaciones Internacionales y la Seguridad Humana en América Latina", en Olga Pellicer, comp., *La Seguridad Internacional en América Latina y El Caribe. El Debate Contemporáneo*, México, IMRED y Universidad de las Naciones Unidas, 1995, 204.

todos los rincones de la tierra imágenes de violaciones de los derechos humanos de poblaciones a lo largo y ancho del mundo, promovieron el surgimiento de una conciencia entre la opinión pública internacional en el sentido que el sufrimiento ocurrido dentro de las fronteras de un país no era asunto exclusivo del gobierno del mismo, sino responsabilidad de la comunidad internacional en su conjunto. Además, la infinidad de estudios académicos publicados sobre el declive de la soberanía, el surgimiento del *derecho de injerencia* humanitaria y sobre las nuevas responsabilidades de Naciones Unidas y otros organismos en el mantenimiento de la paz internacional incrementaron esta percepción.

Sin embargo, analizando retrospectivamente los años posteriores al final de la Guerra Fría vemos que aunque en innumerables ámbitos de la vida internacional se hable del *derecho de injerencia*, éste no está consagrado en ningún instrumento de derecho internacional y su consagración legal por vía consuetudinaria, en el corto plazo, es poco probable.

Más aún, la selectividad y parcialidad en la aplicación de la injerencia humanitaria llevan a pensar en ésta como un derecho de los poderosos para avanzar sus intereses nacionales y no como un deber moral de la totalidad de la comunidad internacional.

CONCLUSIONES

El objetivo principal de esta tesis ha sido mostrar que el concepto de soberanía ha estado en continua evolución a lo largo de la historia y que su significado y contenido han variado en distintas épocas para adaptarse a las necesidades y objetivos de la comunidad internacional.

El primer capítulo intentó mostrar cómo a lo largo de la historia la inclinación de la comunidad internacional en favor ya sea de los derechos de los Estados --entendidos como la soberanía-- o de los derechos de los individuos --entendidos como la autodeterminación y el respeto a los derechos humanos-- evidencia la tensión que subyace a la relación entre estos dos principios.

La tensión entre estos principios ha respondido en parte a la búsqueda por parte de la comunidad internacional de un balance entre un sistema internacional cuya unidad constitutiva es el Estado soberano y la necesidad de garantizar cierto grado de orden, paz y estabilidad en el mundo. Por otra parte, la tensión entre el principio de soberanía y las acciones de los Estados responde, por un lado, a la tendencia que se ha observado en la comunidad internacional a desarrollar lo que muchos autores llaman "la soberanía limitada" y, por el otro, a la tendencia estructural de los Estados más poderosos a violar la soberanía de los más débiles.

Como esta tesis ha intentado demostrar, las modificaciones en el concepto de soberanía se han reflejado principalmente en la importancia que la comunidad internacional ha otorgado en diferentes periodos históricos a los derechos de los Estados o bien a los de los individuos. Además, intentó mostrar que el cambio de énfasis en la importancia que se da a uno u otro derecho ha estado normalmente asociado a periodos de transformaciones sistémicas --como fue el establecimiento del Congreso de Viena y el final de las dos Guerras Mundiales-- en los que las potencias dominantes han impuesto también sus propias ideas al resto de la comunidad internacional.

Por otra parte, el análisis de la práctica tanto de la ONU como de los actores y las instancias regionales en asuntos que tradicionalmente se han considerado de exclusiva jurisdicción interna de cada país nos lleva a la conclusión de que la noción absoluta de soberanía se encuentra en un periodo de transición. En efecto, desde el final de la Guerra Fría se ha podido observar un cambio en detrimento de los principios de soberanía y no intervención en términos absolutos y una tendencia en favor de intervenciones de tipo selectivo.

En el caso de la ONU, el final de la Guerra Fría llevó a la instrumentación de resoluciones y acciones que en el periodo anterior hubieran sido prácticamente inimaginables, entre ellas, la observación y organización electoral en Estados libres, las operaciones de ayuda humanitaria y

algunas operaciones en las que se ha actuado aún por encima de la soberanía estatal, como lo fue en el caso de la protección de la minoría kurda en Irak.

Por su parte, si en el hemisferio Occidental el final de la Guerra Fría y la ola democratizadora parece haber puesto en jaque la primacía del principio de no intervención, en Europa las declaraciones y resoluciones comunes reflejan un incremento notable en la preocupación por la protección de los derechos humanos y la promoción de la democracia.

Sin embargo, particularmente en el caso del continente americano, aunque los avances observados en los últimos años en cuanto al establecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos son significativos, la cercanía con la mayor potencia del mundo y una historia caracterizada por intervenciones militares, políticas, económicas y culturales por parte de la misma, serán factores que limitarán fuertemente el establecimiento de un verdadero *derecho de injerencia* asociado al reestablecimiento de la democracia o a la protección de los derechos humanos, sobre todo si la aplicación de la intervención con el fin de restaurar regímenes democráticos continua siendo selectiva y rigiéndose principalmente por las necesidades e intereses nacionales de Estados Unidos.

Así, aunque los avances en materia de protección internacional de los derechos humanos y promoción de la democracia con respecto al periodo anterior son notables,

ninguno de los actores analizados ha consagrado en sus documentos legales un *derecho de injerencia*. Más aún, la enorme selectividad y parcialidad que se observa en las actuaciones de los mismos lleva a pensar que la consagración jurídica del *derecho de injerencia* es aún una posibilidad remota y, en consecuencia, tenderá a ser utilizado como privilegio de los poderosos.

Finalmente, el análisis de los tres casos --Irak, Somalia y Haití-- en los que la comunidad internacional actuó en asuntos de exclusiva jurisdicción interna de cada país permite concluir que aunque en innumerables ámbitos de la vida internacional se hable del *derecho de injerencia*, éste no está plasmado en ningún instrumento de derecho internacional y su consagración legal por vía consuetudinaria es poco probable.

A pesar de las expectativas en torno al surgimiento de un *derecho de injerencia* al fin de la Guerra Fría, parece claro que la soberanía sigue siendo el principio rector de las relaciones internacionales y el Estado la unidad constitutiva del mismo. Sin embargo, sería un error subestimar la creciente tensión que se ha observado entre ambos principios. Dicha tensión ha estado asociada, por un lado, al fin del enfrentamiento bipolar y, por el otro, al asenso a la Agenda Internacional de los temas globales considerados como amenazas a la paz y la seguridad internacionales y se ha manifestado en la ausencia de consenso entre las normas de derecho internacional vigentes,

por un lado, y los pronunciamientos, diversos estudios académicos, y la actuación y opinión de algunos Estados con respecto a la injerencia, por el otro.

Quizá, como ha sucedido en otros periodos históricos, esta época deberá presenciar también un reacomodo entre principios que sin duda entrañará un difícil proceso de "negociación" entre los países en desarrollo que están en favor de la protección de la soberanía, y aquellos actores interesados en la consagración de un *derecho de injerencia*. Lo que es un hecho es que las potencias que se erijan como dominantes en este nuevo periodo tendrán una mayor oportunidad de delinear las reglas que regirán al sistema de acuerdo con sus intereses más vitales. El mundo Occidental, gran triunfador de la Guerra Fría, interesado en promover el liberalismo político y económico en el mundo seguirá llevando a cabo intervenciones para lograr sus objetivos. Aunque el asenso a la Agenda Internacional de los temas globales le dará la oportunidad a este bloque de justificar algunas de sus intervenciones en términos humanitarios, esto no quiere decir que sus motivaciones se hayan modificado. La intervención continuará siendo en esta época, como a lo largo de la historia, un fenómeno estructural e instrumento de poder de las grandes potencias para alcanzar sus intereses.

Por el momento, se pueden vislumbrar tres posibles escenarios para el futuro cercano. En el primero, se vería una reafirmación de la soberanía y del principio de no

intervención tras un periodo de falsas expectativas en torno a la consagración del *derecho de injerencia*. El segundo, daría pie a que la nueva retórica sobre la injerencia permitiera a los Estados más poderosos justificar sus intervenciones en un sistema internacional caracterizado por una jerarquía de poder manifestada en las soberanías positivas y negativas de los Estados. Dadas las evidencias que ha arrojado esta tesis, el escenario más probable sería aquel en el que, después de un proceso de reacomodo entre principios y de negociación entre actores de la comunidad internacional, se llegara a una redefinición del concepto de soberanía hacia una definición limitada de la misma.

De cualquier manera, lo que es un hecho es que el final de la Guerra Fría no marca de ninguna manera el fin del sistema establecido con la Paz de Westphalia, formado por Estados soberanos y en el que el principio de soberanía es el pilar de las relaciones entre ellos. El inicio de este nuevo periodo histórico es, tan sólo, un paso más en las historia del sistema de Estados soberanos.

BIBLIOGRAFIA

A. Libros y Artículos

- Antonopoulos, Nicolas, *La Jurisprudence des Organes de la Convention Europeenne des Droits de l'Homme*, Holanda, A.W. Sijthoff-Leyde, 1967.
- Auster, Bruce B., "America as Supercop", en *U.S. News and World Report*, 24 de octubre de 1994, pp. 30-40.
- Back, Kurt W., "Review of Alexander I. George, Forceful Persuasion: Coercive Diplomacy as an Alternative to War", en *International Journal of Group Tensions*, vol. XXIV, núm. 2, 1994.
- Bailey, Sydney D., "Intervention: Article 2.7 versus Articles 55-56", en *International Relations*, vol. XII, núm. 2, agosto 1994.
- Barkin, J. Samuel y Bruce Cronin, "The State and the Nation: Changing Norms and the Rules of Sovereignty in International Relations", en *International Organization*, en vol. XLVIII, núm. 1, invierno 1994.
- Bengio, Ofra, "The Challenge to the Territorial Integrity of Irak", en *Survival*, vol. XXXVII, núm. 2, verano 1995.
- Bettati, Mario "The Right of Humanitarian Intervention or the Right of Free Access to Victims?", en *The Review. International Commission of Jurists*, núm. 49, 1992.
- Biersteker, Thomas J. y Cynthia Weber, *State Sovereignty as Social Construct*, Cambridge, Cambridge University, 1996.
- Bobbio, Norberto, *Diccionario de Política*, México, Siglo XXI, 1991.
- Bridge, F.B. y Roger Bullen, *The Great Powers and the European States System. 1815-1914*, Londres, Longman, 1980.
- Brownlie, Ian, *International Law and the Use of Force by States*, Oxford, Clarendon Press, 1963.

- Bull, Hedley, ed., *Intervention in World Politics*, Oxford, Clarendon Press, 1984.
- , *The Anarchical Society. A Study of Order in World Politics*, Londres, MacMillan, 1977.
- Camilleri, Joseph A. y Jim Falk, *The End of Sovereignty? The Politics of a Shrinking and Fragmenting World*, Vermont, Edward Elgar, 1992.
- Caratsch, Claudio, "Humanitarian Design and Political Interference: Red Cross Work in the Post-Cold War Period", en *International Relations*, vol. XI, núm. 4, abril 1993.
- Clark Arend, Anthony y Robert J. Beck, *International Law and the Use of Force. Beyond the UN Charter Paradigm*, Londres, Routledge, 1993.
- Clark, Jeffrey, "Debacle in Somalia", en *Foreign Affairs*, vol. LXXII, núm. 1, 1993-1994.
- Coleman, Fred, "A Sensible Display of American Might", en *U.S. News and World Report*, 24 de octubre de 1994, p. 12.
- Conforti, Benedetto, "The Principle of Non-Intervention", en Mohammed Bedjaoui, ed., *International Law. Achievements and Prospects*, Paris, Martinus Nijhoff, 1991.
- Chopra, Jarat, y Thomas G. Weiss, "Sovereignty Is No Longer Sacrosanct: Codifying Humanitarian Intervention", en *Ethics and International Affairs*, vol. VI, 1992.
- Daniel, Donald y Bradd C. Hayes, *Beyond Traditional Peacekeeping*, Nueva York, St. Martin's Press, 1995.
- Davis, Lynn E., *Peacekeeping and Peacemaking After the Cold War*, Santa Monica, Rand, 1993.
- Duguit, León, *Soberanía y Libertad*, Buenos Aires, Editorial Tor, 1943.
- Duke, Simon, "The State and Human Rights: Sovereignty versus Humanitarian Intervention", en *International Relations*, vol. XII, núm. 2, agosto 1994.

- Durch, William J. y Barry M. Blechman, *Keeping the Peace: The United Nations in the Emerging World Order*, Washington, D.C., The Henry L. Stimson Center, 1992.
- Egerton, George W., *Great Britain and the Creation of the League of Nations. Strategy, Politics, and International Organization, 1914-1919*, North Carolina, The University of North Carolina, 1978.
- Encyclopedia of the United Nations*, 2da. ed., Londres, Taylor and Francis, 1990.
- Falk, Richard, "Intervention Revisited. Hard Choices and Tragic Dilemmas", en *The Nation*, 20 de diciembre de 1993, pp. 755-764.
- Fisler Damrosch, Lori, ed., *Enforcing Restraint. Collective Intervention in Internal Conflicts*, Nueva York, Council on Foreign Relations, 1993.
- Fontaine, Pascal, *La Europa de los Ciudadanos*, Luxemburgo, Comisión de la Unión Europea, 1994.
- Forbes, Ian y Mark Hoffman, eds., *Political Theory, International Relations and the Ethics of Intervention*, Londres, St. Martin's Press, 1993.
- Freeman Smith, Robert, "The United States and Latin American Resolutions", en *Journal of Interamerican Studies*, vol. IV, núm. 1, enero de 1962.
- , "Latin America, The United States and the European Powers. 1830-1930", en *The Cambridge History of Latin America*, vol. IV, Cambridge, Cambridge University, 1986.
- Fukuyama, Francis, "The End of History?", en *The National Interest*, núm. 16, verano 1989.
- Gallie, W.B., "Essentially Contested Concepts", en Max Black, ed., *The Importance of Language*, Nueva Jersey, Prentice Hall, 1962.
- Garrido Ruiz, Orpha, "La Posición Mexicana frente al Derecho de Injerencia", en *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 36-37, otoño-invierno 1992.

- Gershman, Carl, "The United Nations and the New World Order", en *Journal of Democracy*, vol. IV, núm. 3, julio 1993.
- Gillies, Archibald L., et al., *Post-Reagan America*, Nueva York, World Policy Institute, 1987.
- Gilpin, Robert, *War and Change in World Politics*, Cambridge, Cambridge University, 1981.
- Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, "¿Existe un derecho de injerencia humanitaria?", en *México Internacional*, febrero de 1993, pp. 7-8.
- Gottlieb, Gidon, *Nation Against State. A New Approach to State Conflicts and the Decline of Sovereignty*, Nueva York, Council on Foreign Relations, 1993.
- Grier, Peter, "In Global Peacekeeping, Might May Prove to Be More Effective than Right", en *The Christian Science Monitor*, 19 de octubre de 1994.
- Haas, Ernest, "Why Collaborate? Issue-Linkage and International Regimes", en *World Politics*, vol. XXXII, núm. 3, abril 1980.
- Hakim, Peter, "The OAS: Putting Principles into Practice", en *Journal of Democracy*, vol. IV, núm. 3, julio 1993.
- Halperin, Morton H., "Guaranteeing Democracy", en *Foreign Policy*, núm. 91, verano 1993.
- Heiberg, Marianne, *Subduing Sovereignty. Sovereignty and the Right to Intervene*, Londres, Pinter, 1994.
- Heller, Claude, "La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena", en Olga Pellicer, comp., *Las Naciones Unidas Hoy. Visión de México*, México, Fondo de Cultura Económica y Secretaría de Relaciones Exteriores, 1994.
- Henkin, Louis, et al., *Right v. Might. International Law and the Use of Force*, Nueva York, Council on Foreign Relations, 1989.
- Holmes, Kim R., ed., *A Safe and Prosperous America. A U.S. Foreign and Defense Policy Blueprint*, Washington, D.C., The Heritage Foundation, 1994.

- Hughes, John, "Needed: A New Definition of U.S. Foreign Policy", en *The Christian Science Monitor*, 1 de diciembre de 1994.
- Hunt, Michael H., *Ideology and U.S. Foreign Policy*, New Haven, Yale University Press, 1987.
- Hurrell, Andrew, "International Society and the Study of Regimes. A Reflective Approach", en Volker Rittberger, ed., *Regime Theory and International Relations*, Oxford, Clarendon Press, 1993.
- Jackson H., Robert, *Quasi-States: Sovereignty, International Relations, and the Third World*, Cambridge, Cambridge University, 1990.
- James, Alan, *Peacekeeping in International Politics*, Nueva York, St. Martin's Press, 1990.
- Kegley, Charles W. Jr. y Eugene R. Wittkopf, *American Foreign Policy. Pattern and Process*, 4th ed., Nueva York, St. Martin's Press, 1991.
- Kennedy, Paul, *Preparing for the Twenty-First Century*, Nueva York, Random House, 1993.
- Keohane, Robert, *After Hegemony. Cooperation and Discord in the World Political Economy*, Princeton, Princeton University, 1984.
- y Joseph Nye, *Power and Interdependence*, Boston, Little Brown, 1977.
- Krieger, Joel, ed., *The Oxford Companion to Politics of the World*, Oxford, Oxford University, 1993.
- Krasner, Stephen D., ed., *International Regimes*, Ithaca, Cornell University, 1983.
- , "Sovereignty, Regimes, and Human Rights", en Volker Rittberger, ed., *Regime Theory and International Relations*, Oxford, Clarendon Press, 1993.
- Krauthammer, Charles, "The Unipolar Moment", en *Foreign Affairs*, vol. LXX, núm. 1, 1990-1991.
- , "Our Sphere, Their Sphere", en *The Washington Post*, 7 de octubre de 1994, p. 25A.

- Kritz, Neil J., "The CSCE in the New Era", en *Journal of Democracy*, vol. IV, núm. 3, julio 1993.
- Lafer, Celso, "Derecho y Legitimidad en el Sistema Internacional: Soberanía Nacional y Comunidad Mundial", en *Foro Internacional*, vol. XXIX, núm. 4, abril-junio 1989.
- Lewis, Ioan y James Mayall, "Somalia", en James Mayall, ed., *The New Interventionism, 1991-1994. United Nations experience in Cambodia, former Yugoslavia and Somalia*, Cambridge, Cambridge University, 1996.
- Lyons Gene M. and Michael Mastanduno, "International Intervention, State Sovereignty and the Future of the International Society", en *International Social Science Journal*, vol. XLV, núm. 4, noviembre de 1993.
- , eds., *Beyond Westphalia? State Sovereignty and International Intervention*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1995.
- Mandelbaum, Michael, "The Reluctance to Intervene", en *Foreign Policy*, núm. 95, verano 1994.
- Mayall, James, "Non-Intervention, Self-Determination and the 'New World Order'", en *International Affairs*, vol. 67, núm. 3, julio 1991.
- , ed., *The Community of States*, Londres, George Allen & Unwin, 1982.
- Merrills, J.G., *The Development of International Law by the European Court of Human Rights*, Manchester, Manchester University Press, 1993.
- Miller, J.D.B. y R.J. Vincent, eds., *Order and Violence. Hedley Bull and International Relations*, Oxford, Clarendon Press, 1990.
- Morgenthau, Hans, *Politics Among Nations*, Nueva York, Alfred A. Knopf, 1967.
- Muñoz, Heraldó, "The OAS and Democratic Governance", en *Journal of Democracy*, vol. IV, núm. 3, julio 1993.

- Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, Nueva York, Naciones Unidas, Servicios de Información Pública, 1945.
- Northedge, F.S., *The League of Nations. Its Life and Times. 1920-1946*, Leicester, Leicester University, 1986.
- O'Brien, William V., *U.S. Military Intervention: Law and Morality*, Washington, Center for Strategic and International Studies, Georgetown University, 1979.
- Omaar, Rayika, "Somalia: At War with Itself", en *Current History*, vol. XCI, núm. 565, mayo 1992.
- Osterud, Oyvind, "Sovereign Statehood and National Self-Determination. A World Dilemma", en Marianne Heiberg, *Subduing Sovereignty*, Londres, Pinter Publishers, 1994.
- Pereznieto Castro, Leonel, "La soberanía y su Nueva Dimensión", en *Examen*, núm. 67, diciembre 1994.
- Puchala, Donald J. y Morris J. Blachman, "Las Organizaciones Internacionales y la Seguridad Humana en América Latina", en Olga Pellicer, comp., *La Seguridad Internacional en América Latina y El Caribe. El Debate Contemporáneo*, México, IMRED y Universidad de las Naciones Unidas, 1995.
- Reed, Laura W. y Carl Kaysen, eds., *Emerging Norms of Justified Intervention*, Cambridge, American Academy of Arts and Sciences, 1993.
- Roberts, Adam, "Humanitarian War: Military Intervention and Human Rights", en *International Affairs*, vol. LXIX, núm. 3, julio 1993.
- , "A New Age in International Relations?", en *International Affairs*, vol. LXVII, núm. 3, julio 1991.
- y Benedict Kingsbury, *Presiding Over a Divided World: Changing U.N. Roles, 1945-1993*, Boulder, Lynne Rienner, 1994.
- Rodley, Nigel, ed., *To Loose the Bands of Wickedness. International Intervention in Defense of Human Rights*, Londres, Brassey's, 1992.

- Ruby, Michael, "Rethinking America's Role", en *U.S. News & World Report*, 5 de diciembre de 1994, p. 104.
- Samore, Gary, "Irak", en Mitchell Reiss y Robert S. Litwak, eds., *Nuclear Proliferation After the Cold War*, Washington, The Woodrow Wilson Center, 1994.
- Sandoz, Yves, "Droit or Devoir d'Ingérence and the Right to Assistance: The Issues Involved", en *The Review. International Commission of Jurists*, núm. 49, 1992.
- Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, 13° ed., México, Porrúa, 1991.
- , *Tratado General de la Organización Internacional*, 2da. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Sepúlveda, César, "Algunas Consideraciones en Torno al Vocablo Soberanía en la Teoría Política y en el Derecho Internacional", en *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 34, primavera 1992.
- Shehadi, Kamal S., *Ethnic Self-Determination and the Break-Up of States*, Adelphi Paper Series, Núm. 283.
- Soler, Ricaurte, "Una Reflexión Sobre el Principio de No Intervención", en *Tareas*, núm 87, mayo-agosto 1994.
- Torrelli, Maurice, "¿De la Asistencia a la Injerencia Humanitaria?", en *Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja*, mayo-junio de 1992.
- Tulchin, Joseph S., *The Aftermath of war. World War I and U.S. Policy Toward Latin America*, Nueva York, New York University, 1971.
- , "The United States and Latin America in the 1960's", en Jorge I. Domínguez, ed., *Latin Americas's International Relations and their Domestic Consequences: War and Peace, Dependency and Autonomy, Integration and Disintegration*, Nueva York, Garland, 1994.
- Valadés, Adriana, "Intervención: ¿Declive o Reforzamiento? La Discusión Actual en Torno a la Intervención", en *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 39, verano 1993.

- Warner, Daniel, ed., *New Dimensions of Peacekeeping*, Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1995.
- Weber, Cynthia, *Simulating Sovereignty: Intervention, the State, and Symbolic Exchange*, Cambridge, Cambridge University, 1995.
- Webster, Charles, *The Congress of Vienna, 1814-1815*. Londres, Thames and Hudson, 1963.
- Weiss, Thomas G., ed., *Collective Security in a Changing World*, Boulder, Lynne Rienner Publishers, 1993.
- y Meryl A. Kessler, eds., *Third World Security in the Post-Cold War Era*, Boulder, Lynne Rienner Publishers, 1991.
- y Kurt M. Campbell, "Military humanitarianism", en *Survival*, vol. XXXIII, núm. 5, Septiembre-October 1991.
- Wriston, Walter B., *The Twilight of Sovereignty. How Information Revolution is Transforming our World*, Nueva York, Charles Scribner's Sons, 1992.

B. Documentos

- Carta de Paris para una Nueva Europa*, Paris, 1990.
- Common Responsibility in the 1990's. The Stockholm Initiative on Global Security and Governance*, Estocolmo, 22 de abril de 1991.
- CSCE Summit. *The Human Dimension*, Budapest, 6 de diciembre de 1994. (Versión sin publicar)
- Document of the Moscow Meeting of the Conference on the Human Dimension of the CSCE*. (Versión sin publicar)
- OEA. Doc., AG/2734/91, *Compromiso de Santiago con la Democracia y con la Renovación del Sistema Interamericano*, del 4 de junio de 1991.
- OEA. Doc., AG/Res 1080 (XXI-0/91)
- Palabras del Sr. Fernando Solana, Secretario de Relaciones Exteriores de México, ante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos*, Viena, 14 de junio de 1993.

- Speech by H.E. Mr. Liu Huagiu, Head of the Chinese Delegation at the World Conference on Human Rights, Viena, 15 de junio de 1993.*
- Statement by H.E. Dr. Manmohan Singh, Leader of the Indian Delegation to the World Conference on Human Rights, Viena, 15 de junio de 1993.*
- Statement by H.E. Mr. Shibib Al-Malik, Head of the Delegation of the Republic of Irak to the World Conference on Human Rights, Viena, 14 de junio de 1993.*
- UN. Doc., A/36/103, Declaration on the Inadmissibility of Intervention and Interference in the Internal Affairs of States, del 9 de diciembre de 1981.*
- UN. Doc., A/43/131, Asistencia Humanitaria a las Víctimas de Desastres Naturales y Situaciones de Emergencia Similares, del 8 de diciembre de 1988.*
- UN. Doc., A/45/100, Asistencia Humanitaria a las Víctimas de Desastres Naturales y Situaciones de Emergencia Similares, del 14 de diciembre de 1990.*
- UN. Doc., A/47/277 y S/24111, Un Programa de Paz. Diplomacia Preventiva, Establecimiento de la Paz y Mantenimiento de la Paz, del 17 de junio de 1992.*
- UN. Doc. A/50/60 y S/1995/1, Suplemento de 'Un Programa de Paz': Documento de Posición del Secretario General Presentado en Ocasión del Cincuentenario de las Naciones Unidas, del 3 de enero de 1995.*
- UN. Doc., S/RES/688 (1991), del 5 de abril de 1991.*
- UN. Doc., S/RES/794 (1992), del 3 de diciembre de 1992.*
- UN. Doc., S/23500, "Nota del Presidente del Consejo de Seguridad al Concluir la 3046a Sesión del Consejo de Seguridad, del 31 de enero de 1992.*
- UN. Doc., SG/SM/4748, Del Mantenimiento de la Paz al Fomento de la Paz, del 13 de mayo de 1992.*